



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

ACTA 045

16 DE JUNIO DE 2009

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
V	PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CARRERA DOCENTE Y ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO.
VI	PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.
VII	CLAUSURA DE LA SESIÓN.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

ACTA 045

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum.-----	1
II	Instalación de la sesión.-----	1
III	Lectura del Orden del Día.-----	2
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.--	2
V	Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. -----	3

Intervenciones de los asambleístas:

Salazar Fernando.-----	11
Roldós León.-----	16
Rodríguez César.-----	19
Logroño Julio.-----	22
Aguirre Gorki.-----	26
López Patricio.-----	28
Buenazo Aminta.-----	30
Guamangate Gilberto.-----	35
Carrión María José.-----	39
Mendoza Tito Nilton.-----	43
Viteri Leonardo.-----	45
Andino Mauro.-----	47
Chávez Hólger.-----	50
Pilamunga Carlos.-----	53
Escala Jorge.-----	57,89
Arboleda Amanda.-----	62
Vela María Soledad.-----	65
Esteves Rafael.-----	67
Benavides Teresa.-----	71
Amores Betty.-----	74
Gracia César.-----	79

101



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

ACTA 045

	Palacios Rosario.-----	83
	López Nelson.-----	86
	Estacio Balerio.-----	92
	Rivera Romel.-----	94
	Ávila Abel.-----	97
	Ponce Roberto.-----	103
	El señor Presidente suspende la sesión cuando con las trece horas veintiún minutos.-----	105
	El señor Presidente reinstalación de la sesión cuando son las quince horas diecinueve minutos.-----	105
VI	Primer debate del proyecto de Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. -----	106
	Intervenciones de los asambleístas.	
	Tola Beatriz.-----	112,121,191
	Hernández Luis.-----	119,122,189
	Hidrovo Tatiana.-----	124
	Taiano Vicente.-----	126
	Intervención del doctor Julián Guamán, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.-----	131
	Logroño Julio.-----	134
	Vela María Soledad.-----	139
	Roldós León.-----	142
	Guzmán Carlos.-----	145
	De la Cruz Pedro.-----	150
	Guamangate Gilberto.-----	153
	Ocles Alexandra.-----	157
	Esteves Rafael.-----	161
	Ruiz Jaime.-----	166
	Abril Jaime.-----	169
	Pilamunga Carlos.-----	172
	Mendoza Tito Nilton.-----	176



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

ACTA 045

	Rivera Romel.-----	180
	Ávila Abel.-----	184
	Salazar Fernando.-----	184
VII	Clausura de la sesión.-----	192

H



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 045

En la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las ocho horas cincuenta y ocho minutos del día dieciséis de junio del año dos mil nueve, se instala la sesión de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, dirigida por su Presidente, asambleísta Fernando Cordero Cueva. -----

En la Secretaría actúan los doctores Francisco Vergara Ortiz y Andrés Segovia Salcedo, Secretario y Prosecretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, respectivamente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, tome lista para constatar el quórum. -----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Señor operador, personal de apoyo, verifiquen que las tarjetas que se encuentran insertas sean de los asambleístas que se están presentes en la sala. Registre la presencia de los señores asambleístas con quienes se da inicio a esta sesión. Señor Presidente, sí tenemos quórum. -----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Instalo la sesión. Señor Secretario, informe a la sala el Orden del Día para esta sesión. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

III

EL SEÑOR SECRETARIO. “Por disposición del señor Fernando Cordero, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización y de conformidad con el artículo 11, numeral 2, del Mandato Constituyente N° 23, se convoca a las y los asambleístas a la sesión N° 45 del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización a realizarse el martes 16 de junio de 2009 a las 08h30 en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahíta, en el cantón Quito provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. 3. Primer debate del proyecto de Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”. Hasta ahí el Orden del Día propuesto, señor Presidente. No existen solicitudes de cambio del Orden del Día. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer punto del Orden del Día. -----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. “1. Himno Nacional de la República del Ecuador”. -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente punto, señor Secretario. -----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. "2. Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio". Se ha repartido el informe, señor Presidente, que con su autorización procedo a dar lectura. "Arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Presente. Señor Presidente: La Comisión Especializada Permanente de Reforma del Estado y Gestión Pública, se permite poner en su conocimiento y por su digno intermedio al Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización el presente informe para primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional. Antecedentes. El proyecto en referencia fue sometido al siguiente tratamiento secuencial: Mediante oficio T.4413-SGJ-09-1324, de fecha 14 de mayo de 2009, suscrito por el señor economista Rafael Correa Delgado en su condición de Presidente de la República, se remite el proyecto de referencia a la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Mediante Memorando PCLF-FC-09-078 de fecha 15 de mayo de 2009, suscrito por el señor Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización se dispone que por Secretaría se difunda el proyecto entre los asambleístas y la ciudadanía en general a través del portal WEB y sea remitido al Consejo de Administración Legislativa. Mediante Resolución CAL-09-105 de fecha 21 de mayo de 2009, el Consejo de Administración Legislativa, califica el proyecto de conformidad con lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

dispuesto en el artículo 24 del Mandato Constituyente 23. Mediante Memorando SCLF- 09-644 de fecha 21 de mayo de 2009 suscrito por el doctor Francisco Vergara en su condición de Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, remite a la Comisión Especializada Permanente de Gestión Pública y Reforma del Estado para su tratamiento legislativo, la Resolución CAL-09-105 y el proyecto en referencia. Publicación de la Ley y Reformas. La Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional fue publicada en el Registro Oficial 501 del 16 de agosto de 1990. A lo largo de su vigencia ha sido sometida a siete reformas (Registro Oficial 693 de 15 de abril de 1991; Registro Oficial 298 de 18 de octubre de 1993; Registro Oficial 331 del 7 de diciembre de 1993; Registro Oficial, Suplemento, 864 del 17 de enero de 1996; Registro Oficial 173 Segundo Suplemento del 15 de octubre de 1997; Registro Oficial 194 del 20 de julio de 2000; Registro Oficial 151, Suplemento del 20 de agosto de 2007). Socialización del Proyecto. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 del Mandato Constituyente 23 “Conformación de la Comisión Legislativa y de Fiscalización”, en precautela de incluir en el debate a aquellas entidades públicas y privadas involucradas en la temática, se cursaron las siguientes invitaciones: Oficio 142-AN-CEREGP-09 de fecha 29 de mayo de 2009, dirigido al doctor Raúl Vallejo Corral en su condición de Ministro de Educación. Oficio 143, la misma referencia y fecha dirigido al doctor Milton Luna en su condición de Coordinador Nacional del Contrato Social por la Educación. Oficio 144 de la misma referencia y fecha, dirigido a la licenciada Mery Zamora en su condición de Presidenta de la Unión Nacional de Educadores, UNE. Oficio 145 de la misma referencia y fecha, dirigido al señor Pablo Castro en su condición



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

de Presidente de la Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador, FESE. Oficio 146 de la misma referencia y fecha, dirigido al doctor Alexis Mera en su condición de Subsecretario General Jurídico de la Presidencia de la República. Oficio 147 de la misma referencia y fecha, dirigido al señor Firmin Edouard Matoko en su condición de Director de la oficina de UNESCO, Quito. Oficio 148 de la misma referencia y fecha, dirigido al doctor Nelson Haro en su condición de Presidente de la Asociación de Rectores de Colegios e Institutos Superiores del Ecuador, ARECISE. Oficio 149 de la misma referencia y fecha, dirigido al licenciado José Robles en su condición de Presidente de la Asociación de Profesores y Empleados del Instituto Nacional Mejía. Oficio 157 de la misma referencia, del 5 de junio de 2009, dirigido a la doctora Rocío Castro en su condición de miembro del Frente de Educadores Eloy Alfaro. Oficio 158 de la misma referencia, del 5 de junio de 2009, dirigido al doctor Mario Jaramillo en su condición de ex Ministro de educación. Oficio 159 de la misma referencia, del 5 de junio de 2009, dirigido al doctor Roberto Passailaigue en su condición de ex Ministro de Educación. Comisiones Generales Recibidas. Con fecha jueves 4 de junio de 2009 se recibió en comisión general al doctor Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación. Con fecha jueves 4 de junio de 2009 se recibió en comisión general al señor delegado y delegada de las siguientes instituciones: doctor Milton Luna, Coordinador Nacional del Contrato Social por la Educación, a la licenciada Mery Zamora, Presidenta de la Unión Nacional de Educadores, UNE. Con fecha viernes 5 de junio de 2009 se recibe en comisión general a los señores delegados de las siguientes instituciones: Señor Pablo Castro, Presidente de la Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

FESE; al doctor Víctor Pazmiño, delegado del Subsecretario General Jurídico de la Presidencia de la República; al señor Firmin Edouard Matoko, Director de la oficina UNESCO, Quito; al doctor Nelson Haro, Presidente de la Asociación de Rectores de Colegios e Institutos Superiores del Ecuador, ARECISE; al licenciado José Robles, Presidente de la Asociación de Profesores y Empleados del Instituto Nacional Mejía. Con fecha viernes 4 de junio de 2009 se recibe en comisión general al doctor Mario Jaramillo, ex Ministro de Educación. Se reciben observaciones de las y los asambleístas: Hilda Roca, Teresa Benavides, Abel Ávila y Jorge Escala. Se reciben observaciones del doctor Roberto Passailaigue y doctor Mario Jaramillo ex ministros de Educación.

Sistematización de las Observaciones. Todas las observaciones al presente proyecto de reforma, así como las propuestas normativas se anexan al informe. Análisis de la Propuesta del Proyecto. El artículo 349 de la Constitución de la República en su parte pertinente, textualmente determina "...la ley regulará la carrera docente y escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño...". El artículo 232 de la Constitución de la República en su parte pertinente textualmente determina: "No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan interés en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan. Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en el caso de que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios". El artículo 326 de la Constitución de la República en su parte pertinente textualmente determina: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 15. Se prohíbe la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia...”. El artículo 228 de la Constitución de la República en su parte pertinente textualmente determina: “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”. El artículo 326 numeral 16 de la Constitución de la República en su parte pertinente textualmente determina: “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 16. En las instituciones del Estado...quienes cumplan actividades de representación, directivas administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública...”. Disposiciones que obligan una actualización de la ley en los aspectos siguientes: Reconocimiento de títulos académicos de tercer nivel para el ejercicio de la docencia. La actual normativa establece como requisito, que los maestros del Magisterio, deben contar con la preparación profesional necesaria y especializada, obtenida en las instituciones de formación docente y educativa. La excepción que se plantea a esta regla, deviene de la necesidad de ampliar el universo profesional del Magisterio a profesionales que el sistema educativo lo requiera, quienes deberán recibir capacitación en pedagogía y didáctica. Servicio rural previo a la obtención del título de docente y ocupación de vacantes en relación al domicilio, previo concurso de merecimientos y oposición. La educación ecuatoriana exige compromiso de sus actores, en la comprensión de que solo una niñez, adolescencia y juventud formada y preparada académicamente, se podrá superar como país el actual nivel de desarrollo. Factible y loable la intencionalidad de la reforma, de ocupar vacantes prefiriendo a los maestros titulados

H

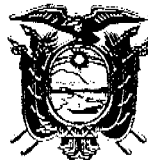


REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

residentes en la zona del centro educativo; método que nos permitirá superar la realidad actual, visible y sobre todo en las zonas rurales, en donde las vacantes son ocupadas por maestros que residen incluso en otros cantones, perjudicando a sus alumnos con sus arribos atrasados y retiradas anticipadas, bajo el justificativo de la distancia. Institucionalizar el ingreso al sistema educativo a través de los concursos de méritos y oposición es una disposición constitucional. Ascenso de categoría cada cuatro años en el sector urbano y cada tres años en el rural, previa capacitación. Incentivos por estudios realizados. La capacitación es obligatoria a través de los cursos implementados por el Sistema Nacional de Desarrollo Profesional. Se incentiva a los maestros que opten por títulos de tercero y cuarto nivel. El tiempo de servicio, la capacitación o formación, serán las vías legales para optar por el ascenso de categoría. Cesación del docente en sus funciones, por haber obtenido en dos oportunidades la nota de insuficiente en la evaluación. Para mejorar los índices de calidad en la educación, se plantea la capacitación y evaluación, como sistema que garantice la idoneidad del servicio educativo. Para asegurar el compromiso de los actores es necesario normar la aplicación de las causales de incapacidad manifiesta del docente y viabilizar los procesos de sanción. Libre remoción de las funciones de los directivos de los establecimientos educativos. Con el objeto de evitar conflictos de interés y a fin de optimizar el proceso iniciado por el Ministerio de Educación, tanto en la evaluación como en los concursos de méritos y oposición se acepta la propuesta remitida por el Ejecutivo, relacionada a la facultad concedida al señor Ministro de Educación, para que éste pueda remover de sus funciones a aquellos directores que demuestren conductas contrarias a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

la ley, evitando actos que dilaten los procesos administrativos y provoquen la prescripción de causas, en concordancia con el artículo 344 de la Constitución de la República, que establece que “El Estado ejercerá la rectoría y funcionamiento del sistema educativo”. Eliminación de la Comisión de Servicios con sueldo a favor de los dirigentes de la Unión Nacional de Educadores. El primer inciso del artículo 95 de la Constitución establece “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orienta por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”. El numeral 7 del artículo 326 de la Constitución determina que “se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma se garantizará la organización de los empleadores”. El primer inciso del artículo 425 de la Constitución señala que “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En el caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

administrativas y servidoras y servidores públicos lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior”. Los miembros del Magisterio Nacional, que paralicen el servicio público serán separados de manera inmediata. El artículo 326 numeral 15 de la Constitución de la República, prohíbe expresamente la paralización de los servicios públicos, entre otros “la educación”. Finalmente, se ha considerado eliminar el artículo 9 del proyecto por cuanto en el artículo 36 de la Ley expresa claramente la participación permanente de los delegados de los funcionarios o autoridades que conforman las comisiones de defensa profesional. Recomendación. Por lo expuesto, la Comisión de Reformas del Estado y Gestión Pública, considera que el presente proyecto se enmarca dentro de la normativa constitucional y su inclusión en la legislación es absolutamente necesaria y conveniente, por lo que se permite exhortar al Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización su aprobación en primer debate”. Se encuentra suscrito el informe por el señor asambleísta, Fernando Salazar Granda, Presidente. Por la asambleísta Rosario Palacios Torres, Vicepresidenta. Por el asambleísta Jaime Eduardo Alcívar, miembro de la Comisión. Por la asambleísta María José Carrión, miembro de la Comisión. Por el asambleísta Rafael Esteves Moncayo, miembro de la Comisión. Hasta ahí el informe, señor Presidente. Se adjunta en proyecto de ley en referencia. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el Presidente de la Comisión. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

EL ASAMBLEÍSTA SALAZAR FERNANDO. Señor Presidente, buenos días. Compañeros, compañeras assembleístas: La Comisión de Reforma del Estado y Gestión Pública, ha recibido el proyecto de reformas a la Ley Reformatoria de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y ha procedido conforme al Mandato veintitrés, a preparar el informe para primer debate, el mismo que ha sido leído por Secretaría. La preparación del informe ha merecido un análisis concienzudo y para ello se ha invitado a todas las instancias del quehacer educativo, a todos los actores del sector, desde el sector oficial, la dirigencia gremial, las diferentes instancias internacionales y nacionales que apoyan el quehacer educativo y a ex ministros del ramo, con el propósito de que este informe pueda tener todos los elementos de juicio necesarios y podamos tener, en definitiva, una propuesta que esté debidamente fundamentada. La Constitución Política vigente, en la cual tuvimos la oportunidad de trabajar, establece algunas normas que son importantes y las hemos ido recogiendo una a una con el propósito de fundamentar constitucionalmente esta ley reformativa. La Constitución en el artículo trescientos cuarenta y nueve en la parte pertinente, como dice nuestro informe, el análisis de la propuesta indica que: “La ley regulará la carrera docente y escalafón, establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño...”. Ese ha sido un pedido que ha hecho la Unión Nacional de Educadores y creo que este pedido está siendo recogido en este proyecto de reformas que estamos planteando. El artículo doscientos treinta y dos de la Constitución Política de la República en su parte pertinente, con su permiso, señor Presidente, leo, indica que: “No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan. Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios". El artículo trescientos veintiséis numeral quince, establece: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios y dentro de esos principios se establece el numeral quince, en donde dice que: "Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia... etcétera". En la misma norma, el artículo doscientos veintiocho establece que: "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley..." En el artículo trescientos veintiséis numeral dieciséis se establece que el derecho al trabajo se sustenta, igual que la norma anterior leída en el numeral dieciséis, en las instituciones del Estado "...quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública". Estas han sido las normas constitucionales que han dado paso a las reformas legales de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional. No hemos querido apartarnos en lo más mínimo ni hemos hecho interpretaciones a esas normas. Hemos ido recogiendo esos principios constitucionales y los hemos ido aplicando a las normas legales, de manera que éstas tengan concordancia y puedan estar vigentes y no puedan convertirse en normas vigentes pero inconstitucionales. Por esa razón, varios son los cambios propuestos en la norma legal. El reconocimiento de títulos académicos de tercer nivel



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

para el ejercicio de la docencia. Para todos es conocido que lo ideal sería que única y exclusivamente profesionales preparados para educar a los niños y jóvenes de nuestra patria puedan ejercer la docencia. Pero también esta norma puede tener una excepción en tanto y en cuanto hay profesiones que son imprescindibles. Hay tareas dentro del quehacer educativo que son imprescindibles, que puedan ser cumplidas por profesionales que no necesariamente han tenido la formación académica. Por eso se establece en las reformas la posibilidad de que personas con títulos académicos de tercer nivel puedan hacer el ejercicio de la docencia luego de pasar cursos de capacitación que les permitan estar acorde con sus compañeros docentes y capacitación, además, que no va a ser única y exclusivamente para el ingreso al Magisterio sino que tendrá que ser permanente. El servicio rural, previo a la obtención del título de docente y ocupación de vacantes, en relación al domicilio, previo concurso de merecimientos y oposición. Es necesario que el sector rural olvidado, excluido, marginado de los servicios que el Estado presta, pueda tener al menos la posibilidad de que quienes hacen sus estudios profesionales para ejercer la docencia, puedan entregarle al sector rural parte de su tiempo, parte de su esfuerzo, parte de su capacidad y por eso se plantea que no solamente quienes egresan de los institutos de capacitación profesional, sino además quienes egresan de las universidades puedan aportar al Estado ecuatoriano un año de servicio rural, que no va a ser gratuito, que va a ser remunerado. El ascenso de categoría cada cuatro años para quienes trabajan en el sector urbano y para quienes decidan quedarse en el sector rural y puedan acceder al ascenso de categoría, establece por fin esta norma tan solicitada por los compañeros maestros, que conste en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

la ley el tema de la evaluación. Esto permitirá mejorar los índices de calidad de la educación, porque la evaluación tendrá que ir ligada a la capacitación como un sistema que garantice la idoneidad del servicio educativo y asegure el compromiso de los actores, para vencer esas dificultades que posiblemente la formación académica todavía no ha logrado superar. Esta ley reformativa también tiene temas que inevitablemente son temas polémicos y establece la posibilidad de que las funciones de directivos de los establecimientos educativos puedan optarse por concurso de oposición y méritos. Pero además, en los casos en que sea necesario, procederse con la libre remoción, previo los trámites administrativos legales. Una siguiente norma establece la eliminación de la comisión de servicios con sueldo a favor de los dirigentes de la Unión Nacional de Educadores, la misma que está sustentada en el primer inciso del artículo noventa y cinco, cuya lectura ya la hicimos y está sustentada, además, en el artículo trescientos veintiséis numeral siete. Sí hay que dejar en claro que hay otras normas de la Ley de Carrera Docente que no se tocan, que no se las reforma y que tienen que ver con la estabilidad. El artículo cinco, desde la literal a, con su permiso, señor Presidente, leo: "Los docentes tienen derecho: A la estabilidad en el cargo y a las garantías profesionales establecidas legalmente; b) A que se le otorgue el respeto y la consideración que les debe la sociedad por su condición de educadores; c) A licencia con sueldo por enfermedad y por calamidad doméstica, debidamente comprobada, en cuyo caso el remplazante percibirá los haberes de una partida presupuestaria que se creará para el efecto; d) A la libertad de asociación para el estudio, la participación en la planificación y ejecución de la política educativa y la defensa de los intereses

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

profesionales; e) Al ascenso de categoría escalafonaria...; f) A comisión de servicios con sueldo completo para su perfeccionamiento docente...”, etcétera, etcétera. Todos estos derechos de los señores docentes, siguen siendo garantías que están establecidas en la ley y que no han sido reformadas. Finalmente, se ha considerado eliminar el artículo nueve del proyecto, por cuanto en el artículo treinta y seis de la ley expresa, claramente, la participación permanente de los delegados de los funcionarios o autoridades que conforman las comisiones de defensa profesional. Hoy, señor Presidente, compañeros asambleístas, estamos en otro momento de la historia. Hoy el Gobierno Nacional establece con mucha claridad el apoyo al sector educativo. Ingentes recursos están siendo invertidos en educación, se ha hecho un gran esfuerzo por parte del Gobierno Nacional para mantener y subir las remuneraciones de los maestros. Por lo tanto, a las garantías constitucionales, a las garantías legales, hay la garantía de un gobierno que está comprometido con un cambio en el sector educativo. Este cambio en el sector educativo tiene que ser respaldado por todos y cada uno de los actores del proceso y éste no es sino el inicio de una discusión que creemos debe profundizarse en el afán de lograr que la educación se convierta en el pilar del desarrollo de la patria y en este esfuerzo creo que debemos conjugar todos y cada una de las voluntades de aquellos que tenemos participación en el sector educativo. Los maestros en primer lugar, los padres de familia, el Gobierno central, los gobiernos locales y evidentemente el estudiantado. No ha sido fácil, hemos asumido la responsabilidad, compañeros asambleístas, de plantear estas reformas al Pleno, queremos que se discutan con esa misma responsabilidad y estamos abiertos a escuchar esas ponencias, porque creemos que el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

diálogo es el mejor camino de la solución de los problemas que tiene nuestro país, esos problemas que nos han venido agobiando por siempre y la educación tiene que convertirse en el pilar fundamental del desarrollo de la patria. Con ese espíritu planteamos, señor Presidente, estas reformas y aspiramos a esas observaciones que han de ser dichas, sean dichas con el mismo respeto que nosotros planteamos estas propuestas. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta León Roldós.-----

EL ASAMBLEÍSTA ROLDÓS LEÓN. Gracias, señor Presidente. Ingresé al Magisterio el quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, estamos hablando de más de cuarenta y siete años atrás, entonces había la Ley de Escalafón del Magisterio en que con vacíos, con defectos, la filosofía era garantizar la estabilidad y la superación de los maestros. Años después se sustituyó esa ley por la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Este proyecto tiene cosas buenas, no puede calificarse de otra manera, fortalecer la educación rural, ojalá también se incluya el fortalecimiento de los educadores populares que no están bajo el amparo de la Ley de Carrera Docente. Tiene cosas buenas, de reconocer título académico de tercer nivel, pero con una aclaración, no es cualquier título, es que los graduados en sicología pueden ser profesores de sicología, los graduados en educación física pueden ser profesores de educación física. Es decir, no es cualquier título, es el título vinculado con la materia que vaya a enseñarse. Personalmente, no creo tanto en la independencia de los órganos de

[Handwritten mark]



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

gobierno, en que no estén presentes delegados o no delegados o designados por organismos gremiales, porque creo que el tema va por otra circunstancia, la calidad del designado. Es verdad que se ha citado acá la Constitución Política, pero por la experiencia y lo digo con gran respeto, no por ofender a nadie, la experiencia en el Consejo Electoral designado por esta Asamblea, ha sido que respondía a intereses políticos aunque no sean designados por el Presidente de la República. Entonces, creo más en la calidad moral de las personas y a mí personalmente me desagrada que este proyecto aparezca direccionado contra la Unión Nacional de Educadores, que tiene aciertos, errores, pero no puede ser la coyuntura lo que lleve a un direccionamiento de un proyecto. Pero lo que sí, además, tengo una discrepancia profunda y es darle al Ministro de Educación la posibilidad de destituir a rectores, vicerrectores, directores, que son niveles de carrera docente y quiero decirles a ustedes, desde la Ley de Escalafón del Magisterio, desde que ingresé al Magisterio no había libre disposición de directorio de escuelas, de otros funcionarios de educación. Había para rectores de colegios, solo para rectores de colegio, pero además de eso, los nombramientos tenían que nacer de ternas de la junta de profesores. Estoy de acuerdo en que tiene que haber concurso de merecimientos y oposición, solo por concurso, no puede ser por razones políticas el dar los cargos. Pero si alguien gana el concurso en buena ley, tiene derecho a la estabilidad en buena ley, no puede ser removido, porque entonces, si gana alguien, más allá del ministro Vallejo, no me refiero a un ministro en particular, si gana alguien que no es del agrado de la autoridad o del gobierno en la coyuntura, se va fuera del cargo. Entonces, ¿para qué el concurso de merecimientos y oposición? Que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

los separe por causales, de acuerdo, que se lo separe por causales especificadas en la ley. Pero si alguien gana un concurso, tiene derecho a los cuatro años de estabilidad mientras la persona no cometa infracción, no puede quedar a la sola valoración del Ministro de Educación. En otro aspecto, se retira a toda jefatura de la carrera docente. Tampoco estoy de acuerdo, porque la aspiración de cualquier maestro es tener a cargo la jefatura. Estoy de acuerdo que las direcciones nacionales, como aquí lo propone el Ministro, sean de designación del Ministro de Educación, me parece bien, pero todas las jefaturas no pueden ser fuera de la carrera docente. Con gran respeto a quienes piensan diferente y no me afectan en lo más mínimo expresiones a veces groseras cuando hago mis observaciones, yo siempre he defendido la carrera profesional, en los ministerios, en las funciones. Que ha habido malos actores de la carrera, sanciónenlos pues, sepárenlos pues, si para eso están las sanciones, no para que sea el círculo gobernante de cualquier ministro o de cualquier gobierno el que ponga a los cargos que tienen derecho aquellos que hacen una carrera honesta y llegan a funciones honestamente. Entonces, personalmente creo que los cargos fuera de la dirección nacional, estoy de acuerdo que los designe el ministro, los demás cargos tienen que ser sometidos siempre a proceso de concursos de merecimientos y garantizada la estabilidad por el tiempo que corresponda. Por último, me refiero a la evaluación. Estoy de acuerdo con el principio de la evaluación, pero en la Constitución se estableció al respecto dos artículos, el trescientos cuarenta y seis y el trescientos cuarenta y nueve. Nuestro compañero Presidente de la Comisión Especializada ha hablado del trescientos cuarenta y nueve, la evaluación de los maestros.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

Pero el tres cuarenta y seis establece que la evaluación de la calidad educativa tiene que ser por una institución pública autónoma y eso no se está dando en la coyuntura. Sí quiero decirles con gran respeto a todos, creo en la calidad, no creo que la educación es cantidad, es de calidad. Pero debemos hacer lo que manda la Constitución y la ley, vamos a una calidad de evaluación, a eso vamos, vamos a una calidad de los maestros, pero que no parezca como la confrontación política de la coyuntura. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta César Rodríguez. -----

EL ASAMBLEÍSTA RODRÍGUEZ CÉSAR. Gracias, señor Presidente. Ciudadanas y ciudadanos asambleístas: Creo que lo primero que tenemos que tener claro en este debate, es que no lo podemos circunscribir a un problema de coyuntura, esta ley no puede agotarse en el debate circunstancial entre la UNE o el actual Ministro o el actual Gobierno, la educación es un proceso de largo aliento y la esencia de una verdadera revolución. Por lo tanto, todo lo que está orientado a mejorar, a invertir para que los procesos de capacitación y los actores, en este caso los maestros, tengan un mejor escenario adecuado para su desarrollo personal y el desenvolvimiento de sus actividades, siempre será bienvenido y debemos apoyarlo. Creo que tenemos que corregir algunas contradicciones que tiene el proyecto. A mí me parece, y en esto coincido con el asambleísta Roldós, si nosotros aprobamos ese artículo como está, estaríamos consagrando una inequidad inaceptable en este momento. Por una parte se pone la obligación a los directivos, de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

acceder a sus cargos mediante concurso de méritos y oposición y, por otro lado, se le concede al Ministro total discrecionalidad para remover a esos directivos. Esta voluntad omnímoda del Ministro es parte del pasado, no puede volver, porque debemos tener *sindéresis* si estamos hablando de que por un lado pedimos concurso, si le damos esa discrecionalidad al Ministro, corremos el riesgo de que cualquiera pueda convertir a estos cargos en botín político, convertir a los concursos en una mera formalidad, porque si el resultado de un concurso no le agrada al Ministro, irá renovando hasta que llegue el que le agrade. Pero creo que los maestros, como todos los ecuatorianos, estamos hoy cobijados por un marco constitucional que lo aprobó la mayoría del pueblo ecuatoriano y esa mayoría del pueblo ecuatoriano estableció un principio fundamental y es que en la Constitución está prohibida la paralización de los servicios públicos, contándose entre esos a la educación. El artículo tres veintiséis numeral quince de la Constitución es clarísimo, por lo tanto, todos en el Ecuador debemos estar claros que los tiempos en los cuales días y semanas los niños, niñas y adolescentes del Ecuador se quedaban en casa sin estudiar, acabaron para siempre. Por esta razón, creo que hay que insistir en que esta norma constitucional deba incluirse en el texto de estas reformas y propongo, señores de la Comisión, que se establezca en el artículo trece una disposición general en la que se diga lo siguiente: “Los directivos docentes y funcionarios administrativos que paralizaren el servicio público de educación, serán separados del Magisterio Nacional de manera inmediata y previo sumario sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Penal. Quienes hubieren participado en la paralización de los servicios de educación, sin perjuicio de las sanciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

administrativas y penales previstas en el inciso anterior, no recibirán remuneración o salario mientras dure la medida”. La Constitución es para todos y dijimos que la legislación que salga de esta Asamblea será pensada en función de país, no en función de los intereses particulares, gremiales, sectoriales o de poder de nadie en el Ecuador. Creo que hay un principio básico también que aprobamos en Montecristi y es que, ningún funcionario puede ser juez y parte, nadie puede integrar los organismos de control si tiene intereses en conflicto, porque así lo dispone el artículo dos treinta y dos de la Constitución y creo que es importante apoyar este proyecto en la parte en que corrige esta composición de las comisiones regionales, de las comisiones provinciales de defensa profesional. Creo que políticamente debemos discutir un tema que efectivamente nos pone a establecer posicionamientos sobre el sindicalismo en el Ecuador y aquí debemos tener mucho cuidado y prestar mucha atención, porque en el artículo uno del proyecto se propone eliminar la posibilidad de que los dirigentes sindicales de la UNE tengan derecho a comisión de servicios con sueldo. Si eliminamos la comisión de servicios con sueldo para los dirigentes sindicales de los maestros, tendríamos que preguntarnos: ¿esta medida es solo contra los maestros? Y si es solo contra los maestros es una medida discriminatoria, ¿se va a aplicar a todo el sindicalismo público del Ecuador?, ¿a Petroecuador?, ¿al IESS? Considero que es un despropósito que los dirigentes de la UNE reciban su sueldos sin trabajar a guiso de actividad sindical. Por lo tanto, propongo que se elimine o mejor dicho, se establezca una reforma en la literal g, en la que establezcamos que es licencia sin sueldo, porque los dirigentes nacionales de la UNE son parte de una organización nacional que tiene



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

incluso recursos y si tiene licencia sin sueldo puede hacer ejercicio legítimo de su capacidad de representación en el sindicalismo público, pero esos recursos quedan para que un maestro pueda remplazarlo mientras dure esa comisión sin sueldo. Creo que el artículo uno del proyecto deberíamos trabajarlo en esa línea. Considero, señores asambleístas, que en el artículo once del proyecto que reforma el artículo treinta y ocho de la ley, sugiero que por una parte, como se observó en el artículo seis del proyecto, el proceso de evaluación no debe ser solo para los docentes, sino que también tiene que ser evaluación para los directivos de los establecimientos educativos. Por lo tanto, sugiero que se incorpore en la parte inicial del artículo treinta y ocho, que el cese de las funciones no es solo para los docentes, sino para los directivos si se encuentran incursos en alguna de las hipótesis desarrolladas en las literales posteriores de ese artículo. Por lo tanto, sugerimos que en este proceso de debate de esta ley, nos salgamos de esa falsa dicotomía, no es esta una bronca entre el Ministro, entre el Gobierno y la UNE, esta es una bronca para garantizar una mejor educación en el Ecuador y los maestros son actores fundamentales llamados a apoyar a ese proceso, porque en el Ecuador, si hablamos de revolución educativa y no cambiamos la educación, esto es mero discurso, esto es demagogia y esto no necesita el Ecuador. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Julio Logroño.
Asambleísta Gorki Aguirre. -----

EL ASAMBLEÍSTA LOGROÑO JULIO. Gracias, señor Presidente. Con

H



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

respecto a la ley materia de la discusión, permítame hacerle algunas consideraciones con la finalidad de que el gran afán de mejorar la educación en el país se consolide, no con una persecución, no con el ánimo de terminar con los gremios, sino con el ánimo de consolidar los principios básicos que rigen la educación, que creo es la capacitación y la independencia. Lastimosamente, uno de los grandes problemas que ha tenido el Magisterio y la educación en el país, es la ausencia de capacitación a los maestros por parte del Estado, pienso que es algo que debería ser el puntal de lo que se quiere denominar la revolución de la educación. Sin capacitación jamás va a haber un mejor nivel y sin independencia tampoco va a haber un mejor nivel. Si es que queremos o pretendemos someter a las autoridades de los planteles educativos y a las autoridades provinciales de educación a un sistema coercitivo dependiente del Ministerio de Educación, lo que vamos a conseguir es retroceder en el avance de la educación y convertirlo en un Ministerio más de aquellos que se manejan por intereses políticos exclusivamente. Como sugerencia, señor Presidente, en el articulado propuesto por la Mesa, sugeriría que se cambie lo pertinente al libre nombramiento que se pretende hacer como condición de los directivos de las escuelas y de los planteles educativos. En el artículo seis considero que existe una gravísima inconsistencia. Literalmente dice: “Los directivos de todos los establecimientos educativos durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez siempre que ganen los respectivos concursos de méritos y oposición”. Hasta ahí bien, la contradicción viene aquí: “Será de libre remoción del Ministerio de Educación”. Si es que nosotros estamos garantizando que durarán cuatro años en sus funciones y son designados por concurso de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

merecimientos y oposición, evidentemente no pueden ser de libre nombramiento y remoción, porque eso conlleva una discrecionalidad de la autoridad nominadora, que puede cambiarle en cualquier momento al directivo, sin un proceso, sin una causa, sino a su libre voluntad y eso contraría, obviamente, el espíritu del concurso de merecimientos y oposición. Por tanto, debería eliminarse esta frase en la cual se le permite al Ministro decidir sobre la remoción de los funcionarios directivos. En el artículo ocho, señor Presidente, se establece la derogatoria de la literal d) del artículo treinta y seis de la Ley de Carrera Docente y se pretende que el Jefe de Escalafón no sea parte de la carrera docente y que será igual de libre nombramiento y remoción por parte del Ministerio de Educación. Si es que nosotros queremos que exista una independencia en la decisión del Jefe de Escalafón y si queremos que se manejen con transparencia los ascensos o los cambios de los educadores, jamás podríamos permitir que el Jefe de Escalafón sea dependiente de libre nombramiento y remoción del Ministerio o del Ministro. Si es que un funcionario es dependiente, claramente sabemos que no tiene ciento por ciento de autonomía en su decisión y al menos si es que es el encargado de evaluar y de decidir sobre las transferencias de los educadores, debemos garantizar un ciento por ciento de independencia de estos funcionarios del Ministro de Educación sea cual fuere. Ahora bien, quizá lo más importante y lo más delicada del proyecto de ley original enviado por el Presidente de la República, es aquel que contempla en su parte final, que los educadores o los maestros, cuando exista una paralización de los servicios de la educación, serán inmediatamente removidos de sus funciones. Es verdad que existe, señor Presidente, la norma constitucional que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

garantiza que los servicios públicos como la educación y la salud no puedan ser paralizados; es verdad que existe esta garantía constitucional y esta prohibición expresa de la norma suprema. Pero sacarla de este proyecto de ley no quiere decir que garantice que no van a ser removidos los maestros en el caso de una paralización plenamente legítima, evidentemente, no por una paralización política. Partamos de que pueden existir protestas muy legítimas por parte de todos los sectores y entre ellos una paralización legítima por parte de la educación. Porque simplemente si es que no se contempla en la ley y al establecer la prohibición constitucional, sabemos que puede ser regulada mediante decreto por parte del Ministro de Educación o puede simplemente ser reglamentada al interior del Ministerio y establecer ahí la forma de la sanción o de la destitución de un educador. Es así, señor Presidente, que considero que la mejor garantía de estabilidad que se les puede dar a los maestros es, establecer en esta ley, que en el caso de paralizaciones serán sancionados, sí, pero jamás con la destitución inmediatamente de su cargo, sino con sanciones administrativas en el caso de que se visualice que existe dolo o una mala intención en el momento de hacer movilizaciones, siempre y cuando exista esa condicionante, garantizar explícitamente en la ley, que jamás se destituirá a un maestro por una paralización legítima. No podemos permitir que estas cosas tan sensibles que han sido bastante discutidas y sobre todo que causan una inseguridad y una zozobra dentro del Magisterio ecuatoriano, no del brazo político, sino de los maestros ecuatorianos, no se pueda contemplar regulada en una ley. La ley esta precisamente para eso, para regular las disposiciones constitucionales y no podemos saltarnos este paso de la legislación,

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

porque simplemente dejaríamos la puerta abierta para que estas sanciones o este procedimiento de sanciones quede a libre voluntad del Ministro de cualquier época, señor Presidente, no solamente del actual. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Gorki Aguirre. -----

EL ASAMBLEÍSTA AGUIRRE GORKI. Gracias, compañero Presidente. El proyecto de Ley Reformativa de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional está basado fundamentalmente en la Constitución y en las características propias de los derechos del pensamiento libre, entre ellos libertad de enseñanza, que reza en el artículo trescientos cuarenta y nueve de la Constitución Política, que textualmente dice lo siguiente: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente". De esta manera nos damos cuenta que esta ley conjuntamente con la Constitución está en perfecta armonía. Así mismo, la Constitución en el artículo trescientos cuarenta y seis, indica que: "Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación". De esta manera, este gobierno en este momento está tratando de estandarizar este proceso constitucional,

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

tratando en la posibilidad del caso, que vayamos todos y conjuntamente a una evaluación integral para que todos y cada uno de los maestros y hablo de todos los maestros conjuntamente con mi persona, porque me pertenezco también al Magisterio, a ser una persona que ha ido mejorando su nivel educacional conjuntamente para dar ese poderío a los estudiantes, ser un ejemplo para que ellos puedan también llevar por esta línea educativa y ser no solamente el futuro de la patria sino actualmente el presente de esta patria. La esencia jurídica misma ha tenido puntuales indicaciones y cambios que hacen posible entrar al detalle los derechos individuales y colectivos como es el derecho a trabajar por parte de los docentes, planta administrativa, directivas, las mismas que están sujetas a control por la administración pública, de conformidad como lo cita el numeral dieciséis del artículo trescientos veintiséis del mismo cuerpo constitucional. “En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos; quienes cumplan actividades de representación, directivas administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código de Trabajo”. Es importante tomar en cuenta aquello, porque existe actualmente en nuestro país los educadores comunitarios que suman más o menos alrededor de unos trece mil compañeros que están trabajando rutinariamente como comúnmente lo hace cualquier compañero maestro. Los compañeros habían empezado trabajando con la idea de educar a los estudiantes en el sistema de enseñar a leer, pero hoy están ejecutando mejor dicho, cualquier labor o una labor complementaria a lo que significa realizar la carrera docente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

Es así que estos compañeros profesores comunitarios trabajan a cambio de un sueldo de ciento cincuenta dólares, que esos ciento cincuenta dólares que, ustedes conocen, compañeros assembleístas, compañero Presidente, compañeras assembleístas, es irrisorio, prácticamente es un monto que no alcanza para la canasta familiar dentro de los compañeros profesores comunitarios. Es más, en muchos de los casos, y pongo un ejemplo como es en el caso de la provincia de Loja, cerca de la frontera, esos compañeros pasan prácticamente casi toda su vida ya que han trabajado en algunos de los casos treinta años con este tipo de sueldos irrisorios, pero ellos no están escalafonados de ninguna manera y, al contrario, seguirán ganando esta cantidad si es que hoy nosotros como assembleístas, compañeras y compañeros, no tomamos una decisión y los incluimos a estos compañeros profesores comunitarios dentro del escalafón y la carrera docente en esta presente ley. Gracias, compañeras y compañeros. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Tengo aquí una confusión en el nombre del assembleísta del Movimiento Honradez Nacional, Patricio, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA LÓPEZ PATRICIO. Señor Presidente, señores assembleístas: Eduquemos desde la infancia para lograr una patria libre, digna y soberana. La educación, sin duda, constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de los pueblos. Lastimosamente, en nuestro país ha estado por años relegada por los gobiernos de turno y esto se debe a que no ha existido la decisión política de construir o establecer una política de Estado en el ámbito educativo, ya que

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

siempre se ha pensado que inyectar recursos a la educación es un gasto y no una inversión. Nos preguntamos ¿cuál ha sido la consecuencia de esta falta de atención a la educación? La respuesta es fácil, ya que a la vista tenemos hasta el día de hoy escuelas unidocentes con deficiente infraestructura básica, personal docente que no cumple debidamente con su responsabilidad, instituciones educativas en las que las funciones directivas han sido politizadas. Producto de este mal manejo el país cuenta con una educación de baja calidad. Motivo por el cual nuestro país se encuentra y se encontrará entre los países subdesarrollados, de no cambiar su sistema de educación. Es hora de ponerle, como dicen popularmente, el cascabel al gato; es hora de tomar decisiones, pero tomarlas ya, hacerlas ya. Comprendemos, como cualquier ser humano, que todo cambio es traumático, pero es necesario realizarlo y qué mejor si hacemos en un ámbito que implica la formación de niños y jóvenes que en el futuro manejarán el destino de nuestro país. Con este antecedente, hago un llamado a que nos despojemos de intereses particulares y partidistas y arrimemos el hombro para que se haga realidad un cambio profundo en la educación. De ahí que expreso mi conformidad con la propuesta de la Ley Reformatoria a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional. Estoy y estaré siempre de acuerdo con las acciones y obras que vayan en beneficio del Estado y de los más desposeídos de la patria. Por esta razón expongo mi preocupación y coincido con el señor asambleísta Gorki Aguirre, sobre la situación en que se encuentran los educadores comunitarios o populares, que de antemano esta ley no les considera a quienes han entregado gran parte de su vida al servicio de la educación, hasta el colmo de no ser reconocidos sus elementales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

derechos. Les recuerdo que en los artículos treinta y tres, treinta y cuatro y trescientos cuarenta y nueve de la Constitución se garantizan sus derechos como trabajadores y docentes. Por lo que sugiero que la Comisión Especializada, Comisión que es parte del pueblo y que siente como pueblo mismo, tome muy en cuenta para que en este proyecto de ley se incluyan artículos que cambien la dura y cruel realidad de estos hermanos ecuatorianos. Sugiero además, que a este sector de la educación se dé la prioridad número uno de ocupar las vacantes que se produzcan, cumpliendo obviamente con los requisitos establecidos en la ley. He recibido cartas, llamadas, visitas por parte de este sector de la educación, quienes desde el año de mil novecientos cuarenta y siete, o sea, por más de sesenta años han venido luchando por conseguir un mejoramiento de su precaria situación actual. No es justo, no es moral que reciban apenas un bono de cincuenta dólares mensuales. Para concluir, señores, les pregunto: ¿Acaso alguno de vosotros puede vivir y sostener a su familia con esa cantidad de dinero? En definitiva, esta ley debe amparar también a los profesionales de la educación que ejercen la docencia como educadores comunitarios y que durante años han venido prestando servicios en la educación popular permanente en todos sus niveles y modalidades. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Aminta Buenaño. -----

LA ASAMBLEÍSTA BUENAÑO AMINTA. Gracias, señor Presidente. Soy maestra universitaria hace veinte años y fui profesora también de un colegio fiscal y creo que la educación pública en el Ecuador ha fracasado, pero no por culpa de los maestros, no por culpa de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

estudiantes, no por culpa del pueblo ecuatoriano, ha fracasado porque a los diferentes gobiernos neoliberales no les ha interesado apoyar la educación, no les ha interesado en absoluto apoyar la educación, porque como todos sabemos, la educación libera, la educación iguala, la educación hace que el país prospere y se desarrolle y darle educación al pueblo es hacer un pueblo crítico, un pueblo reflexivo, un pueblo luchador contra esos gobiernos que han hambreado a la gente, que han hambreado al pueblo y que nos han hecho tanto daño. Estos diferentes gobiernos neoliberales han estado solamente, y eso también lo sabemos, dolorosamente lo sabemos, han estado solamente preocupados de ser obsecuentes servidores del imperialismo, obsecuentes servidores de la oligarquía, esta oligarquía que tenía a sus hijos en colegios privados, esta oligarquía que no le importaban los hijos del pueblo y por eso estos gobiernos neoliberales nunca priorizaron el área social, esta área social por la cual está luchando este Gobierno de la revolución ciudadana, esta área social tan abandonada, tan tirada al piso, está en una situación tan terrible, que tenemos niños desnutridos que van a la escuela que tenemos profesores mal pagados. Por eso esta oligarquía, estos diferentes gobiernos neoliberales se preocuparon solo por pagar la deuda externa, que muchos, en broma, con un humor ácido, le llaman deuda eterna, que ha hipotecado la patria y que nosotros en este momento en este Gobierno hemos denunciado a la faz pública y en esta última negociación, negociación honrosa, negociación que nos llena de orgullo, ha ahorrado por primera vez millones de dólares, ahorrado muchísimo dinero a las generaciones futuras que estaban hipotecadas por estos gobiernos neoliberales. Así, señor Presidente, aunque la Constitución anterior, la de mil novecientos noventa y ocho, obligaba a

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

que el treinta por ciento del presupuesto se debía destinar a la educación esto era solo una burla, era un escarnio, porque esto era solo letra escrita, declaración de principios muy bonita, que se escucha muy bien, pero que nunca era realidad. Por eso la educación fue condenada a ser deficiente y estar abandonada y teníamos pésimas estructuras y la calidad de la educación estaba sumida en el olvido. Precisamente por este deterioro de la educación, precisamente por este abandono, por este olvido voluntario, no involuntario, por este olvido involuntario la educación se corporativizó, se politizó para exigir de los gobiernos de turno que se pague, por ejemplo, los sueldos a los maestros, para exigir cada vez tres o cuatro meses que los maestros y no solamente los maestros, los médicos, los funcionarios públicos, los policías no recibían los sueldos, pues los maestros salían a las calles. Pero, señor Presidente, en este momento estamos ante una nueva era, estamos iniciando un profundo cambio social, económico, político y educativo en el que queremos que los maestros se unan, en el que queremos que todo el sistema educativo se integre. El gobierno de la revolución ciudadana tiene entre sus principales ejes, entre su principal motor de liberación de cambio, a la educación, a esta educación que tiene que ser transformadora, a esta educación que no podemos dejarla ahora al patrocinio de ninguna tienda política ni de ningún partido, sea de cualquier partido o movimiento, sea el nuestro, no debe estar la educación en manos de ningún movimiento, ni de ningún partido, debe ser total y completamente independiente. La educación ecuatoriana debe ser rigurosa, debe priorizar los estudios y la actualización permanente de los maestros, pero también recordemos que por esos escasos sueldos el maestro tenía que dividirse, por la mañana en el

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

colegio fiscal, por la tarde en el colegio particular, por la noche si podía y tenía suerte en la universidad. Por eso debemos defender la evaluación, pero una evaluación transparente, objetiva, adecuada, una evaluación como un instrumento de superación y de desarrollo, y para ello invitamos a todos los maestros. No una evaluación, como lo han dicho, que es una persecución en modo la evaluación no puede ser llamada jamás una persecución, la evaluación es una obligación de todos los que somos maestros, porque la actualización debe ser día a día permanente, debemos caminar con el signo de los tiempos, debemos caminar en esta era desarrollada tecnológica e informática, donde los conocimientos cambian día a día, donde no hay producto terminado y todo está en constante evolución. Porque solo los países que se han preocupado por hacer una revolución en la educación, son los países que han prosperado y que tienen un buen futuro. Defendemos una evaluación integral no solo para los maestros, sino para todo el sistema educativo es todo el sistema educativo, que debe tener evaluación y no solamente el sistema educativo, todos los funcionarios públicos, nadie debe estar fuera de una evaluación. Defendemos una evaluación sin dedicatoria, porque como lo he dicho, para hacer una evaluación no puede tener ningún sesgo político, no puede tener ninguna dedicatoria. Una evaluación que empuje a los maestros, a los funcionarios, a los periodistas, a todo el sistema educativo a ser cada día mejor, actualizarse a profundizar en los conocimientos cada día más. Quiero decir, señor Presidente, y rescatar, por favor, que en el Ecuador tenemos excelentes maestros. ¿Quién no recuerda un gran maestro en su vida?, ¿a quién un maestro no le marcó su vida, no le dejó ondas huellas? Tenemos maestros abnegados, tenemos maestros también que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

han sido verdaderos apóstoles de su conocimiento. Recuerdo con mucho cariño a mis maestros de escuela, a mis maestros que viajaban dos horas para ir a la población a dar clase, a los maestros que se sacrificaban todo el día y a pesar de que se les pagaba solamente por la mañana se quedaban hasta las seis de la tarde. Debemos reconocer ese trabajo profundo y abnegado, no de todos, pero si de la gran mayoría de maestros ecuatorianos. Pero también con un poco de vergüenza y en base a mi experiencia como profesora de colegio fiscal, tengo que decir que hay maestros que muy poco les interesa actualizarse y que por ejemplo siendo profesores de lenguaje, dicen naiden en lugar de nadie, haiga por haya, fueves por jueves, y sin embargo se atreven a evaluar a los alumnos, eso es una verdad. Entonces considero que se debe defender la evaluación, una evaluación justa, una evaluación integral, una evaluación transparente, pero dentro de nuestra tradición no está el a la primera o a la segunda. Fíjese usted, que por ejemplo, en la universidad nosotros le damos al estudiante espacio hasta la tercera matrícula, hasta la tercera opción. Pienso que hasta la segunda vez que el maestro da mal un examen, es muy riguroso, muy drástico destituirlo, pienso que debe haber tres oportunidades porque esa es nuestra tradición, esa es nuestra cultura, esa es nuestra manera de hacer las cosas y nunca está mal dar una tercera oportunidad. Creo que en lo anterior me solidarizo con lo que dijo el legislador Roldós, el legislador César Rodríguez, que es muy claro que no se puede atentar contra los derechos humanos básicos y fundamentales como es el derecho al trabajo y a su estabilidad, y si ganó por concurso de méritos y oposición, no puede ser removido porque a la autoridad ministerial en ese momento se lo ocurra, tiene que ser todo en base a la ley. Ese es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

todo mi criterio, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Gilberto Guamangate. -----

EL ASAMBLEÍSTA GUAMANGATE GILBERTO. Muchas gracias, señor Presidente, muchas gracias, compañeros. Quiero en esta mañana compartir, de paso como maestro que soy, algunas inquietudes que vivimos los maestros a diario. Lamentablemente tengo que decirlo con absoluta sinceridad, compañero Presidente y compañeros de la Comisión, que aquí no se está debatiendo, no se está mirando al ámbito de la educación de manera profunda, solamente se están haciendo algunos parches nada más, con lo que básicamente no va a cambiar la realidad de la educación en el país, no va a cambiar, estoy absolutamente seguro, compañeros, porque se está pensando por ejemplo en el artículo dos agregar otros títulos, o sea otros profesionales. Me pregunto y les pregunto, compañeros, acaso un maestro podrá insertarse en la parte administrativa de un hospital, para curar un enfermo. Pero sí permiten o sí vamos a permitir que un abogado, con el respeto del caso, un arquitecto, venga y comience a dar una cátedra o clases a nuestros alumnos sin tener una preparación mínima en el ámbito técnico pedagógico. No creo que debemos permitir aquello. Respecto al artículo seis, de los concursos de méritos y oposición, no sé cuál es el afán. Si se llama a un concurso de méritos y oposición, se supone que ese profesional ganó y se establece plazos en la ley, consecuentemente ese profesional tiene que cumplir el plazo establecido en la ley, como dice aquí, los cuatro años, pero por supuesto que estamos de acuerdo con los cuatro años y ahí si tiene que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

venir una reelección también, si para los funcionarios de elección popular se permite, por qué no también para la parte administrativa en el ámbito de la docencia. Pero sí creo que tiene que quedar claramente establecido y no se puede dejar a discrecionalidad para que el Ministro de Educación, mañana más tarde, como no le cae bien, como no está siendo como dice el Ministro, simplemente como es de libre nombramiento y remoción, consecuentemente se le quite o se le saque al rector, al director de las escuelas o colegios. Tengo algunas inquietudes más bien, compañero Presidente y compañeros de la Comisión. Qué pasa, por ejemplo, por qué no se ha tratado en esta reforma a la ley el tema de la jubilación de los maestros. En la Vigésima cuarta de la Constitución, de la Transitoria de esta Constitución, se dice claramente, que dentro del plazo máximo de treinta días a partir de la aprobación de esta Constitución, el Ejecutivo conformará una comisión para revisar una auditoria... perdón, perdón, estoy equivocado, en la Transitoria Veintiuno de la Constitución, se habla claramente de cómo se tiene que ya empezar a ver sobre la jubilación de los maestros. Entonces, creo yo, consecuentemente, compañero Presidente y compañeros de la Comisión, que este tema sí tenían que haber tratado en esta reforma a la Ley de Educación, porque los maestros necesitamos saber cómo se va a dar tratamiento al ámbito de la jubilación. Muchos de ellos están pidiendo ya en este momento su jubilación, pero no son beneficiarios de algo que ya aprobamos en esta Constitución. Luego, compañero Presidente, sí me preocupa también el tema de los cambios e ingresos de los compañeros maestros. Le digo porque veo en carne propia, en mi provincia y en el país, debe ser de manera general, como ahora se encarceló a los maestros, compañero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

Presidente y compañeros asambleístas, se encarceló a una zona y no se le permite entonces ahora realizar sus cambios a los distintos lugares donde el maestro quisiera participar, ahora tiene que renunciar el maestro, por decir, de una determinada zona, para irse a presentar a un nuevo concurso de méritos y oposición, para lograr insertar en un ámbito educativo para poder dar sus clases. Antes no era así, pero con estas famosas redes amigas, con estas famosas, ¿cómo se llaman?, diferentes denominativos que se dieron, hoy prácticamente casi se está dando la privatización de la educación en esa línea. Creeríamos entonces que también en esta ley, en este proyecto de ley se debería tratar el tema de los cambios, algo más fundamental, ¿qué pasa con el tema de los sueldos, compañeros asambleístas?, analicemos esto. Si queremos cambiar la realidad de la educación en el Ecuador, veamos primero cómo están siendo pagados nuestros maestros. Si un oficial de una determinada empresa de transportes gana mucho más que un maestro, un profesor de quinta categoría tiene que irse hasta las fronteras, con doscientos ochenta, trescientos dólares, no le alcanza ni para los pasajes, a veces tiene que ir a mendigar para que el chofer o el oficial de un determinado bus le pueda cobrar un cincuenta por ciento de los pasajes. Si queremos cambiar la realidad de educación en el país y la realidad de la situación económica y social de nuestro país, paguémosle bien a los maestros y ahí sí, consecuentemente podemos exigir una evaluación, que nadie le corre. Si aquí igual veo en este proyecto de ley, en el artículo, me permite, señor Presidente, en el artículo once dice: "Haber obtenido la nota insuficiente en la evaluación...". Si esto de suficiente, insuficiente, excelente, muy buena, esto parece ser que en los años noventa y ocho, noventa y seis, en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

sistema educativo ya se terminó esto, ¿cómo califica la capacidad de un maestro sobre la excelencia o la insuficiencia? Creo que esto de los calificativos está por demás. Al maestro se le conoce por su vocación, por su convicción. He ahí, cuando tenemos la posibilidad de insertarnos, nos metemos sabiendo perfectamente a lo que nos atenemos y, sin embargo, hay muchos maestros que teniendo la posibilidad de ser maestros, también se han preparado en otras especialidades, ahí no se les da ninguna posibilidad para premiar, por ejemplo. Hay muchos profesionales que siendo licenciados en Ciencias de la Educación, han profesionalizado en otras ramas, en Derecho, en Administración, ahí sí se debería premiar. Entonces el tema de los sueldos, reitero, compañero Presidente, creo que hay que analizar profundamente, si queremos cambiar la realidad de nuestro país. Finalmente, creo que de manera general al sistema educativo hay que hacer un tratamiento. En las universidades, por ejemplo, ¿cómo un decano de una facultad puede tener una determinada especialidad en una determinada profesión y no tiene una especialización en docencia universitaria y, sin embargo, es decano de la facultad? Profesores universitarios que no son, que no tienen ninguna especialización en docencia y son profesores universitarios, entonces, vayamos si es que queremos ver, compañero Presidente y compañeros, de hablar de zapatero a su zapato. Empecemos haciendo a todo nivel para que respetemos respectivamente también los alcances que podamos lograr en el futuro, no solamente en el ámbito educativo, sino también en todo sentido. Terminó, compañero Presidente y compañeros assembleístas, diciendo que yo creo que el tema de la Ley de Educación tiene que tener coherencia con esta Constitución y para aquello no creo que hay que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

hacer una sola reforma así a la ligera, sino creo que hay que hacer definitivamente una nueva Ley de Educación, para cambiar el marco general de la educación a lo largo y ancho de nuestro país. Muchas gracias, compañeros. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta María José Carrión. ----

LA ASAMBLEÍSTA CARRIÓN MARÍA JOSE. Gracias, señor Presidente. Creo que es necesario entender que el proceso de transformación de una educación que ha sido desgastada por los años, un proceso de deslegitimación de la educación pública, es un proceso integral. Por supuesto. Nosotros entendemos que la evaluación no es el único, digamos, escalón a subir en la modificación a un nuevo sistema. La modificación a este sistema de educación que hemos tenido, que ha sido muchos años degradado, mal usado, incluso ha sido sujeto de una mala inversión desde la perspectiva de los gobiernos de turno, es precisamente un proceso integral. Por eso es que entre el dos mil siete y el dos mil ocho se han restablecido, recuperado alrededor de tres mil ochocientos cuatro establecimientos de educación. Una inversión de doscientos setenta millones de dólares a través del Gobierno Nacional, inversión que a diferencia de la inversión invertida en el noventa y siete al dos mil cinco, apenas se invirtieron cincuenta y dos millones. ¿Existe o no voluntad de transformación de la educación? Por supuesto que existe una voluntad de transformar la educación, y es por eso que nuestro Gobierno ha implementado ya seis unidades educativas del milenio y que ya están inauguradas y en funcionamiento, y están otras dieciséis en proceso. Estas unidades educativas son precisamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

modernas, con toda la infraestructura adecuada a una educación del milenio que está comenzando. Es por eso que los planteles están siendo remodelados. Hay algunas de las reformas que plantea una voluntad desde el Gobierno Nacional, de transformar la educación, a través de un sistema de ingreso al Magisterio se han abierto doce mil partidas, de las cuales once mil trescientos ochenta son para el sector rural. Es verdad que esas partidas no pueden ser ejecutadas de un momento para el otro, están en concurso y ya hay apelaciones de estos concursos y están ya en el proceso de ingreso al Ministerio. Una vez que se complete este proceso, mil seiscientos dieciséis escuelas, de alrededor de seis mil escuelas que son unidocentes, pasarán a tener más de un docente en sus funciones y cuarenta y tres pasarán a ser pluridocentes. Esto es importante plantear, porque en el país existen más de seis mil escuelas que están en unidocencia y por eso la coherencia de nuestras reformas de lo que se está planteando. Tengo otros datos que sería interesante manejarlos y que es importante saberlos. Se entrega alimentación escolar a ochocientos mil, a más de ochocientos mil niños en las zonas rurales de nuestro país; se entregan textos escolares a dos millones quinientos mil niños estudiantes del sector rural; se entregan uniformes a setecientos quince mil niños. Se han reconstruido, bueno ya hablamos de las escuelas. ¿Es o no importante esta inversión?, ¿existe o no una voluntad diferente a los gobiernos anteriores? Hay una voluntad profunda de transformar la educación en el Ecuador, para que la educación pública no sea considerada la última y la de peor calidad. Es por eso, que la reforma que se está planteando, plantea cosas que son fundamentales y no es una reforma a la Ley de Educación y eso hay que tenerlo con absoluta claridad, es una reforma a la Ley de Carrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

Docente y Escalafón del Magisterio. ¿Qué se está planteando? Realizar un año de rural previo al ingreso a la carrera docente. Es fundamental que se realice un año de rural. En el sector de la salud, los médicos que van a ejercer su carrera, hacen un año de rural y esto va a permitir en poco tiempo saldar a partir del dos mil nueve, saldar la brecha de los maestros en la zona rural. El año de rural se garantizará a través de una remuneración que recibirán los maestros previo su ingreso en la carrera docente. Luego se plantea otra reforma que es fundamental, que el ingreso a los diferentes planteles sea a través de donde existe una vacante. Hay un problema que es muy grave ahora, el problema que se ha superado a través de algunos decretos por la voluntad de transformación, que las vacantes eran llenadas durante un pequeño lapso de tiempo en el sector rural, pero luego existía una permuta y esta permuta planteaba que las personas que estaban en el sector rural permutaban con una persona a punto a jubilarse. Eso significaba que la persona que estaba a punto de jubilarse, que tenía que ir a llenar el vacío en la zona rural, se jubilaban previo su ingreso en la zona rural, esto ha hecho que haya tantas escuelas que solo tienen un maestro o maestra en las zonas rurales. Eso se supera al plantear este año de servicio rural que es fundamental para transformar la educación. Luego se plantea que sea ingreso a la carrera docente por concurso público de oposición y méritos. Es fundamental el concurso de oposición y méritos para el ingreso de carrera, pero también se está planteando para los directivos y direcciones de todos los planteles educativos. Estoy de acuerdo con que sea removido mediante un respectivo sumario administrativo; es decir, esta reforma está planteando ya la necesidad de reformar el reglamento que viabiliza a la Ley de Carrera Docente y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

Escalafón del Magisterio. Ésta es una tarea que debe a nosotros interesarnos en los próximos días. En cuanto a retirar el delegado de la UNE, de lo que se llama la Comisión Provincial de Defensa Profesional. Esto no hace más que recuperar el artículo doscientos treinta y dos de la Constitución de la República, donde se plantea y me permito leer: “No podrán ser funcionarios ni funcionarias ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan”. Por eso es que siendo coherentes con el artículo doscientos treinta y dos, en la sección de servidores y servidoras públicas, es que se plantea que se retire al delegado de la UNE, en el artículo treinta y seis, treinta y seis a) y treinta y siete, creo que eso básicamente son las reformas que se están planteando. Para concluir, simplemente plantear que el compromiso de transformación de una nueva educación, es un compromiso de todos y de todas, no es responsabilidad únicamente de profesores ni de directivos ni la rectoría que ahora la estamos devolviendo al Ministerio de Educación, es un compromiso de todos los ecuatorianos y ecuatorianas y en esto hay que vincular, como ya lo plantean nuestros artículos constitucionales, a padres de familia, estudiantes, sociedad en su conjunto, para construir una educación acorde a los retos de este nuevo proceso de transformación. Es por eso que hacemos un llamado público a todas las instancias de la sociedad para que participen en la construcción de una ley que todavía no ha sido planteada, que es la nueva Ley de Educación, que será la que regule y que permita transformar la educación y un profundo desde sus raíces, un profundo sentimiento de patria, y ese profundo sentimiento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

de patria es construirlo desde una de las bases fundamentales de este proceso que es la educación. Nada más, señor Presidente, muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Tito Nilton Mendoza. -----

EL ASAMBLEÍSTA MENDOZA TITO NILTON. Señor Presidente, gracias. La verdad, señor Presidente, es lamentable que el tema de la educación, un tema tan delicado en el país, se lo trate como una ley parche, como una ley que, si bien es cierto, puede tener buenas intenciones, también tiene una cierta especie de dedicatoria. Nunca he estado de acuerdo con que la educación esté secuestrada por un partido político, pero tampoco es menos cierto y hay que reconocer que ese partido político al menos ha hecho algo por la educación, lo que no han hecho otros partidos políticos, otros grupos políticos, otros grupos sociales, lo han hecho. Ningún Gobierno de turno en este país se ha preocupado realmente como debe preocuparse por la educación. Bien lo decía Gilberto Guamangate, cuando hablaba sobre la remuneración que perciben los maestros, señor Presidente. Sí hablo, porque sin ser maestro me dediqué a la docencia por algo más de quince años, desde muy joven y aunque no viví nunca del Magisterio, porque gracias a Dios tenía otras ocupaciones que me permitían vivir de otra manera, sí pude sufrir en carne propia lo que sufren los maestros cuando ganan un sueldo miserable. ¿Qué han hecho los gobiernos de turno para mejorar esos salarios de los maestros? Ellos que es verdad que son los llamados a formar a los niños y jóvenes de la patria, cómo puede prepararse un maestro, cómo puede adquirir ya los libros, cómo puede pagar un

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

mensual de Internet si gana trescientos dólares, cómo puede siquiera presentarse bien, escuchaba a la asambleísta Buenaño, Vicepresidenta de la Asamblea o de esta Comisión, que fue maestra, si está aquí, defienda a los maestros, cómo pueden evaluar a los maestros si no hay un programa de capacitación por parte del Gobierno, cómo pueden capacitarse si no tienen salario digno, si no tienen los medios para hacerlo. ¿Hay una persecución? Creo que sí, y déjenme decirles algo. Aunque no estoy de acuerdo con que se mantenga la literal g) del artículo dos de la ley que estamos reformando, que permite a los dirigentes del Magisterio, de la UNE, tener licencia con sueldo para ejercer esas funciones de dirigencia dentro del Magisterio. ¿Qué van a hacer con una licencia sin sueldo como lo propone el asambleísta Rodríguez? De qué van a vivir. Será acaso esto más viable hacia la corrupción, porque tendrán entonces que pagarle entre los demás maestros para que puedan hacer la dirigencia. Entonces, reformemos también el Código Laboral y que quienes se dedican a actividades dirigenciales dentro de las empresas, también no ganen un sueldo. Eso es absurdo, señor Presidente. Desde todo punto de vista es absurdo, le he puesto una experiencia propia. Soy un hombre con ideología sí, de centroderecha, liberal, creo en las libertades fundamentalmente, señor Presidente, por eso critico como el que más, lo absurdo de las apreciaciones hechas por este jovencito que está en el CONARTEL, persiguiendo la libertad de expresión. Hoy día lo escuchaba en una radio mientras venía del aeropuerto hacia acá, cómo destrozaba jurídicamente el orden jurídico constituido en el país. Venimos de un proceso constituyente, constituyente significa que constituimos un nuevo Estado, expidiendo una nueva Constitución que hoy está vigente,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

y todas las leyes tienen adecuarse a la nueva normativa jurídico constitucional que hoy impera en el país y, por supuesto, como bien decía Alberto Acosta, en esa misma entrevista que hacían, no puede ser que una ley de la dictadura esté vigente. Este jovencito García, decía que entonces cómo es que esta ley está vigente para unas cosas, como por ejemplo, para organizar a los medios de comunicación, pero no está vigente para sancionar. Es que es lógico, lo que no se adecua a la nueva normativa constitucional, está derogado y no derogado por esta Constitución, señor Presidente y señores asambleístas, derogado por la anterior Constitución que se puso en vigencia en mil novecientos noventa y ocho, porque así lo disponía en esa época, y entonces ya esa ley de la dictadura estaba derogada. Pero volviendo al tema de los maestros, señor Presidente, la calentura no está en las sábanas, y no busquemos pretextos ni hagamos leyes parches, busquemos una reforma estructural de la educación en el país, haciendo una buena ley, pero por sobre todo pensando en que los maestros, primero, para ser evaluados tienen que ser capacitados y recibir salarios dignos, señor Presidente, eso debe hacer este Gobierno y no proponer este tipo de leyes que en nada benefician a la educación del Ecuador. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Leonardo Viteri. -----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LEONARDO. Gracias, Presidente. Quiero ser breve y resaltar ciertos temas, muchos de los cuales usted también los vivió como Alcalde. Un primer tema que es importante, es el tema de los educadores populares o bonificados. Quienes vivimos en cantones pequeños, en provincias, hay muchas academias artesanales. En mi



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

cantón, en mi provincia hay academias artesanales de cultura, de manualidades y ellos hacen un excelente trabajo. Hay que aprovechar esta ley para formalizar a estos educadores populares cuando ya tienen tres años en servicio educando a la gente. Pero hay un tema que a mí me preocupa y que lo viví y usted también, Presidente, me imagino que lo tiene que haber vivido como Alcalde de Cuenca es, por ejemplo, le pongo un ejemplo, una parroquia que usted tenía, rural, Ingeo, si es que no me equivoco, lo viví también en San Isidro, en una parroquia rural de mi cantón. El tema es que van los profesores, van los profesores y con justo derecho, ellos son de Portoviejo, de Manta o de Cuenca en su caso y empieza el palanqueo para tratar de llevarse la partida, y ahí teníamos que actuar los municipios o los educadores populares iban a cubrir esas vacantes. Es por esto que quiero distinguir el hecho de que en este proyecto se habla de la zonificación de las partidas y que los profesores sean de la propia zona; eso realmente es un paso importantísimo para que en la zona rural haya educadores permanentes. El tema del año de la rural, el tema del año de la rural es un tema que ya se había establecido y que ya se ejecutaba; sin embargo, como médico, me parece inadmisibles que me envíen a hacer la medicatura rural y que me paguen ciento cincuenta dólares, créanme que por ciento cincuenta dólares no me voy. Entonces esto debe ser también reconocido a quienes van a hacer el año rural de educación, que ciento cincuenta dólares es muy poco. Y otro tema, para hacer una analogía, es que el Ministro de Educación tenga la potestad de cambiar a los rectores, esto es inadmisibles. ¿Qué sería si en los hospitales de mi país el Ministerio de Salud Pública, directamente el Ministro tome la decisión de que los jefes departamentales en Pediatría,

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

en Gineco-obstetricia, en Cirugía, en cualquiera de las ramas sean de libre remoción de parte del Ministro?, ¿dónde queda la parte técnica? Porque el director del hospital es otra cosa, porque también tiene atribuciones administrativas. Estoy presentando por escrito mis observaciones, en las cuales muchísimas comparto el hecho de que se está haciendo una evaluación a los maestros del país. Pero valga nuevamente la comparación, las evaluaciones tienen que ser diagnósticas, eso es lo importante, que sean evaluaciones diagnósticas y otro tema que alguien también lo comentó, si yo no hubiese tenido una tercera oportunidad, no hubiese sido médico, yo me quedé tres veces de año, el primer año y si no hubiera marchado no sería médico a estas alturas del partido. Entonces, creo que dos es muy poco, siempre es justo y necesario tener una tercera oportunidad. Gracias, Presidente, la tercera es la vencida.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Mauro Andino. -----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO MAURO. Permítame, señor Presidente, que en relación al proyecto remitido por el señor Presidente de la República, tenga que hacer dos observaciones muy puntuales: Primero, en el artículo seis del proyecto remitido a la Asamblea, se dice que se añada un inciso al artículo trece que diga: "Los directivos de todos los establecimientos educativos durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez siempre que ganen los respectivos concursos de méritos y oposición. Serán de libre remoción del Ministerio de Educación". Ya muchos asambleístas, compañeros o compañeras, se han pronunciado al respecto, pero esto es totalmente

H



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

improcedente, inconstitucional e ilegal, primero porque existe una grave contradicción cuando se habla de que se sujetarán a un concurso de méritos y oposición. Es lógico, señor Presidente, que si una persona, hombre o mujer, se sujeta a un concurso de méritos y oposición, debe mantener una estabilidad, mas no estar sujeto a que un ministro de cualquier régimen, a su antojo, a su capricho y en cualquier momento pueda cesarlo en sus funciones. En consecuencia, no estoy de acuerdo en dicha norma en la totalidad como está estructurada. Pienso que tenemos que rehacer esa norma a fin de garantizar precisamente ese concurso de méritos y oposición. En segundo lugar, en el proyecto inicial, en el artículo trece, el Ejecutivo determina que quienes paralicen un servicio público como es la educación, sean separados del Magisterio Nacional de manera inmediata. Al respecto es necesario recordar algunas disposiciones de la Constitución. El artículo veintiséis, por ejemplo, determina de manera muy precisa y muy clara, señor Presidente, si usted me permite que yo mismo dé lectura, dice que: La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”. Por su parte, el artículo doscientos veintisiete de la misma Carta fundamental, señala que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad o que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”. Como consecuencia de estas

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

disposiciones constitucionales, es que precisamente en la Carta Magna, la madre de todas las leyes, en el artículo trecientos veintiséis, en el numeral quince se determina la prohibición de la paralización de ciertos sectores públicos, entre ellos la educación. Sin embargo que tanto en la Constitución del noventa y ocho, como en la actual Constitución, existe expresa prohibición para la paralización de estos servicios públicos, en muchas ocasiones se ha hecho caso omiso a estas disposiciones constitucionales, generando indudablemente un grave perjuicio a la educación. Obviamente, señor Presidente y compañeros y compañeras asambleístas, que no estoy de acuerdo con el contenido como está redactado el artículo trece del proyecto original de la Presidencia de la República, cuando se dice que deben ser separados inmediatamente. No estoy de acuerdo, ¿por qué, señor Presidente? Porque primero, contraviene el espíritu del artículo setenta y seis, numeral seis de la Carta Constitucional. ¿Qué dice el artículo setenta y seis? “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”. Querer imponer de un solo golpe la destitución o la separación de un miembro del Magisterio Nacional, es atentar precisamente a esta norma constitucional que habla precisamente de la proporcionalidad de las infracciones tanto de carácter penal, como de carácter administrativo. En consecuencia, es necesario que se tipifique, sí en la reforma a este proyecto de ley, que se tipifique determinando cuáles serían las sanciones de acuerdo a la magnitud, de acuerdo a la gravedad en que podría incurrir algún



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

miembro del Magisterio al paralizar la educación, para que sea sujeto precisamente a una sanción, tomando en consideración el mismo artículo setenta y seis de la Carta Constitucional, numeral tres, que señala: "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza...". Si nosotros no tipificamos el tipo de sanción por el quebrantamiento de la norma constitucional, en cualquier momento se puede argumentar que como no está tipificado en la Carta Constitucional, no es sujeto de alguna sanción. Por ello, es necesario que en este debate y en el informe que se presente para el segundo debate, se amplíe las posibles sanciones que podrían ser sujetos quienes paralicen la educación. Finalmente, señor Presidente, es preciso que recordemos que la educación constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional, responde al interés público y no al servicio de intereses individuales o peor aún corporativos. Trabajemos juntos porque la educación venga a ser el verdadero pilar para el desarrollo en todo sentido, de este país al que todos amamos y queremos su progreso y superación. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Hólger Chávez. -----

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. Compañero Presidente, compañeros asambleístas: Hoy abordamos un tema de trascendental importancia para el país y no puedo dejar de recordar al gran civilizador Rocafuerte, quien en su mensaje a la nación expresara que "la educación de las masas rompe las cadenas de la esclavitud y afianza la libertad y el progreso de los pueblos". Es que la realidad en el ámbito



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

educativo que vive el Ecuador, si nosotros raspamos y navegamos hacia el pasado, vemos que la realidad actual de la educación es fruto del pasado, de los distintos gobiernos que nos han precedido y que no han tenido el más mínimo interés en dar énfasis y gran prioridad al tema educativo, porque las grandes potencias en el mundo que han logrado desarrollarse, lo han hecho porque gran parte de su presupuesto han destinado exclusivamente a la educación, porque el recurso humano es uno de los más valiosos con que puede contar una sociedad, esa es la palanca fundamental para el desarrollo de los pueblos y de los Estados. Y la posición del actual gobierno, quiero ser muy espontáneo y sincero en mi expresión, la posición del actual Gobierno que está impulsando una justa corriente transformadora de justicia en marcha para el Ecuador, ese énfasis prioritario al tema educativo es vital indiscutiblemente para el Ecuador. Necesitamos cambios profundos en el tema educativo, y el proceso de evaluación, por encima de ciertas distorsiones, es necesario para mejorar el nivel de educación en el país. Quiero hacer una reflexión a la que han hecho algunos compañeros asambleístas que me han antecedido en el uso de la palabra, referentes al artículo sexto, respecto a las atribuciones del Ministro de Educación para remover a los directivos que hubieren obtenido aquella función en base a un concurso de oposición y merecimientos. Indiscutiblemente que aquello no puede quedar bajo la atribución y la facultad del Ministro, porque generaría un ambiente de inestabilidad por estar sujeto a la facultad discrecional, subjetiva y facultativa de la autoridad. En ese sentido, por fortuna hay consenso para establecer e introducir el correspondiente correctivo. A mi criterio, creo que es indispensable que se cree una disposición transitoria que diga en los términos siguientes:

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

“En caso que el servidor público o profesor fuere removido de sus funciones por el proceso de evaluación o cualquier otro motivo; recibirá sin ninguna discriminación las liquidaciones y valores que le correspondan de conformidad con la ley”. Significa esto, compañeros asambleístas, que los años que ha venido prestando sus servicios al país el educador, con sus defectos y virtudes ha venido cumpliendo su labor como tal, cinco, diez, quince veinte, treinta años o más, porque en el mismo marco constitucional contempla los principios de irrenunciabilidad, de intangibilidad y de garantía de los derechos de todo servidor público y de todo aquel que trabaja para el Estado. También creo necesario que se incorpore un inciso final, refiriéndome a aquellos bonificados o trabajadores comunitarios que vienen por muchos años laborando, muchos de ellos, indudablemente tienen su título profesional y, sin embargo, se desenvuelven en condiciones de precarización laboral. Las remuneraciones, las que perciben, no tienen congruencia con lo mínimo que recibe el trabajador privado en general o como está normando el Estado a este respecto. Entonces, para superar estas discriminaciones y desigualdades, porque esa ha sido la naturaleza del cuerpo constituyente que se incorpore un inciso al final de la última disposición, que diga: “Se incorpora al escalafón del Magisterio Nacional a los educadores populares, la categoría se definirá mediante Reglamento que emita el organismo competente”. El compañero asambleísta que me antecedió en el uso de la palabra, hacía referencia al principio constitucional de legalidad o de reserva; esto es, la infracción constando en la Constitución respecto a los maestros que paralizaren las actividades o sus funciones, será causal de destitución, consta como principio constitucional y eso sí es deber del Estado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

garantizar esos servicios básicos fundamentales del Estado, que es un derecho de los ciudadanos, pero debe establecerse con claridad, como dice la misma Constitución, el principio de legalidad o de reserva, que la infracción esté tipificada previamente y la sanción establecida, indudablemente, con el respectivo derecho al ejercicio de la defensa, para establecer cualquier tipo de responsabilidad de esta naturaleza.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El asambleísta Carlos Pilamunga. -----

EL ASAMBLEÍSTA PILAMUNGA CARLOS. Gracias, Presidente. Compañeras y compañeros asambleístas: Estimo que este tema que estamos tratando hoy en este debate, es un problema no solamente de los docentes, sino de todo un Sistema de Educación Nacional. Creo también, no solamente desde que ha retornado la democracia, sino desde mucho más antes y lo digo esto en la actualidad, porque siempre han primado las políticas de Gobierno y no las políticas de Estado, allí está el gran problema. Incluso, este proyecto de Ley Reformatoria responde a intereses muy particulares, quizá al gobierno, pero también en desmedro de otros. Creo que el Gobierno y la ciudadanía, somos y tenemos que trabajar por una política de Estado, y en este caso, lo que es la educación. Somos críticos y autocríticos, señor Presidente. El informe que se nos ha presentado explicita categóricamente parte del artículo trescientos cuarenta y nueve y lo digo esto porque si se habla solamente que: "La ley regulará la carrera docente y escalafón del Magisterio; establecerá un sistema nacional que regulará la carrera docente...". Creo que habría que poner completo el artículo y allí habla que: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos...”, esto también dice el mismo artículo. Entonces, por eso es que hago esta crítica que no tomemos la parte que nos interesa y el resto dejemos, no sé, para hablar cuándo. Igualmente, yendo ya a los articulados de este proyecto, creo que hemos coincidido con la mayoría de los assembleístas, que no se deje al libre albedrío al Ministro, para que él decida inclusive con quiénes se han sometido a concurso de merecimiento y oposición. Sí, y ahí decimos nosotros que debemos respetar la Constitución y garantizar lo que dice el artículo setenta y seis numeral seis, el debido proceso. Concuero con el compañero assembleísta Mauro Andino. Es decir, hagamos prevalecer esta Constitución que es de derechos y no pongamos aquí en la ley para que, como antes se ha criticado a los gobiernos neoliberales, a los partidos democráticos o partidos de la partidocracia, como han dicho, que hagan quizás prevalecer lo que está en la ley. Nosotros pedimos que se haga prevalecer lo que está en la Constitución. Ha habido también ciertas críticas a que solamente se habla tipificando el artículo tres veintiséis, el numeral quince, donde se sanciona a quienes paralizan, en este caso, el derecho de la educación. Pero para que no haya paralización, ¿qué tenemos que hacer desde el Gobierno, desde el Estado? Creo que garantizar los derechos que tienen también todos los funcionarios, los trabajadores, en este caso, de los maestros, de los docentes, porque también soy maestro y pertenezco a una organización y así como se puntualiza este artículo tres veintiséis numeral quince, también lo decimos, esta misma Constitución garantiza el derecho a la resistencia, que está en el artículo noventa y

H



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

ocho. Con esto, ¿qué quiero decir, señor Presidente y compañeros assembleístas? Creo que no es necesario buscar aquí quién es el culpable, para sancionar, sino legislar y quizá poner en orden todo lo que ha estado mal, pero con la participación de todos. Nosotros valoramos el proceso organizativo y ahí está la organización como es la UNE, que por más errores, por más falencias que tenga una organización, no podemos ir en contra de los derechos que están consagrados en la Constitución, y mucho más, señor Presidente, en el próximo punto vamos a hablar sobre lo que es la participación ciudadana y en esta Constitución mismo se hace prevalecer la participación de las organizaciones sociales y la participación de la ciudadanía en general. Y ahí es donde no compartimos con este artículo seis, cuando desde un Ministerio, desde un funcionario se quiera determinar o sancionar quizá yendo en contra de los derechos. Aquí planteamos, señor Presidente, si vamos a hacer prevalecer la participación ciudadana y de la ciudadanía y de las organizaciones, no debemos ir en contra de las organizaciones, más bien deberíamos fortalecerlas, quizás invitándonos todos a corregir errores si es que existe, invitándonos todos a hacer una ley donde todos seamos copartícipes y seamos responsables de lo que estamos elaborando en este momento. Recalco esto, señor Presidente, porque igual, en el informe, como siempre, se ha excluido al sistema de educación intercultural bilingüe que está en el artículo cincuenta y siete numeral catorce, el artículo tres cuarenta y siete numeral nueve, donde se garantiza el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe en el Ecuador, como una instancia descentralizada. Pero ni siquiera para debatir las leyes, yo digo esto, porque han cruzado invitaciones a todos, menos a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

quienes hacemos la educación intercultural bilingüe, esto quizá una observación crítica a todos los que estamos en esta labor, que estamos en las diferentes comisiones. Digo aquí, si es que no se le ha tomado en cuenta es porque no se valora a los docentes interculturales bilingües que hay ya en el Ecuador y que venimos trabajando veinte años dentro del aparato estatal y en la vida institucional. Pese a que en esta Constitución mismo habla que la lengua y la cultura debe ser ya reconocida y valorada, esto habla en el artículo tres cuarenta y siete inciso uno y también en el artículo tres cuarenta y siete numeral diez, donde se dice que ya la lengua será aplicada en todos planteles educativos, pero sin embargo, esto no ha sido tomado en cuenta. Al hablar de evaluación, compañero Presidente, igual me remito al artículo tres cuarenta y seis, cuando creemos nosotros que sí es necesario hacer una evaluación, pero conforme a la Constitución, donde una institución autónoma, independiente, haga esta evaluación y promueva una educación de calidad, pero no una evaluación de resultados como hoy se pretende y se quiere sancionar a los maestros. Qué culpa tienen solo los maestros cuando desde el Estado no se ha hecho una planificación, no se ha hecho un seguimiento, no se ha hecho un monitoreo y, simplemente, se quiere llegar a la evaluación, ¿para evaluar qué, compañeros assembleístas?, ¿en base a qué parámetros, en base a qué indicadores se va a evaluar? Esto es lo que nosotros rechazamos y reclamamos, porque no es factible que se imponga un proceso de evaluación quizá direccionada. Para concluir, compañero Presidente, nosotros no creemos que debemos legislar, solamente con decretos y esto me remite a lo que ya sucedió en educación bilingüe. Nosotros sí hemos estado haciendo una evaluación integral y de calidad, con un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

paquete pedagógico que hemos elaborado nosotros, quienes hacemos este proceso educativo y no hemos estado dependiendo de asesores, de consultores internacionales como siempre, para después dejar a medio hacer y nunca terminar, ni siquiera saber cuál es el diagnóstico real de nuestro sistema de educación en el Ecuador. Hoy me pregunto, cómo ahora, a través de un Decreto Ejecutivo están los directores puestos a dedo por el Ministro, cómo van a evaluar ahora a nuestro sistema. Le van a botar a un lado a nuestros materiales que hemos trabajado con cuanto sacrificio, con la participación de todos los actores sociales para evaluar la lengua, la cultura, la identidad, los conocimientos, la sabiduría ancestral. Compañero Presidente, mi pregunta es eso o si van a imponer esta evaluación que ha hecho desde el Ministerio y que no va a responder a nuestra realidad. Muchísima gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Amanda Arboleda. Asambleísta Jorge Escala. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESCALA JORGE. Compañero Presidente y asambleístas: Un saludo a mis compañeros maestros que el día de hoy están en la barra alta y sobre todo a la gloriosa, altiva, Unión Nacional de Educadores que está presenciando este importante debate. Algún asambleísta expresó algunas voluntades de actitudes positivas del gobierno y que es necesario reconocerla, resaltarla y no nos cansaremos desde la posición de la izquierda revolucionaria valorar en su justa dimensión esos avances en materia educativa. Quién puede estar en contra de los doscientos setenta millones de dólares en la inversión y en infraestructura, cuando la misma DINSE determina que se requieren



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

mil millones de dólares, frente a lo que nadie invertía, entregarle, mejorar la infraestructura educativa, doscientos setenta millones, con tremendo abismo frente a la necesidad que significa invertir mil millones, es un avance, compañero Presidente. Cómo no reconocer las doce mil partidas. Lo que no se compadece es que el dos mil siete, dos mil ocho y dos mil nueve, solo hayan entregado mil partidas. Negligencia comprobada, tres años y solamente mil partidas, de las doce mil creadas por el Gobierno. Cómo no reconocer que ochocientos mil niños con alimentación escolar y setecientos mil niños con uniforme, pero cuando la brecha es grande, porque estamos hablando que hay tres millones de estudiantes, frente a los gobiernos neoliberales que nada hicieron por la educación, son avances importantes. Pero también tenemos que decir que sería una miopía, una limitación y una actitud, como lo llama el mismo presidente Correa, sería un infantilismo pensar que los problemas de la educación nacen y terminan con evaluación y enfrentando a los maestros y a la UNE. Tremendo error y equivocados totalmente, cuando se dejan intactas las consecuencias de toda la política a la que se sometieron y aplicaron y de manera obsecuente, todos los ministros de los gobiernos de turnos anteriores. No es que no ha habido rectoría, esa ha sido la rectoría de los gobiernos anteriores, la sumisión, el abandono, el recorte presupuestario que ha traído como consecuencia, compañero Presidente, que todavía está intacto; cuatro de cada cien escuelas no tienen teléfono o fax, dos de cada diez escuelas carecen de agua y electricidad; tres de cada diez escuelas no tienen alcantarillado; cinco de cada diez escuelas unidocentes carecen de servicio eléctrico; noventa y ocho de cada cien escuelas unidocentes no tiene ningún servicio básico; uno de cada tres

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

niños no llega al séptimo año de educación básica. Contra esto ha combatido la UNE, ha levantado su voz. Le han querido acallar y han sido en vano todos los esfuerzos por terminar con la Unión Nacional de Educadores, ¿saben por qué? Porque esta UNE está comprometida con la patria, con la niñez, con la juventud, con los pueblos del Ecuador, que luchamos por el socialismo y la patria nueva. La reforma a este proyecto de ley tiene el propósito nada más y nada menos enfrentar al Magisterio ecuatoriano. No vamos a caer en la presión que existe desde la derecha, desde afuera y la derecha dentro del Gobierno. Pero sí es necesario debatir con altivez frente a estos temas. Miren ustedes, compañero César Rodríguez, que se opuso en Montecristi al estímulo de la jubilación, no es nuevo ahora que pretenda también expresar toda su actitud en contra de los maestros, de pretender reprimirlos al plantear la sanción a aquellos que paralizan los servicios básicos. Y a mi estimado Mauro Andino, se le olvidaron, solo leen los artículos trescientos veintiséis numeral quince, pero se olvidan de leer el artículo trescientos veintiséis numeral catorce de la Constitución que habla del derecho a la huelga. Se le olvidaron leer los artículos sesenta y seis numeral trece, del derecho a la asociación y manifestarse en forma libre y voluntaria, y el plantear el hecho de que sean sancionados de manera inmediata los maestros del Magisterio que paralicen. Sí, son posiciones reaccionarias, retaliatorias que pensábamos que ya era época superada, porque anteriores gobiernos pretendieron implementar esta medida, y ha sido imposible acallar la voz del Magisterio. El miedo podrá amedrentar solo un tiempo, pero nunca podrán acabar las ideas y peor aniquilar la protesta de los pueblos cuando son atropellados, y el Magisterio forma parte de este pueblo. ¿Acaso no hay o persisten

Y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

todavía problemas en el Magisterio? Vean ustedes, los compañeros educadores no reciben su remuneración justa, no son afiliados al Seguro Social, no se reconoce jubilación digna, no se reconoce salario. Lo revolucionario es dejar atrás lo caduco; y, sin embargo, hablamos de reforma, y pretende este proyecto de ley mantener intacto el hecho de que los maestros todavía ganen el veintiocho por ciento del salario mínimo vital para subsidios de sus hijos, menos de un dólar y no quieren cambiar salario mínimo vital por salario básico unificado. ¿Es revolucionario esto, compañero Presidente? No. Solo es el afán punitivo, persecutorio. Por eso creemos y no estamos de acuerdo con que se pretenda implementar este tipo de imposiciones al artículo doce del proyecto de ley que plantea sustituir el artículo cuarenta y cinco; quiero referirme de una vez al artículo que promueve la literal g), en el artículo treinta y ocho de la Ley de Carrera Docente, a propósito de la evaluación. Miren ustedes, se presentaron todos los que comparecieron, diez ex ministros de Educación, todos los que comparecieron, casi nueve personas, personalidades e instituciones, todos coinciden en que la evaluación debe servir para estimular, para mejorar al maestro. Y dijo Mario Jaramillo, ex ministro de Educación, que no es del MPD, que la evaluación no debe servir ni para castigar ni para premiar, y aquí la pretendemos imponer como que si fuera una causal para sancionar. Pero lo peor del caso, es que es violatorio a la Constitución en el artículo trescientos cuarenta y seis, que dice que existirá institución evaluadora y, por lo tanto, quien debe poner la nota. Díganme ¿dónde está la institución evaluadora? No existe. Por lo tanto, inexistente esta institución, ya se pretende sancionar a los maestros. Algo, compañeros, que no se compadece frente a las posiciones patrióticas y democráticas.

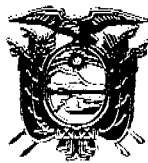


REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

Miren ustedes, que este mismo artículo doce, algo habla de los educadores populares permanentes, y quiero recordar lo que dijo el sábado anterior el presidente Rafael Correa, dijo que tienen que estar presos los que no pagan al IESS. El primero que debe estar tras las rejas es el ministro Vallejo, que tiene una glosa de diez millones de dólares, porque está moroso y los maestros no pueden atenderse en el IESS. ¿Hay o no derecho a la protesta cuando se lesiona la dignidad del Magisterio? Y ustedes la quieren sancionar. ¿Hay o no derecho para que los trece mil educadores populares permanentes, a los que el Ministro los chantajea a diario, que les quita su contrato si denuncian que nos les aportan al Seguro Social? Y no pasa nada. Compañeros, es necesario reflexionar. Artículos ocho, nueve y diez del proyecto de ley, la UNE no forma parte de un órgano que controla. Lean el artículo treinta y cinco de la Ley de Carrera Docente, se crean las comisiones de Defensa Profesional, para vigilar la correcta aplicación de la ley, no para controlar el área de educación. Entre vigilar y controlar es diferente. Ah, es que hay que aplicar la Constitución para todos, y les recuerdo que cuando aprobamos la Ley de Seguridad Financiera, y no me cansaré de decir aquí y en todos los foros, sí pusieron dos delegados de la banca en el directorio para administrar los fondos de liquidez. Al ratón cuidando el queso. Pero le quieren dejar en la indefensión al Magisterio ecuatoriano cuando se trata de un sumario administrativo. Sepan ustedes, que el artículo doscientos treinta y dos de la Constitución, si lo quieren aplicar, a propósito que las comisiones de Defensa Profesional, en su mayoría, y solo pongo un ejemplo, en Guayaquil, la Directora Provincial de Educación, ex socialcristiana, rectora del Colegio Guayaquil, en comisión de servicio y Directora Provincial, Presidenta de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

la Comisión de Defensa Profesional, maestra. Ahí está el Jefe de Supervisión, por ley, porque no es materia de reforma, los integrantes solo para el de la UNE, también se tratan allí los problemas del rector, del supervisor, del director de escuela, pero resulta que solo la UNE es juez y parte. Si aplican el doscientos treinta y dos, tendrán que desaparecer todas las comisiones provinciales y regionales de Defensa Profesional. Es un absurdo, mis compañeros. Que no sea el odio el que nos lleve a la confrontación a las fuerzas que luchamos por los cambios en el país, que sea el debate... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha Terminado su tiempo, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESCALA JORGE. ...y la calidad del debate lo que los una para avanzar, compañero Presidente. Miren, es absurdo que a los compañeros dirigentes de la UNE ni siquiera comisión de servicio sin sueldo, para que en los tres días, al ejercer sus funciones, porque no puede estar la Presidenta en Manabí, que trabaja en Portoviejo, en Quito, ejerciendo sus funciones, de manera inmediata sumario administrativo y destituir. Son posiciones retardatarias, violando principios y convenios internacionales, OIT, UNESCO. Y quiero profundizar sobre otros temas y por eso, dejo pedido los cinco minutos adicionales, compañero Presidente. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tres nomás, porque habló doce minutos. Asambleísta Amanda Arboleda. -----

LA ASAMBLEÍSTA ARBOLEDA AMANDA. Buenos días, señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

Presidente. Compañeros y compañeras: Creo, efectivamente, como decía la asambleísta Aminta Buenaño, que los problemas de la educación en el país no es culpa de los maestros, es culpa de los gobiernos neoliberales, el problema de la educación es un problema estructural. Los maestros en el Ecuador, en el rango de los servidores públicos, son los funcionarios peor pagados del Estado. Solo haciendo el ejemplo conmigo mismo, pertencí a la Dirección de Cultura del Guayas, adscrito al Ministerio de Educación, ganaba trescientos cincuenta dólares mensuales. Se creó el Ministerio de Cultura, paso a ser funcionaria del Ministerio de Cultura, y el sueldo mínimo de un funcionario de cualquier otro ministerio es de quinientos dólares mensuales. Los maestros de cuarta categoría no llegan a ganar la canasta básica familiar, y ahí sí hay problemas sumamente fuertes que también inciden en el problema de la educación en nuestro país. Haciendo referencia muy puntual en algunos temas del proyecto de ley en mención, creo que en el artículo cinco, la derogatoria del literal g), que hace referencia a la comisión de servicio sin sueldo, si bien creo que hay que regular las comisiones de servicio, no creo que tenga que desaparecer totalmente. Ya los tratados internacionales, la OIT y el propio Código de Trabajo del Ecuador, confieren a los dirigentes sindicales licencia con sueldo, para poder dar oportunidad a la organización de los trabajadores. Creo que tenemos que regular, regularlos, pero no podemos irnos a los extremos. En cuanto al artículo seis, que hace mención a la remoción a los rectores de los colegios por parte del Ministro de Educación, creo, como ya lo ha dicho la mayoría de mis compañeros que me antecedieron en la palabra, que es una medida totalmente inconstitucional. El artículo doscientos veintiocho de

H



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

la Constitución reconoce dos tipos de servidores públicos: los de carrera, que entran por concurso de oposición y merecimientos y los funcionarios de libre remoción. Esta figura del artículo seis es un híbrido totalmente inconstitucional. En el artículo ocho, que habla de la derogatoria del literal d) del artículo treinta y seis de la Ley de Carrera Docente y Escalafón, en este artículo se plantea sacar al delegado de la UNE de las comisiones de Defensa Profesional, creo que si este artículo se basa en que tienen que ser comisiones totalmente imparciales, tendremos que pensar en una reestructuración total de las comisiones de Defensa Profesional, en que tampoco hayan representantes de otras áreas. El artículo once, que hace mención a eliminar el literal g) del artículo treinta y ocho, creo que este artículo contraviene el artículo trescientos cuarenta y nueve de la Constitución. En el artículo trescientos cuarenta y nueve de la Constitución se garantiza a los maestros el derecho a la estabilidad laboral. Considero, señor Presidente, que la evaluación debe tener estímulos positivos, mas no estímulos negativos. Es totalmente desproporcional considerar que si un maestro reprueba dos exámenes, la solución es destituirlo de manera casi intempestiva, si utilizamos la figura del Código Laboral, creo que tenemos que buscar estímulos positivos. La evaluación, considero y recuerdo que también estaba en el espíritu constituyente, tiene que servir para poder mejorar la calidad de la educación para poder capacitar a los maestros, para poderlos subir de categoría. Pero es totalmente desproporcional e inconstitucional considerar que si un maestro reprueba dos exámenes, inmediatamente pierde su puesto de trabajo y vulnera uno de los derechos fundamentales, que es el derecho al trabajo y a la estabilidad laboral. En el artículo trece, se habla

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

también del despido inmediato si los maestros paralizan el servicio público. Ya lo dijo bien el asambleísta Mauro Andino, este artículo contraviene el artículo setenta y seis numeral seis de la propia Constitución de la República, en que se habla que las sanciones tienen que ser proporcionales al delito o a la acción administrativa que se ha cometido, tiene que ser proporcional, señor Presidente. Si un maestro, como ha sucedido en nuestro país, lleva cuatro meses laborando y no percibe su justa remuneración, y ese día los maestros de una escuelita equis de la ciudad deciden paralizar actividades porque por cuatro meses, y eso ha pasado muchísimas veces en nuestro país, es algo de todos los días en nuestro país, esos maestros deciden paralizar actividades ese día porque ya llevan cuatro meses sin poder recibir un sueldo que les permita mantener a sus familias, ¿es justo y es proporcional que sean esos maestros destituidos de su cargo público? Creo, señor Presidente, que no es proporcional y que vulnera terriblemente al numeral seis, artículo setenta y seis de la Constitución de la República. Eso es, muchísimas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta María Soledad Vela. -----

LA ASAMBLEÍSTA VELA MARÍA SOLEDAD. Gracias, señor Presidente. Sobre el tema de la Ley de Escalafón, creo que el proyecto de ley deberá observar ante todo lo señalado en el artículo trescientos cuarenta y nueve de la Constitución. Esto es, que: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización,

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”. En lo que respecta concretamente al proyecto, en el artículo dos, “se reconocen otros títulos académicos de tercer nivel que el sistema educativo requiera”. Sería necesario que se indique “estos profesionales antes de ejercer la docencia deberán contar con una adecuada capacitación pedagógica y conformación en conocimientos sobre los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes”. En relación al artículo seis del proyecto de ley, que incluye un inciso al artículo trece de la Ley de Escalafón del Magisterio Nacional, que dice: “Los directivos de todos los establecimientos educativos durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez siempre que ganen los respectivos concursos de méritos y oposición. Serán de libre remoción del Ministerio de Educación”. Es importante en este tema de la libre remoción, especificar que ésta deberá ser motivada y justificada, porque tal cual está planteada quedaría a discrecionalidad del Ministerio de Educación e inclusive podría estar sujeto a simpatías o antipatías, poniendo en riesgo el ascenso y promoción mediante concursos de mérito y oposición, como lo señala la Constitución en el artículo doscientos veintiocho, y también poniendo en riesgo la estabilidad en todos los niveles y modalidades al personal docente, como claramente lo garantiza el artículo trescientos cuarenta y nueve de la Carta Magna. En el artículo once de este mismo proyecto, que reforma el artículo treinta y ocho de la ley actual, creo necesario anotar que las evaluaciones deben responder a lo que señala el artículo trescientos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

cuarenta y nueve de la Constitución; esto es, a la formación continua y al mejoramiento pedagógico y académico del personal docente. Asimismo, la evaluación no debe ser represiva ni opresiva, sino más bien una apreciación de los problemas dentro del sistema educativo y debe evaluar también las capacidades humanas de los docentes. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Doctor Rafael Esteves. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Gracias, señor Presidente. Indudablemente, y salvo que me equivoque, uno de los mayores conflictos que ha provocado este proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Carrera Docente y Escalafón ha sido el artículo once, mediante el cual se agrega la literal g) al artículo treinta y ocho de la Ley de Carrera Docente y Escalafón y esta literal g, que debería agregarse, señala: "haber obtenido la nota insuficiente en la evaluación docente, en dos oportunidades, garantizando los derechos adquiridos". No voy a entrar a discusión si deben ser dos o deben ser tres las posibilidades de evaluación, eso no es lo más importante. Lo más importante es si esta norma que se pretende agregar, transgrede o no transgrede la Constitución de la República. Si transgrede la Constitución de la República, esto no puede ir y no es importante entonces debatir si debe haber una tercera oportunidad. Por allí no va el debate, se va por un camino equivocado. Vamos al análisis constitucional de esto, agregándose, señor Presidente, que es importante establecer que la ley vigente en el artículo treinta y ocho establece las causales para cesar en las funciones al docente, y son varias. Dice: "a) Incompetencia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

profesional; b) Violación debidamente comprobada de las leyes y reglamentos que regulan la educación; c) Renuncia; d) Enfermedad que le incapacite para el trabajo; e) Destitución; y, f) Jubilación”. El g) sería, según se propone: “Haber obtenido nota insuficiente en la evaluación”. ¿Qué dice la Constitución? Siempre he sostenido que cuando analicemos un proyecto de ley, primero miremos a la Constitución y luego miremos al proyecto, porque no se puede adaptar la Constitución a la ley, porque el principio de la supremacía de la Constitución dice que toda norma que se oponga a un precepto constitucional se lo tiene por no escrito, no es válida. Esa es la teoría y la disposición normativa que sustenta la supremacía de la Constitución sobre normas de inferior rango. El trescientos cuarenta y seis, que aquí se ha citado varias veces, dice: “Existirá una institución pública, con autonomía de evaluación integral, tanto interna como externa, la cual promueva la calidad de la educación”. Leyendo esta norma, la primera pregunta que tiene que surgir para cualquiera, no se necesita ser abogado, sino simplemente aplicar el pensamiento lógico. ¿Se ha creado esta institución con autonomía de evaluación integral interna y externa? Que sepa, señor Presidente, salvo que esté equivocado, eso no se ha creado. Si no se ha creado esta institución pública con autonomía de evaluación, ¿cómo se puede iniciar un proceso de evaluación? La Constitución está determinando claramente, dos más dos se dice es cuatro; dos más dos no puede ser cinco. Consecuentemente, bastaría leer esta norma para decir que el agregado al artículo treinta y ocho no procede porque transgrede un precepto constitucional. Pero el artículo trescientos cuarenta y seis va ligado al artículo trescientos cuarenta y nueve del mismo cuerpo constitucional. ¿Qué dice esta norma, que ya también ha



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

sido leída? “El Estado garantizará al personal docente en todos los niveles y modalidades: a) Estabilidad; b) Actualización; c) Formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, al desempeño y a los méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá el sistema nacional de evaluación...”. Miren cómo el cuerpo constitucional aprobado en Montecristi, armónico, el trescientos cuarenta y seis en armonía completa con el trescientos cuarenta y nueve y falta algo, en armonía tangencial con la Transitoria Decimonovena del mismo cuerpo constitucional aprobado en referendo. Esta Transitoria Diecinueve también nos habla de la evaluación. Dice: “El Estado realizará una evaluación integral de las instituciones educativas unidocentes y pluridocentes públicas, y tomará medidas con el fin de superar la precariedad y garantizar el derecho a la educación”. La evaluación es integral, dice la Decimonovena, guardando coherencia con el trescientos cuarenta y seis y el trescientos cuarenta y cinco. Ahora bien, si esto está en la Constitución, y si para evaluar se necesita una entidad autónoma que no ha sido creada, y sino obstante se está evaluando, ¿qué es lo que se está produciendo? En mi opinión, una inconstitucionalidad. Y cuando los ecuatorianos nos vemos avocados a una inconstitucionalidad que no obstante que se la denuncia, avanza, el pueblo tiene derecho a acogerse al derecho de resistencia, es el último refugio del pueblo, de la persona que ve conculcados sus derechos constitucionales. ¿En dónde está el derecho a la resistencia, del cual nosotros nos hemos ufano, hemos dicho que esta Constitución es revolucionaria, es de avanzada, entre otras cosas, porque consagra el derecho a la resistencia? El artículo noventa y ocho dice: “Los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales y demandar el reconocimiento de nuevos derechos". El derecho de resistencia es amplio y lógicamente habrá que establecer mediante alguna consulta a la Corte Constitucional, si el ejercicio al derecho a la resistencia se opone a la disposición que prohíbe la paralización de servicios públicos, entre ellos la educación. Entonces, señor Presidente, no habiéndose creado la institución a la que se refiere el artículo cuarenta y seis en concordancia con el trescientos cuarenta y nueve, en mi opinión, este agregado al artículo cuarenta y ocho de la ley vigente no procede, no procede porque vulnera la Constitución. Ahora vamos al artículo seis. El artículo seis, ese que nos habla de añadir un inciso al artículo trece de la Ley de Carrera Docente, que se refiere a que: "Los directivos de todos los establecimientos educativos duran cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez siempre que ganen los respectivos concursos de méritos y oposición", agrega: "Serán de libre remoción del Ministro de Educación". Esto no puede ser, señor Presidente, ya termino. Esto violenta el principio constitucional del debido proceso. Si para acceder a ese cargo directivo pasó por un concurso de merecimientos, solamente mediante la apertura de un expediente en el cual se observen las reglas del debido proceso, el derecho a la legítima defensa, la presunción de inocencia y otras normas constitucionales, solamente allí procedería una remoción de un directivo docente. De lo contrario, no, porque se está trasgrediendo norma reguladora del debido proceso que consta en el artículo setenta y seis de la Constitución. Por favor, compañeros,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

tenemos que meditar profundamente lo que estamos haciendo. Cuando hay una violación constitucional no se puede tapar, así como no se puede tapar el sol con un dedo. Que el árbol, compañeros, no nos impida ver el bosque. Cuando hay que apoyar algo se lo apoya; pero cuando hay que cuidar el respeto a la Constitución, por encima de todas las cosas está el respeto a la Carta Magna. Y, ojo, y es bueno escuchar a los docentes, tal como he escuchado decir no nos oponemos a la evaluación, que nos evalúen, pero que previamente se cumpla con lo que dice la Constitución en el trescientos cuarenta y seis, en concordancia con el trescientos cuarenta y cinco y en armonía con la Transitoria Decimonovena de la Constitución. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Teresa Benavides. -----

LA ASAMBLEÍSTA BENAVIDES TERESA. Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros asambleístas: El día de hoy este seno del Pleno Legislativo está tratando sobre un proyecto de ley tan importante, que merece que cada uno de los comisionados el día de hoy aportemos para que este proyecto sea el inicio de una ejecutoria que vaya a dar producción, vaya a dar estabilidad y por qué no decir, la esperanza de todos los ecuatorianos. El proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, que el día de hoy se debate en este Pleno, es de sustancial importancia para el desarrollo total de nuestra nación y para establecer el cambio tan necesario en un nuevo marco del sistema nacional de educación en donde se potencien valores significativos individuales, como también colectivos. Ese sistema nacional deberá ser flexible y dinámico, donde se garantice la exigencia

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

a pruebas de evaluación constante y no sancionadora, tanto a la niñez que se educa, como también al maestro que se dedica al arte de la enseñanza-aprendizaje. Nuestra Constitución establecida y aprobada en septiembre de dos mil ocho, garantiza derechos irrenunciables como el de no paralizar el trabajo educativo, porque la educación como la salud jamás deben ser suspendidas. Estos derechos públicos son tan vitales que no necesitan estas medidas, sino que necesitamos tomar otras medidas eficaces para no paralizar esos sistemas públicos importantes. Los artículos trecientos cuarenta y cuatro, trecientos cuarenta y cinco, trecientos cuarenta y seis, trecientos cuarenta y siete y trecientos cuarenta y ocho de nuestra Constitución, demandan que deben ser respetados por todos los ecuatorianos. Por lo tanto, cualquier pretensión que se quisiera establecer en contra de ellos, es una violación a la Constitución. Creo que estamos listos para establecer el mejor proyecto de ley que beneficie a la niñez y a la juventud ecuatoriana. Quiero referirme, señor Presidente, al artículo seis de este proyecto, que dice: “Los directivos de todos los establecimientos educativos durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez, siempre que ganen los respectivos concursos de méritos y oposición”. Este mismo artículo le faculta al Ministro de Educación de turno, remover de las funciones al directivo que ganó un concurso de oposición y méritos, en buena lid. Por ello creo que este artículo va en contra del artículo veintiséis de nuestra Constitución, que habla del buen vivir y que está garantizado en ella, también está en contra del artículo trecientos cuarenta y nueve, que habla de la estabilidad laboral en todos los niveles, porque quebranta principios de justicia, de equidad y seguridad jurídica. Sugiero, señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

Presidente, que se podría determinar que la remoción procede si el directivo se encuentra incurso en la literal g) del artículo treinta y ocho de la Ley de Carrera Docente o previo el sumario administrativo correspondiente. Pero establecer que porque en ese momento, el señor Ministro quiere sacar a un maestro que ha ganado un concurso de merecimiento en buena lid, creo que no debe ser porque está en contra de la Constitución. También quiero referirme al artículo once. Ese artículo once que dice: “Agréguese la literal g), al artículo treinta y ocho de la Ley de Carrera Docente y de Escalafón del Magisterio Nacional, que dirá lo siguiente: g) Haber obtenido la nota insuficiente en la evaluación docente en dos oportunidades, garantizando los derechos adquiridos”. Sin lugar a dudas y respetando este proyecto de ley que se ha mandado, sugiero que debe examinarse bien y debe considerarse que también está en contra de la Constitución, por la razón que no es constitucional, vulnera los derechos al trabajo, está en contra del artículo trescientos cuarenta y nueve y trescientos cuarenta y seis. El artículo trescientos cuarenta y seis lo dice clarito: “Existirá una institución pública con autonomía de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación”. No existe hasta este momento una institución que haga esta determinación. El artículo trescientos cuarenta y nueve, garantiza al personal docente en todos sus niveles, estabilidad. Por lo tanto, compañero, creo que debemos mejorar este artículo. Señor Presidente, este proyecto de ley debe crear un nuevo modelo de gestión y evaluación del Magisterio, fortaleciendo la transparencia, la rendición de cuentas y verificar que todas las escuelas del país se conviertan en las nuevas escuelas del siglo veintiuno, con salones técnicos, maestros preparados para asegurar la significación de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

la enseñanza-aprendizaje y donde se asegure la misma enseñanza en las áreas rurales, como en la ciudad. Creo, compañero Presidente, que los maestros ecuatorianos desde hace décadas y podría decir con seguridad, que exigimos innovadoras capacitaciones para la actualización cognoscitiva en la producción de la enseñanza-aprendizaje y para cristalizar esta demanda, quedamos en espera que se ejecute el artículo trescientos cuarenta y seis de nuestra Constitución. El ser maestro es una profesión tan importante y vital en la vida de la sociedad de una nación. Me siento sumamente complacida de llevar este apostolado y de sostener que a través de treinta y nueve años de docencia he sido responsable con la niñez asignada a mi persona. Pido a los comisionados de este Pleno, sus aportes valiosos para desde este seno legislativo, aunar esfuerzos y obtener una muy buena ley reformatoria a la carrera docente y escalafón del Magisterio Nacional, donde se recupere el esplendor y prestigio de la educación nacional. Gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Betty Amores. -----

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. Señor Presidente: Debido a que he estado trabajando mucho en la Ley de Comerciantes Minoristas, Trabajador Autónomo y Microempresarios, he tenido muy poco tiempo para revisar a más profundidad, como me hubiera gustado, este fundamental proyecto de ley. De lo que he podido analizar, debo pedirle a la Comisión a la cual se le ha asignado la competencia para analizar este proyecto de ley, que ponga un ojo mucho más fuerte, digamos más profundo en el análisis de las propuestas remitidas por el Ejecutivo.

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

Primero, porque hay errores de redacción graves que aun se repiten en el informe para primer debate. Por ejemplo, voy a dar varios casos. En el artículo once de la propuesta, se dice que: "Todos los docentes ingresarán al sistema educativo, en el lugar donde exista la vacante, mediante concurso de méritos y oposición". Fijense la redacción de ese inciso. Aquí y solamente para hacer el ejemplo, debemos entender que la tarea central de esta Comisión Legislativa y luego de la Asamblea Nacional, será la de lograr que todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano se adecue a las normas constitucionales. Desde esa perspectiva, la norma constitucional señala con absoluta claridad y transparencia, que todo servidor público deberá someterse, para su ingreso al servicio público, a concursos públicos de merecimientos y de oposición. Por lo que ese inciso, por ejemplo, debería haber dicho en este informe para primer debate: "Los docentes ingresarán al sistema educativo mediante concurso público de merecimientos y oposición". Sin embargo, me doy cuenta que lo que se hace es una transcripción de la propuesta enviada y no se hace un aporte, un mejoramiento de la norma propuesta. En el inciso segundo de este mismo artículo, dice: "En los concursos de méritos y oposición en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, serán seleccionados de manera prioritaria y quienes tengan su domicilio y residan en el lugar para el que se promueva el concurso". Fijese usted, que ahí realmente nos preocupa que no se haya mejorado esta redacción enviada. Porque lo que debemos dejar claro, es que para ingresar a la carrera docente, tiene que haber un concurso público de merecimientos y oposición. Nada puede debilitar los resultados iniciales de ese concurso. Otra cosa es que una vez que se hayan obtenido las calificaciones mínimas

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

requeridas, para llenar la vacante de la que se trate, se pueda asignar una puntuación adicional por el lugar de residencia del maestro futuro, a fin de que pueda desempeñar su función en un lugar cercano a su domicilio. De modo que este inciso tenía que haber sido redactado, por ejemplo, diciendo: "Quienes habiendo logrado la calificación requerida luego del concurso, recibirán un puntaje adicional si su domicilio está ubicado en un lugar cercano al que prestará sus servicios". No "lugar del concurso", compañeros de la Comisión. Si el lugar del concurso puede ser Guayaquil y el sitio de prestación de servicios en un anejo distante, tiene que ser el lugar de cercanía del lugar en el que se va a prestar servicios, no el lugar del concurso. En fin, eso significa, compañeros, que no se hizo un ejercicio crítico, real de las propuestas remitidas. Respecto del artículo seis, en donde se dice que el Ministro puede por sí y ante sí realizar la remoción a un directivo, yo lamento decir y coincidir con la mayor parte de los criterios, en que se trata de un concurso público de merecimientos y como resultado de ese concurso hay un nombramiento que genera una estabilidad, esa es una figura o se trata de un cargo de libre remoción. Pero no puede ser las dos cosas a la vez, señor Presidente. Las personas que llegan a un cargo vía un concurso público de merecimientos y oposición, solo pueden ser destituidas luego de un debido proceso que es un sumario administrativo, no la sola voluntad de una persona, por inteligente, valiosa o importante que ésta sea. Lamento decir que cuando se habla de las causales, primero el treinta y siete. La Comisión que está creada, esa Comisión Provincial de Defensa Profesional, no es de defensa profesional. Ahí teníamos un poco la oportunidad de cuestionarlo. Esta no es una comisión de defensa profesional, es una comisión de

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

regulación y de control, que tiene asignadas unas funciones incluso para dictar resoluciones. Incluso es la comisión encargada de llevar a cabo un sumario administrativo, por lo que, incluso el nombre debería ser modificado. Una Comisión de Defensa Profesional es otra cosa, no es esta una Comisión de Defensa Profesional, es una Comisión de Regulación y Control de la Carrera Docente, probablemente. Pero además allí se establece en el artículo treinta y ocho, una absoluta confusión del artículo vigente, el que estamos analizando, entre formas de determinación o de cesación de funciones y causales de cesación. Eso es un verdadero galimatías. Allí se está mezclado todo con todo. Esta era la oportunidad, compañeros de la Comisión, para mejorar la norma vigente del artículo treinta y ocho, les pido que lo hagan. El treinta y ocho debe tener formas de cesación de las funciones de un docente y por otro lado, las causales. Entonces cuando hacemos un análisis más global, vemos que la causal de destitución, increíblemente, no tiene la falta de probidad o la falta de idoneidad, que es otra de las causales. Voy a detenerme en la de falta de idoneidad. En el reglamento vigente que además puede salir no de esta Comisión Legislativa, sino que es potestad del Ejecutivo vía un Decreto Ejecutivo, se puede mejorar y normar las causales de destitución. Pero aunque parezca increíble, encima que nos ponen una papa tan fuerte y caliente, como es el tema de la evaluación, el haber obtenido nota insuficiente en la evaluación docente en dos oportunidades, eso podría asimilarse a falta de idoneidad en el desempeño de sus funciones. Porque se entendería que un profesor que no ha podido reunir la nota mínima en dos evaluaciones, no tiene los elementos de conocimiento suficientes para seguir impartiendo clases y eso es falta de idoneidad. Eso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

tranquilamente debe ir al reglamento. Y el reglamento dice, el reglamento de esta Ley de Escalafón habla de una serie de factores para la destitución, menos la falta de idoneidad y tampoco la falta de probidad y eso es grave. Pero la solución está en el propio Ejecutivo, el Ejecutivo vía un Decreto Ejecutivo puede modificar el reglamento que habla y que diga las siguientes causas de destitución. “El profesional de la educación será destituido por las siguientes causas: Reincidir en las faltas que motivaron la suspensión; abandono injustificado del cargo por más de tres días consecutivos. Atentar contra el pudor. -Bueno, eso podría ser falta de probidad- Provocar o participar en actos de violencia y por violación de leyes, reglamentos y no haber cumplido lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley de Carrera Docente y Escalafón”. Aquí no está la idoneidad, señor Presidente. Pero eso tenía que hacerlo el Ejecutivo vía reglamento, no nosotros. Si es que querían que nosotros normemos y reglemos las causales de destitución, entonces habría que agregar un artículo a la ley, creando la falta de idoneidad como una de las causales, entre las cuales, está el tema de la nota insuficiente de la evaluación docente. Ahí, creería que no es necesario satanizar el tema de las evaluaciones, porque creo que son indispensables, son fundamentales y creo que si se les da el tiempo suficiente a los maestros para que se preparen en su segunda prueba, van, la mayoría de ellos a aprobar esos exámenes y no creo, estoy segura que nadie en el Gobierno quiera generar una crisis de presencia de los docentes, creo que es más el temor que la realidad. Pero creo que se tiene que normar, efectivamente y con participación, esto es fundamental, con participación, escuchar a los docentes en el diseño de esas pruebas de evaluación. Gracias, señor Presidente. -----

H



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta César Gracia. -----

EL ASAMBLEÍSTA GRACIA CÉSAR. Muchas gracias, señor Presidente. Indiscutiblemente, señor Presidente, colegas asambleístas y conciudadanos de la UNE presente aquí, mi saludo para todos ustedes. Indiscutiblemente, señor Presidente, estamos sumergidos en un grave problema y en un problema muy profundo. La implantación de un nuevo sistema, que eso es lo que nos anima a todos los presentes, empezando con el señor Presidente de la República, tiene sus bemoles y esos bemoles son los que nosotros poco a poco debemos ir tratando, en búsqueda de ir implantando el sistema. Y uno de estos grandes problemas que tenemos es lo que heredamos como educación, que no es culpa de los maestros, tampoco culpa de todos nosotros. Es culpa de un sistema que se implantó en el Ecuador, en donde en ningún momento los gobernantes de esa época, el Estado anterior consideró a la educación como uno de los ejes fundamentales para el desarrollo del ser humano y el desarrollo de la sociedad ecuatoriana. No creo, señor Presidente y colegas asambleístas, que nosotros podemos seguir evacuando reformas a leyes. Creo que lo más elemental, lo más lógico es que empecemos a tratar leyes concretas y completas, atacando los diferentes ejes, entrando a tratar los problemas o leyes claras, profundas, completas, que vayan a desterrar de una vez por todas, aquellos sistemas que han sumergido al Ecuador en la pobreza, en la falta de salud, en la educación y cosas por el estilo. Ya evacuamos anteriormente aquí, unos cuantos artículos de reforma a la Ley de Contraloría. Aquí, casi todos coincidimos en que ese eje también necesita una reforma total, una ley general, mas no unos cuantos

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

artículos. El sistema anterior, señor Presidente y colegas assembleístas, consideraba la ocasión un gasto. Cuando nosotros, usted, los presentes, consideramos a la educación una inversión, por lo tanto, debemos ir a tratarla de esa forma. No podemos nosotros, señor Presidente y colegas assembleístas, continuar tratando reformas a casos profundos como éste. En el artículo tres de la propuesta, señor Presidente y colegas assembleístas, me voy a permitirme leer, con su venia, señor Presidente. “Agréguese un inciso al artículo diez de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio, que dice lo siguiente. Los docentes, previo al ejercicio profesional en el sistema educativo nacional, deberán realizar un año de servicio rural el mismo que será reconocido económicamente de acuerdo con el presupuesto destinado para tal efecto”. Creo que ahí hay una partecita que debería eliminarse y debería decir de esta forma, “reconocido económicamente de acuerdo a la ley”. Porque hoy ¿qué tenemos, colegas assembleístas? Educadores populares y comunitarios, recibiendo migajas, violando inclusive la ley y el Código de Trabajo. Educadores populares y comunitarios que no ganan el mínimo vital general, como lo establece la ley, ganan mucho menos que eso. Entonces, si no cerramos este artículo que diga: “Los docentes, previo al ejercicio profesional en el sistema educativo nacional, deberán ejercer un año de servicio rural, el mismo que será reconocido económicamente de acuerdo con la ley” y no dejar abierto a que se manipule y se manosee, como hoy pasa con los miserables sueldos que reciben los educadores populares y comunitarios. En el artículo cuatro de la propuesta, señor Presidente y colegas assembleístas. El artículo cuatro establece que se sustituya el artículo once de la actual Ley de Escalafón del Magisterio. Ese artículo once es pequeño y dice lo siguiente, el

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

vigente: “Todos los docentes que ingresen al sistema educativo, deberán iniciarse trabajando en la zona rural”. ¿Cuál es la propuesta? La propuesta es la siguiente, señor Presidente, colegas assembleístas. “Todos los docentes ingresarán al sistema educativo en el lugar en donde exista la vacante, mediante concurso de méritos y oposición. En los concursos de méritos y oposición en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, serán seleccionados de manera prioritaria quienes tengan su domicilio y residan en el lugar para el que se promueve el concurso”. A mí me parece que está bien, porque hoy hay una historia conocida por todos, en donde muchos maestros, muchas personas buscan trabajo y a veces aplican para el Magisterio, viven en las capitales de las provincias. Sin embargo, cuando los destinan a zonas rurales, señor Presidente, muchas veces ellos más demoran en estar posesionados que en estar pidiendo un cambio. Entonces, hay que darles prioridad a aquellas personas que son parte del sector y que aplican para este concurso, calificando el concurso, me parece que es correcto. En el artículo seis, señor Presidente y colegas assembleístas, creo que es lo que han dicho la mayoría de los presentes o es un cargo de libre remoción o no lo es. Me parece que allí ha habido una ligereza de parte de la Comisión, porque cómo podemos ir nosotros, a someter a ciudadanos y ciudadanas a un concurso de méritos y oposición, para que más tarde diga el señor ministro, el señor se va. Me parece que, como bien lo decía la colega Amores o es de libre remoción o no lo es. Entonces, basándonos de manera coherente, vamos al concurso de méritos y oposición y que sea removido después de un juicio sumario o expediente sumario que se abra, como se lo hace de manera normal, para que de esta forma se respete los derechos de este ciudadano.

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

Señor Presidente, con lo que es el asunto de la evaluación, no solamente del sector educativo, no solamente a los maestros, la Constitución Política del Estado vigente, establece que todos tenemos que ser evaluados, todos. Ya vamos a ir exigiendo la evaluación en diferentes sectores, porque tenemos que hacer un mea culpa, colegas profesores. Tengo amigos profesores, tengo hermanos profesores, pero también hay una buena parte que consideran que hay amigos o ciudadanos que han ingresado al Magisterio en búsqueda de trabajo, porque en realidad no ha habido plazas de trabajo y sí hay una parte que se merece ser capacitados y ser evaluados. Ahora, sobre la institución, hay que tratarlo de mejor manera, porque no nos olvidemos que la misma Constitución establece la estabilidad para los maestros en el sistema educativo. Por lo tanto, aquí debemos unirnos todos y tratar este tema con compromiso social. ¿Por qué? Porque la misma Constitución establece la estabilidad para los maestros, pero de la misma forma establece la evaluación al sistema, para que de esta forma tengamos en las aulas escolares mejores ciudadanos impartiendo clases. Y quién no va a querer eso. En consecuencia, mejores ciudadanos preparados y que van a sacar al Ecuador para adelante en una mayor preparación educativa. Ahora, también hay que considerar que este servicio, gracias, que este servicio básico para la sociedad ecuatoriana, que es la educación, no puede paralizarse. Y en se sentido, colegas profesores, conciudadanos, todos tenemos que estar unidos en búsqueda de pensar en el compromiso del cambio, que es todo, y no decir, ejemplo, lo que hace la Asamblea está bien. Lo que hace el presidente Correa está bien, mientras no me tocan a mí. Cuando ya me tocan a mi sector, ahora sí las cosas se están haciendo mal hechas. El

X



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

compromiso de cambio es en el país, eso es de todos, de ustedes, de nosotros, de los ciudadanos, de los gobernantes y para ese cambio, tenemos que ceder un poco, en búsqueda de entrar a un sistema que en verdad nos favorezca. Entonces, ya no tengo que estar pesando que tenemos que ir al paro para ir al diálogo, no. Tenemos que seguir dando el servicio y dialogar en búsqueda de que sea la sociedad ecuatoriana la beneficiada de estos diálogos. Mi saludo y reconocimiento para ustedes por ese noble trabajo. Igualmente nosotros continuamos tratando las leyes que necesita el Estado para implantar una verdadera educación. Gracias, señor Presidente y colegas assembleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Assembleísta Rosario Palacios. -----

LA ASAMBLEÍSTA PALACIOS ROSARIO. Gracias, señor Presidente. En primer lugar, quiero referirme a lo que tiene que ver con la comisión de servicios sin sueldo para la dirigencia de la Unión Nacional de Educadores. ¿Por qué estamos de acuerdo en que no debe ser una licencia con sueldo? No es el hecho de enfrentar a nadie, sino las circunstancias y el volumen que eso significa, porque no solamente es o se refiere a los tres miembros nacionales, Presidente, Secretario y Tesorero de la Unión, sino que solamente en educación existen cinco directivas que tienen los mismos derechos. No me refiero solamente a la Unión, hay la directiva de rectores, la directiva de directores de escuela, hay la directiva de supervisores, hay de técnicos docentes y también hay la directiva de los educadores populares. Por consiguiente, solamente hablando de educación estamos en ese nombre si nos referimos para llevar la equidad de que habla la Constitución, tenemos

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

que hacer cuenta que tenemos que otorgar licencias con sueldo mientras dure la dirigencia, para todas las organizaciones del sector público, lo cual de sí viene ya ser un volumen considerable para el Estado. Por tanto, recurrimos a la reflexión para ayudarnos a dar ideas y medidas alternativas que no agraven la situación de la educación especialmente, donde doce mil partidas que aún no las tenemos en efectivo dadas a la práctica, no son suficientes y la falta de recursos es generalizada en un sector donde tradicionalmente e históricamente ha sido abandonado y maltratado. Por tanto, lo que buscamos hoy son medidas inteligentes que nos ayuden no a estropear a nadie, sino a mejorar la situación sin seguir en lo mismo. Cuando nos referimos a la Ley de Carrera Docente en el artículo siete, queda claro que otros títulos del sistema que se requieran, no pueden ser otros que no sean profesionales de tercer nivel. Decir otra cosa es un engaño. Cuando hablamos de otros profesionales, hemos hecho el análisis de que no solamente se necesitan maestros, también necesitamos médicos, odontólogos, laboratoristas y en los sectores donde no quieren ir los docentes, se podrá recurrir a otros profesionales del sector, especialmente privilegiando a los que vivan por ahí. Pero en ningún caso, que no tengan el nivel científico y técnico apropiado. El servicio rural pagado no es una dádiva, el servicio rural obligatorio es pagado y viene a mejorar la eficiencia y el cumplimiento precisamente, tanto para mejorar la calidad del nuevo profesional, cuanto para poder servir en mejor forma a este sector. Cuando nos referimos a quienes ingresan al sistema educativo, queda bien claro y establecido en estas reformas, que nadie ingresará si no es por concurso de méritos y oposición, que ahí estamos siendo garantistas con las reformas, porque no se puede



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

aceptar la improvisación en este sector tan maltratado, reitero, pero que busca permanentemente su reivindicación. Los cambios incluso solo tienen que ser dados por concurso aquí sí, solo de méritos y el haber cumplido el tiempo estipulado. En cuanto a los directivos de los establecimientos que durarán cuatro años en sus funciones, es claro y ustedes aquí lo han manifestado, cuando nosotros ingresamos al Magisterio no vamos a cualquier puesto, ingresamos nada más ni nada menos como consta en el artículo sexto del Título Tercero de la Carrera Docente, ingresamos realmente a una carrera docente. Por consiguiente, nuestros derechos tienen que ser respetados y la propia Constitución, no solamente en los artículos concretos, sino a lo largo de toda ella garantiza esa situación. Cuando nos hemos referido a la tan manoseada, lamentablemente en esta época y que tiene que ver con la evaluación, tengo que recordar algo, recordar que se ha levantado un discurso que realmente en momentos ha perdido seriedad, porque al decir que se va a evaluar a los docentes, no se está descubriendo el agua tibia al decir que se evalúa a los docentes, solo hay que recordar quiénes fueron nuestros maestros, se los evaluaba en el aula viéndolos trabajar, ¿quiénes eran entonces los encargados? Los supervisores y, por consiguiente, se buscaba precisamente mejorar. Ninguna evaluación que no apunte al mejoramiento, se puede llamar evaluación científica. La evaluación científica no es represiva, la evaluación científica busca hacer un análisis de lo que ha detectado y proponer líneas de mejoramiento en cualquiera de los modelos, sea crítico o en el otro extremo, modelos tecnocráticos, buscan mejorar la calidad, de tal manera que todo acto, que todo procedimiento que no apunte a ese mejoramiento, no se podrá de ninguna manera llamar evaluación

Y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

científica y desde ese punto de vista los maestros no rechazamos la evaluación. Por el contrario, nosotros sin que nadie nos diga, permanentemente nos autoevaluamos y evaluamos porque de lo contrario no podríamos dar el siguiente paso en el mejoramiento y en la satisfacción personal del deber cumplido. Cuando decimos que en el sector urbano se asciende con cuatro años y en el rural con tres, por mejoramiento de título, al año siguiente estamos también marcando un avance. El mejorar al maestro y que aquí se mejora aun por sus propios medios, no puede ser maltratado, sino por el contrario estimulado. Aquí en la reforma se los está estimulando. Finalmente, hay que dejar claro que las sugerencias que aquí se han planteado, serán analizadas nuevamente en la Mesa para finalmente presentar nuestro trabajo en segundo y definitivo debate. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Nelson López. -----

EL ASAMBLEÍSTA LÓPEZ NELSON. Señor Presidente, compañeros y compañeras asambleístas: La verdad es que era importante intervenir haciendo ciertas aclaraciones de orden jurídico respecto del proyecto, y digo que era importante hacerlas en razón de que existe abundante jurisprudencia de la antigua Sala de lo Administrativo de la Corte Suprema de Justicia hoy Corte Nacional, en el sentido de hacer una diferenciación entre lo que significa la carrera administrativa previo el concurso de merecimientos y oposición, y la cesación de funciones precisamente de este nivel técnico administrativo que se produce cuando el servidor público, cuando los maestros cometen una serie de infracciones y contravenciones, y previo un sumario administrativo se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

establece una sanción disciplinaria. Ese es el espíritu de garantizarle al servidor público, al maestro, el debido proceso, el derecho a la defensa, a la seguridad jurídica y, sobre todo, precautelar la estabilidad de aquellos buenos servidores públicos, en los que se incluyen indudablemente los maestros. Entonces tenemos un procedimiento para el ingreso, que es el concurso de merecimientos y oposición que garantiza la estabilidad y nadie podrá ser destituido. En la disposición que consta en el proyecto, ahí realmente hay una contradicción y les pido a los compañeros asambleístas tomen muy en cuenta, porque hace referencia por un lado a un período de designación y el período de designación no es otra cosa que el lapso de tiempo que va, en este caso, de uno a cuatro años, ese es el período. Otra forma de designar a un directivo, un período de cuatro años, durante ese período de los cuatro años no puede ser removido de sus funciones, no puede ser removido de sus funciones porque la Constitución le garantiza la estabilidad durante ese período y solamente puede ser destituido previo el sumario administrativo y de comprobársele la presunta falta del cual se le acusa. En este proyecto de ley se habla, por un lado del período fijo y por otro, esa potestad de la autoridad llamada Ministro de Educación de removerlo y de considerarle a ese puesto de período fijo un puesto de libre nombramiento y remoción. Es una gran contradicción, es una aberración jurídica hablar de ese tema. Son puestos de libre nombramiento y remoción cuando la autoridad tiene la discrecionalidad de nombrarlos directamente, como el caso de los ministros, lo hace en forma directa y esa es una facultad que tiene la autoridad y lo puede remover también discrecionalmente, porque es una potestad que la mantiene esa autoridad nominadora. Entonces no hay aquí ningún acto

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

ilegítimo de la autoridad cuando se trata de un nombramiento de libre nombramiento y remoción o cuando se produce la remoción en estas condiciones. Pero en el momento en que en el proyecto habla de un período fijo y el Ministro removería a aquel directivo, está cometiendo ahí un acto de destitución y un acto de destitución que violenta los derechos que los habría referido, pero sobre todo en la primera demanda que se ventila en el Contencioso Administrativo, con seguridad perdería el Estado ecuatoriano y el Estado ecuatoriano tendría que proceder a una indemnización por estos actos arbitrarios, ilegales e ilegítimos que cometen las autoridades. Entonces me parece que la Comisión tiene que centrarse o redactar la disposición que consta en el proyecto, haciendo referencia a estas dos instituciones, los nombramientos a período o son nombramientos de libre nombramiento y remoción, discrecionales de la autoridad. Pero ya no serían discrecionales cuando son el resultado de concurso de merecimientos y oposición. Esa es una de las reflexiones de orden jurídico que me he permitido hacerla, pero creo que aquí en la Asamblea los compañeros y compañeras tenemos una deuda con los maestros y las maestras de nuestro país y si bien estamos en el proyecto de reforma estableciendo un régimen disciplinario, un mecanismo de cierta manera coercitivo para los maestros y maestras, digo que tenemos un compromiso en esta Asamblea y en este período de transición, de hacer justicia con los maestros y maestras, de dar cumplimiento estricto a lo que reza la Disposición Vigésimo primera de la Constitución Política de la República. Este es el compromiso para con los maestros y maestras, agregar al proyecto de ley una disposición que permita regular y normar el pago de la jubilación de los maestros, para que esta disposición

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

constitucional no quede escrita en la Constitución, sino que el día de hoy pudiera la Comisión reivindicar el derecho de los maestros, disposición que señala que la jubilación tendrá un máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado; esto es, treinta y dos mil setecientos y por cada año de servicio cinco salarios básicos, es decir, mil noventa dólares. Esa es una forma de establecer la justicia social a la que nos hemos referido. Creo que tenemos la gran oportunidad para decirles a los maestros y maestras, que este proceso es del Gobierno Nacional, que este proceso de reivindicación de los derechos de los maestros, el pago de remuneraciones dignas, sin protestas ni huelgas es una reivindicación también de este Gobierno Nacional, pero que hoy por hoy no podemos confrontarnos con ellos, porque conocemos de sus necesidades, porque estamos con ellos y nos debemos a los maestros y maestras de nuestro país. Señor Presidente, gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Segunda intervención de Jorge Escala. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESCALA JORGE. Quería referirme a algunos elementos que aquí ya los compañeros del bloque de País lo han planteado de manera interesante, El tema de la remoción de funciones. El artículo dos veintiocho de la Constitución, de manera categórica plantea que el ingreso, ascenso y promoción a la carrera civil administrativa y el tres cuarenta y nueve de la Constitución, determina que solo será por concurso de méritos y oposición y solo se pierde la promoción, en este caso, ser directivo ni ante concurso de méritos y oposición. El pretender aplicar como está planteada la remoción de

✓



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

funciones, es una clara violación a la norma constitucional. Nosotros planteamos ahí que tiene que ser previo sumario administrativo por el organismo competente. Es más, ya la Corte Constitucional actual declaró la figura de libre remoción que quiere implementar el Ministro de Educación, la declaró inconstitucional y hoy es necio y vuelve a enviar en este proyecto de ley esta frase de la "libre remoción". Quería plantear una observación. Cuando se hace el año rural como está planteado en el artículo tres del proyecto, miren que los institutos pedagógicos, los que van a ser profesores ya hacen el año rural y ganan ciento cincuenta dólares, como el médico antes de graduarse como tal, hace el año rural, que también es pagado por el Estado, pero como está planteado la norma dice, que una vez que usted recibe su título, aun habiendo hecho la rural, si el médico -la comparación es válida- para ejercer las funciones, hasta tener o poner un dispensario en su casa particular y tener la posibilidad de tener un cargo privado o público en institución pública o privada, tendrá que volver a hacer el año rural, es decir dos veces, es casi parecido a lo que les quieren hacer ahora a los egresados de los institutos pedagógicos. Hacen un año rural, tienen el título que les acredita para ejercer la profesión, pero ahora están planteando que para ejercerla deberán volver a hacer el año rural. Es absurdo, estarían planteándolo ahí o retrasando el derecho al ingreso del Magisterio y, es más, se prestaría para entregar estos perversos contratos que se han proliferado en el sistema educativo, donde le quitan, lo sacan, lo ponen y les chantajean cuantas veces sean necesarias. Eso no puede ocurrir, debe eliminarse eso garantizando el ingreso, como está planteado en la Ley de Carrera Docente actual, obligatorio en la zona rural. Quiero referirme y ratificar un principio que

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

aquí ya se ha expresado. No puede ser que cualquier improvisado por muy profesional que sea, porque no resta el profesional de la educación, el que tenga un título de nivel académico superior, no desmerece al que también tiene un título de profesión docente y quien tiene que ejercer la profesión docente, los que se han preparado para ejercer esta labor. ¿Qué tal entonces si ponemos, si se maneja con esa luz, que como está en el proyecto de ley, autoricemos ahora a que los maestros litiguen un juicio, puedan curar enfermedades, puedan construir edificios, puedan hacer carreteras? No es correcto que aquellos que por tener título, ser médico, doctor, arquitecto, ecologista y todo lo demás, se deje a un lado a los profesionales de la educación, sin ni siquiera establecer un curso de capacitación o de profesionalización para el ejercicio de la docencia, nada de eso plantean. En todo caso, nosotros ratificamos nuestro contenido, nuestra propuesta de informe de minoría, que sería interesante en los hechos expresar también la democracia, que aquí se hubiera dado lectura al informe de minoría que presentamos, compañero Presidente. De tal manera que ahí hay propuestas inclusive hasta de cómo puede concebirse la evaluación. No puede bajo ningún concepto decir que la UNE y peor el MPD, están en contra de la evaluación. Fuimos parte de la Asamblea Constituyente, trabajamos en la redacción de los artículos de educación, ahí se plantea la evaluación, es contradictorio y sería enfermizo decir que la UNE y el MPD no quieren la evaluación o están en contra. Queremos la evaluación como dice la Constitución, para mejorar la calidad de la educación y no para despedir a docentes, compañero Presidente. Eso quería plantear. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Balerio Estacio. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

EL ASAMBLEÍSTA ESTACIO BALERIO. Señor Presidente y colegas assembleístas: Por alguna situación no había podido estar presente y analizar bien la ley, pero habiéndome dedicado todo el rato de las intervenciones de los compañeros, he podido hacer un análisis constitucional de este proyecto, y solamente quiero aprovechar unos minutos para decir lo siguiente: o es que quien está asesorando a un gobierno patriótico, que ha demostrado con responsabilidad el cambio que necesitaba el Ecuador, estos asesores están queriendo que se demuestre lo contrario de lo que sí ha demostrado nuestro Presidente, que es un hombre de cambios, porque los proyectos que se envían acá no entiendo si es que la Comisión Especializada también se equivoca o es que los asesores realmente no interpretan la Constitución. La compañera assembleísta Amores, hacía observaciones claras, el assembleísta Esteves hacía una exposición constitucional de los errores que hay en estas leyes que nos envían y con todo respeto a la Comisión Especializada, pero quisiera pedirle, compañero Presidente, para que disponga por Secretaría se lea el artículo cuatrocientos veinticuatro de la Constitución. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. "Artículo 424. Supremacía de la Constitución. La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto de poder público". Hasta ahí el texto, señor Presidente. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESTACIO BALERIO. Gracias. Creo que es claro lo que ha leído el señor Secretario. Lo que veo es que en la próxima Asamblea tendremos la grata tarea de declarar algunas leyes inconstitucionales. Haciendo un análisis, podemos ver cómo se viola el artículo trescientos cuarenta y seis, el artículo veintiocho, el artículo trescientos cuarenta y tres, el artículo setenta y seis, el artículo tres cuarenta y nueve, el artículo setenta y seis en las literales a), b), c), d), e) y l), el artículo once numeral cuatro y por último se da paso al artículo noventa y ocho, que es el derecho a la resistencia. Creo, con todo respeto, que este proyecto de ley no debió haberse presentado, por la inconstitucionalidad. Señor Presidente, tienen razón los maestros, de la lucha que vienen armando, porque si esta Constitución que elaboramos en Montecristi, ya no una Constitución como venían realizando los mismos de siempre, los grupos de poder, sino una Constitución donde establecimos garantías de los derechos. Esta Constitución no es declaración de derechos, es garantía de derechos. Las anteriores constituciones nos establecieron simplemente ahí derechos que eran meras declaraciones. Pero esta es la mejor Constitución que ha tenido la patria y una de las mejores del mundo, porque esta es una Constitución que garantiza los derechos y todos los asambleístas que estamos acá somos padres de esta Constitución. No entiendo, de verdad no entiendo, saben que soy cristiano, pero no

H



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

entiendo cómo es que ahora damos paso para que esta Constitución sea violada de la manera como se está llevando adelante. Ojalá los compañeros de la Comisión Especializada hagan una verdadera corrección a este proyecto, caso contrario, mi querido Presidente, tendremos dificultades el día de la votación y van a decir, está contra el Gobierno. Cómo puedo estar en contra de mi Gobierno, un hombre patriota, un hombre que ha presentado un proyecto de Estado, no un proyecto de gobierno y lo que necesitaba la patria y lo que el Ecuador necesitaba y esperaba era un proyecto de Estado. Dios que es bueno, permitió que el pueblo ecuatoriano marcara ese cambio eligiendo a Rafael Correa Delgado como Presidente de la República. Caso contrario estaba a punto el país de un estallido social. Pero ¿cómo es que ahora vemos estas situaciones que se están dando? Yo que alguna vez pude estar contribuyendo y colaborando como docente y hoy en día, gracias a Dios, como abogado de la República, cómo puedo decirle sí a este proyecto que es inconstitucional, a un proyecto que está violando el derecho no solamente de los miembros de la UNE, por favor, si no de todos los ecuatorianos, de todos los ecuatorianos, mi querido Presidente. Por lo tanto, cuando el compañero asambleísta Escala hace la intervención, no creo que la hace defendiendo a la UNE, no creo que la hace solamente defendiendo al Magisterio, creo más bien que lo hace defendiendo la Constitución que elaboramos en Montecristi. Muchas gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Romel Rivera. -----

EL ASAMBLEÍSTA RIVERA ROMEL. Compañero Presidente,

R



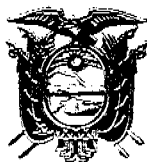
REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

compañeros y compañeras asambleístas: Al tratar un proyecto de ley mandado por el Ejecutivo, sobre educación, estamos hablando de uno de los pilares fundamentales en lo que significa un desarrollo no solamente del Ecuador, sino de cualquier pueblo del mundo y hablar de educación significa hablar con profundidad, hablar con conocimiento de causa, hablar con criterio y hablar con criticidad. Pienso que son los elementos fundamentales para hacer un análisis de lo que significa la educación, pienso que todos tenemos la obligación ineludible de ser partícipes y de hecho lo hemos realizado, de ser educadores en sus debidas instancias, como profesores, como padres de familia, como hijos de familia, como estudiantes en general y ahí hemos sido testigos palpables de lo que significa la educación en este país, una educación que por intereses mezquinos, por intereses particulares está donde está. Rescato el buen sentimiento del Presidente de la República, de querer transformar un sistema educativo para darles a todos los ecuatorianos educación de calidad y pienso que eso es digno de apoyo. Pero también soy crítico porque la educación en su reconfiguración o en su rehabilitación no se lo hace con medidas parches, se lo hace con una reconstrucción total en cuanto se refiere a una ley que tenemos vigente. Se plantea aquí en estas reformas, entre tantas, que todo ciudadano o todo docente que paralice la educación será destituido inmediatamente. Pienso que compañeros asambleístas ya han hecho alusión a este tema, pero la pregunta va más allá, sobre las consabidas evaluaciones. No conozco que en este país, que en el Gobierno actual exista ya una institución creada para la evaluación docente, no conozco que esa institución esté acorde a lo que significa el artículo tres cuarenta y seis de nuestra Constitución vigente, no existe absolutamente nada y más

H

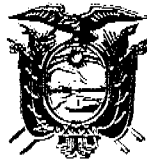


REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

aún, no existe ninguna política clara de Estado que marque claramente lo que significa un procedimiento de evaluación docente a todos los miembros que hacen educación en este país y cómo se pretende entonces, destituir por calificaciones insuficientes, si no existe todavía el marco normativo que regule este ejercicio de evaluación. He escuchado a todos los maestros, he escuchado a toda la colectividad que quieren evaluación, que la evaluación debe darse, pero la pregunta es: evaluación a qué en este momento. Pienso que si es una estructura de un sistema nacional que tiene que cambiar, esos cambios tienen que ser estructurales y tienen que ser de fondo, caso contrario no surtirá efecto ningún tipo de cambio, perdón la redundancia, en este aspecto. Creo que la pretensión es sana, pero los procedimientos no son los adecuados. Si es que se practica alguna evaluación, esta tiene que ser a nivel de diagnóstico y nada más, para empezar desde cero, todo lo que significa una evaluación permanente y seria en el futuro, caso contrario no se puede evaluar, ¿evaluar qué?, decimos, si todos somos conscientes de que en la educación en este país hay falencias y falencias de fondo por irresponsabilidad inclusive de sus actores, nadie se salva aquí. Pero todos sabemos que el principal "culpable" -entre comillas- pasa a ser el estudiante, al estudiante se le ve mientras pasa el tiempo, a veces redoblar su trabajo, su actividad, su dedicación para compensar lo que en su escuela, en su colegio, en su universidad no se lo está cumpliendo y eso no debe ser así. Por qué el estudiante el principal culpable si todos somos responsables directos en una educación que el Ecuador está reclamando ya en una transformación total. Mandaré mis insinuaciones y observaciones, señor Presidente en un proyecto que si bien tiene una clara intencionalidad de mejora,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 045

también tiene sus imperfecciones que hay que corregirlas. Muchísimas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Abel Ávila. -----

EL ASAMBLEÍSTA ÁVILA ABEL. Muchas gracias, señor Presidente y compañeros asambleístas. Quiero también a nombre del bloque del MPD, saludar a los maestros del Magisterio Nacional y en particular a la dirigencia de la UNE, que ha estado siguiendo de cerca este primer debate de un proyecto de ley, compañero Presidente y compañeros asambleístas, que cuando ingresó a la Asamblea por Secretaría y tratamos en el CAL, solicitamos como miembro del CAL, por razones las esgrimidas por varios asambleístas e incluso por la última realizada por el compañero Balerio Estacio, al señalarle que lo que necesitamos es una ley que propenda al mejoramiento de la calidad de la educación pero de todo el sistema educativo y que a nuestro juicio, este proyecto de parche de reforma a la Ley de Carrera Docente, lo que era un parche que pretendía y obviamente ubicaba inconstitucionalidades como por ejemplo, atentar contra la estabilidad laboral, dejar en estado de indefensión a un importante sector del país, entre otras inconstitucionales que lo hemos señalado incluso en el informe que después del CAL se presentó en la propia Comisión y decíamos, el artículo diez, once numeral tres, el artículo noventa y cinco, noventa y seis, noventa y ocho, innumerables artículos de la Constitución que este parche o este proyecto de reforma violentaba. Por lo tanto, sugeríamos que se archive o se devuelva a la Presidencia de la República donde salió la iniciativa, para que se haga un proyecto de ley

h



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

que vaya en la dirección que hemos dicho, salir de la larga noche neoliberal, para evitar que se siga pretendiendo endilgarle al Magisterio Nacional, al maestro y a la UNE, la crisis educativa en su conjunto; para evitar que se pretenda decir que en la etapa neoliberal no ha habido responsables, sino que ahora a través de una calificación se pretenda decir entonces que es el obrero de la educación el responsable de esta crisis. Es decir, algunos miembros del gobierno, al parecer todavía no despiertan de la larga noche neoliberal, que empiezan a repetir y a rezar como rosario, todas las mentiras que en la etapa neoliberal se dijo, la educación secuestrada por el MPD, el Magisterio Nacional que no permite una serie, corrupción y mafia, una serie de epítetos que nos parecen, nos alejan de la verdad. Recuerdo que hasta el Presidente dijo que los maestros de aquella época, habló de Sócrates, Aristóteles en aquella época daban clase bajo los árboles, etcétera. Parece ser que el compañero Presidente no ha ido a sectores rurales donde los maestros todavía dan clases bajo los árboles, no hay paredes, no hay techo, no hay pizarrón, no hay pupitres, no hay nada y hay un maestro para todos los grados. Es decir, todavía el abnegado maestro, en esas condiciones trata de impulsar la educación. Por eso es que tenemos que buscar, compañeros, las coincidencias para avanzar. La gratuidad de la educación en la Constitución, la defendemos y la defenderemos, pero para eso tienen que enviar el presupuesto. En la Costa, ustedes vieron, se obligó a empezar clases, no había llegado un centavo para comprar el pizarrón o la tiza para empezar clase o arreglar la infraestructura educativa y se obligó a dar clase. La gratuidad tiene que ejercerse porque se paraliza la educación cuando no se entrega el presupuesto, entre otras cosas. La estabilidad laboral tiene que ser una

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

coincidencia, compañeros, tenemos que defender la estabilidad de todo trabajador en este país y el Decreto diecisiete cero uno que fue promulgado, violenta la estabilidad de los trabajadores. ¿No será este acaso otro pretexto, la evaluación para generar eso, la inestabilidad? El respeto a la Constitución de la República, eso es lo que aspiramos que se haga. Es decir, la revolución educativa tiene que constar fundamentalmente en que sigamos la vida que hemos iniciado, compañeros, cuando elaboramos una norma constitucional que garantiza derechos y que no hay que inobservarla, sino que hay que ir hacia adelante, respeto a la Constitución y lo otro, compañeros, llamarles corruptos a los maestros o mafia, eso me parece criminal y hay que llamarle la atención sanamente a quien dice eso. Nosotros combatimos y combatiremos la corrupción, como MPD, toda la vida y no soy maestro, pero les agradezco a todos aquellos maestros que lograron desde mis inicios educarme para ser un hombre de bien, a ellos mi gratitud, pero decirles corruptos, mafiosos. Yo digo, ¿quién es el corrupto, quién es el mafioso, quiénes son los corruptos o mafiosos? Mire la señora Castro Ponce, es Directora Provincial de Educación del Guayas, contratación sin concurso, pagos indebidos, ingresos inexistentes, registro de ingresos de especies valoradas, pago a personas fallecidas, una serie, aquí están con nombre y apellido los corruptos y los mafiosos. Los maestros del Magisterio, no hay corruptos y no hay mafiosos y si los hay, hay que dar nombres y apellidos para depurar de ese sector a quienes son enemigos de la educación, compañero. Pero nosotros no podemos permitir que se generalice, es más, compañero Presidente, hay que pedir que esta misma Comisión inicie un proceso de auditoría a este Ministro de Educación, en todo lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

que tiene que ver a cómo ha venido desarrollando su responsabilidad en el sistema educativo, compañero Presidente. ¿Cómo se busca la calidad y la calidez de la educación? Quiero ponerles varios ejemplos: Uno, proyecto Navegar, la UNE, la Unión Nacional de Educadores desarrolló con sus propios recursos y su iniciativa un proyecto que le enseñó a manejar la Internet a los maestros del país, por eso fue premiado por la UNICEF, el diccionario pedagógico o el premio Juan Montalvo que el propio Vallejo se lo entregó por luchar contra el analfabetismo, eso es buscar la calidad de la educación, la UNE premiada por el maestro. Entonces no es correcto que se llame mediocres a quienes han sido premiados por impulsar estos importantes cambios y cambios profundos, no parches. Este bloque del MPD, en su historia ha desarrollado por ejemplo, en el año noventa y nueve la Ley de Educación con participación social, fue este bloque que inició, que planteó en el noventa y nueve incorporar la contraloría social, para que los padres de familia y los estudiantes se incorporen a la contraloría social. Se incorporó la rendición de cuentas, para que los maestros y autoridades del Ministerio rindan cuentas de lo que hacen. Es más, ahí se incorporó la famosa evaluación, la evaluación que tanto se cacarea, fue iniciativa del MPD y de la Unión Nacional de Educadores, desde el año noventa y nueve. Por eso que estamos en contra de esas falacias, esas mentiras de que la UNE no quiere la evaluación, si fueron ellos que plantearon. Miren, segundo, la Ley de Transformación Educativa del año noventa y cuatro, los lineamientos para la democratización de las escuelas en el año noventa y ocho y la última, que es la Educación para la Emancipación. Todos estos proyectos de ley presentados por el MPD, implementados y hechos junto con la UNE en diferentes conferencias,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

congresos pedagógicos, con participación de maestros y de padres de familia y estudiantes. Este es el ejemplo histórico de cómo hemos estado decididos a generar una reforma educativa que responda al interés del país, que responda a la realidad nacional y que no sea una reforma parche, visceral que pretenda perjudicar la estabilidad laboral o peor pretender denigrar al maestro llamándole mediocre o incapaz. Miren, más bien nos parece que la ley a más de la inconstitucionalidad, esta ley es la que promueve la mediocridad, compañeros, y afectaría al sistema educativo. Ingresos, profesionales sin previa formación en carreras o cursos docentes. ¿No será un retroceso eso de que pueda entrar otro profesional que no tiene conocimiento de docencia o de pedagogía? Es un retroceso, cuando ya en el marco de la ley se permite el ingreso a estos profesionales. En zona rural, el ingreso, los maestros normalistas y muchos maestros van a hacer un año rural obligatorio, con remuneraciones bajas, como lo dicen. También soy médico y sé como en las zonas rurales quienes ejercemos ese derecho de ayudar a nuestro pueblo, vivimos vicisitudes. De tal suerte que con la ley en cambio, se pretendería con este marco legal, entonces el que ingresa ahora al Magisterio, puede dar clase en el Centro Comercial Iñaquito, porque no se los obliga, porque ahora la ley le obliga a estar tres años en el área rural y después pedir el cambio, pero con esto se estaría violentando la calidad. Una evaluación que ha sido cacareada aquí, evaluación con ciento ochenta preguntas, eso no es evaluación, es calificación, con más de cien errores, según dice una técnica en educación, la señora Rosalía Arteaga, no es diagnóstico, no divisa lo que ocurre en el sistema, no establecen los elementos necesarios para el rediseño, la reforma curricular. Es decir, no nos ha dicho Vallejo, sobre



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

la base de qué marco del diseño educativo es que pretende hacer la evaluación para mejorar las condiciones educativas, en qué condiciones viven los maestros y sus alumnos. Es decir, una evaluación sí la queremos, sí la hemos planteado, sí la hemos incorporado en la ley, pero esta evaluación, hemos dicho, tiene que haber un organismo estable que sea autónomo, para desarrollar lo que hemos querido, porque además lo que parece ser es que tras la evaluación se pretende, repito, descargar las responsabilidades de la crisis educativa en el obrero de la educación. Los maestros tienen que participar, como los padres de familia en la elaboración de este sistema nuevo, diferente, educativo, la reforma integral, estamos de acuerdo. Queremos decirles, compañeros, es contrasentido esta ley a más de inconstitucional. Por eso es que le hemos llamado al archivo y a devolverle al Presidente. Pero en todo caso, compañeros, esta contrareforma, debemos decirle al Presidente que la razón no necesita fuerza, para qué llamar pueblo contra pueblo, compañero, hay que criticar esa actitud. Los acuerdos ministeriales y los propios decretos ejecutivos evidencian una sola cosa, compañeros, la persecución al maestro, al obrero de la educación, creo que tenemos, compañeros... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó si tiempo, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA ÁVILA ABEL. ...que llamar al diálogo social, buscar la estabilidad laboral, buscar la formación y la capacitación y, sobre todo, hay que dejar, compañero, la soberbia y hay que reconocer que esta contrareforma no es otra cosa más que una persecución dirigida ante una organización que tiene más de treinta años desarrollando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

política educativa en función de mejorar la calidad y la calidez de la educación. Muchísimas gracias, compañero Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Roberto Ponce. -----

EL ASAMBLEÍSTA PONCE ROBERTO. Gracias, Presidente. Buenas tardes, compañeros, señores profesores, buenas tardes. Hablando de tarde, qué tarde se da cuenta mi compañero Balerio Estacio, que esta Constitución todas las semanas viene siendo pisoteada, por esta ley, por otras leyes, a partir de Montecristi una vez promulgada, viene siendo pisoteada. Derecho a la resistencia tienen los compañeros profesores, por supuesto que lo tienen, porque aquí se viene trabajando al susto y al miedo al ciudadano ecuatoriano y eso no lo podemos permitir los que tenemos sentido del derecho de libertad en este país, todos tenemos que levantarnos cuando se pisotea la libertad en este país. Ustedes escribieron la Constitución de esa manera, aguántensela, porque el ciudadano ecuatoriano que reclama tiene su derecho a reclamarlo en la calle. Soy parte de esta Comisión, señor Presidente y tengo un informe de minoría que como siempre que lo proponemos los de la oposición nunca son tomados en cuenta, pero en todo caso voy a hacer las observaciones en su momento, porque en segundo debate van a hacer conocer ahí sí la posición concreta del PRIAN. Tengo unas observaciones, por ejemplo, en el artículo cinco, en el primero se pretende suprimir la reservación de puestos consagrados en el artículo cinco de esta ley, que dice que los docentes tienen derecho, en su literal g, "a comisión de servicios con sueldo completo para el Presidente, Secretario, Tesorero de la Unión Nacional de Educadores, por el tiempo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

por el cual fueran elegidos a los delegados a las comisiones regionales, provinciales y defensa profesional”. Lo deplorable de esto, Presidente, es que en la Ley Orgánica de la Función Legislativa que estamos analizando, se dice en el inciso quinto, que se permitirá la comisión de servicios con o sin sueldo de otros servidores del sector público. La solicitud de esta comisión deberá ser realizada por el Presidente de la Asamblea. Ninguna entidad pública se rehusará a conceder comisión de servicios, o sea que, solamente los dirigentes pueden ir a comisión de servicios, pero el resto de docentes no podrían ir a comisión de servicios, salvo que el Presidente de la Asamblea, en este caso, lo tramite. La Constitución de la República en su artículo once numeral dos, dice textualmente que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Se está tratando de congelar un puesto, cuando un empleado público va en comisión de servicios, ese puesto puede durar dos años, tres años, quién sabe cuánto, cuando otros ecuatorianos tienen el derecho de ocupar esa vacante, si es que es por largo tiempo, obviamente. Sobre el mismo tema, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo siete, a la que hace referencia el artículo doscientos cuarenta y dos de la ley dice que todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción, derecho a igual protección de la ley, todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación. Nosotros los ecuatorianos tenemos que ser claros e ir en una sola línea, señor Presidente. Esta Constitución no solo la viola el Presidente de la República, sino que la violan para tratar de mantener al susto a la prensa, a los educadores y a los ecuatorianos en general. Para eso estamos nosotros aquí, para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 045

defender el derecho de todo ecuatoriano que se sienta pisado por gente que quiere realmente trabajar como trabajaron en Cuba en algún momento o en Venezuela. Muchas gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se cierra el debate. Las personas que han intervenido les ruego que pasen por escrito a la Comisión para que pueda preparar el informe para segundo debate. Suspendo la sesión hasta las tres de la tarde que la reinstalaremos con el siguiente punto del Orden del Día. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomado nota, señor Presidente. Hasta las tres de la tarde. Gracias, señores asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS TRECE HORAS VEINTIÚN MINUTOS.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Personal de apoyo, verifique que las tarjetas insertas sean de los asambleístas que se encuentran presentes. Señor operador, registre la presencia de los señores asambleístas con quienes se reinicia la presente sesión. Señor Presidente, si tenemos quórum. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS QUINCE HORAS DIECINUEVE MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continuamos la sesión, señor Secretario.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 045

Siguiente punto del Orden del Día. -----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO. "3. Primer debate del proyecto de Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social". Señor Presidente, se ha repartido el informe que procedo a dar lectura con su autorización. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor arquitecto Fernando Cordero, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. De mis consideraciones: Mediante documento adjunto al Memorando SCLF09 646 de fecha 21 de mayo de 2009, suscrito por el doctor Francisco Vergara, Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, se procedió a notificar a la Comisión Especializada de Participación Social, la entrega del proyecto de Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el cual fue analizado, debatido y procesado de acuerdo a los siguientes elementos. Antecedentes. La Disposición Transitoria Segunda señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de transición permanecerá en sus funciones hasta que se promulgue la ley que regule su organización y funcionamiento, en ciento veinte días preparará el proyecto de ley correspondiente para consideración del órgano legislativo; el artículo 29 del Régimen de Transición establece que "el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el plazo de ciento veinte días, contados desde su

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

posesión, preparará el proyecto de Ley Orgánica que regule su organización y funcionamiento, propuesta que pasará para consideración de la Asamblea Nacional”. La Corte Constitucional en su sentencia interpretativa número 002-08-SI-CC de los casos acumulados 0005-08-IC y 0009-08-IC publicada en el Registro Oficial 487 con fecha 12 de diciembre de 2008, dispone en el artículo 4 que “la Comisión de Legislación y Fiscalización debe aprobar dentro del plazo de ciento veinte días, la ley que regule el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo que no se contrapone con la obligación establecida para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el período de transición. En el inciso final del artículo 29 del Régimen de Transición, que consiste en cambio en la preparación y entrega de un proyecto de Ley Orgánica a la Asamblea Nacional o quien haga sus veces para que ésta lo considere. El Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante oficio 533-C.P.C.CC.S- 2009 de 21 de mayo de 2009, solicita a la Comisión Legislativa y de Fiscalización tramitar el proyecto de Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El Consejo de Administración Legislativa, mediante Resolución CAL-09-107, resolvió calificar el proyecto y poner en conocimiento de la Comisión Especializada de Participación Social para que proceda con el trámite correspondiente; La referida resolución establece que el trámite del proyecto de ley invocado transcurre a partir del 22 de mayo de 2009. Con el fin de promover el conocimiento y la participación de los más amplios sectores de la ciudadanía en la discusión de este proyecto, la Comisión Especializada de Participación Social organizó el foro Diálogo Ciudadano para analizar y discutir con la sociedad civil el proyecto de

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

ley en las instalaciones de la Asamblea Nacional el día 2 de junio de 2009; La Comisión Especializada de Participación Social recibió y estudió las observaciones presentadas por la ciudadanía y las organizaciones como la Asamblea de Mujeres de Quito, CEDEAL, CECIM, CEPLAES, MEGA, Observatorio de las mujeres al Derecho a una vida libre de violencia, Mujeres ejerciendo el control social, la corporación Participación Ciudadana, de los ciudadanos Eloy Alfaro, César Cárdenas y Jorge Ortega, de varias organizaciones sociales que participaron en el Foro Diálogo Ciudadano como Colegio de Economistas de Pichincha, Observatorio Judicial, Radio La Luna, Observatorio del Control Social, Movimiento por la Vida, AUCM de Montúfar, Terranueva, Mujeres por la Vida, Fundación Espacios, EPN, Foro Urbano, Colegio de Médicos de Pichincha, Sistema de Riego de Ambato, Observatorio Ciudadano de los Servicios Públicos, Asamblea de Cotacachi, FASCOM de Manabí, BPW, CONESUP, Ecuador Dialoga, Fundación Renixe, MDMQ-DMIS, Mujeres Guadalupe Larriva, Asamblea Permanente de los Derechos Humanos, Centro de Estudios Construyendo Ciudadanía y Democracia COINCIDE- UCE, Asamblea Cantonal de Ibarra, UNICEF, El Comercio, El Telégrafo, Centro Cáster, CEOSL, CEDOCUT, Colegio de Administradores de Pichincha y otras organizaciones, así como de ciudadanos y ciudadanas que escribieron sus opiniones al sistema Zimbra de la Asamblea Nacional; Para dar cumplimiento al artículo 26 del Mandato Constituyente 23 sobre la Conformación de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, con la finalidad de socializar y difundir el proyecto de ley a distintos segmentos de la ciudadanía, organizaciones sociales y sectores involucrados, se procedió a entregar el proyecto a ciudadanos y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

organizaciones sociales. Las y los Asambleístas Gina Godoy, Hilda Roca, Salomón Fadul y Soledad Vela presentaron sus observaciones al proyecto de ley; así como los y las integrantes de la Comisión que presentaron sus observaciones y aportes durante las sesiones de la Comisión. En las sesiones de la Comisión Especializada de Participación Social dentro del tratamiento del proyecto fueron recibidos los Consejeros principales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes expusieron sus criterios e intercambiaron sus observaciones con los miembros de esta Comisión; La Comisión Especializada de Participación Social avocó conocimiento del proyecto en sesión del día 27 de mayo de 2009 y realizó el estudio y análisis durante las sesiones de los días 28 de mayo, 1, 4, 5, 8 y 9 de junio y se aprobó en la sesión del día 11 de junio de 2009; y, mediante Oficio 528-CEPS-AN con fecha 10 de junio de 2009, la ingeniera Beatriz Tola, Presidenta de la Comisión Especializada de Participación Social, procedió a solicitar al arquitecto Fernando Cordero, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, la prórroga de cinco días para la presentación del informe del proyecto de ley. Mediante Memorando PCLF-FC-09-086 de fecha 10 de junio de 2009, el señor Arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, informa que la prórroga solicitada ha sido concedida. Aspectos generales del proyecto: Normas Generales. Se ha fijado que el ámbito de acción del Consejo se refiera a que "promueve e incentiva el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; impulsa y establece los mecanismos de control social en los asuntos de interés público; y la designación a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley" y no a que "regularán la promoción



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

y ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana", como constaba en el proyecto remitido por el Consejo. Conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Se elimina el requisito de tener título académico de tercer nivel y la experiencia como requisito para postularse al Consejo. Se propone que sea incorporado como parte de los criterios para la calificación de los méritos; se determinan los componentes de la probidad notoria; y con el objetivo de garantizar una integración plural y diversa en el Consejo, se asegura que la composición garantice la integración paritaria entre mujer y hombre, además de la inclusión de un o una postulante proveniente de pueblos y nacionalidades, igualmente se garantizan las medidas de acción afirmativa en las calificaciones del concurso de los miembros del Consejo. De las Atribuciones. Se organizan atribuciones en base de las tres funciones centrales del Consejo, la designación de autoridades; la promoción e incentivo de la participación ciudadana y el control social; y a la transparencia y lucha contra la corrupción. En este aspecto hay varios temas que fueron motivo del debate para la elaboración del primer informe: Las atribuciones del Consejo no pueden superponerse a las de otras instituciones de la Función de Transparencia y Control Social o de otros organismos. La necesidad de encontrar respuesta institucional a las iniciativas de control social. En el ámbito de la participación ciudadana su función es la de incentivar y promocionar, y en ningún caso reemplazar la participación que le corresponde a la sociedad y sus diversas expresiones. Estructura Orgánica del Consejo. Se define como órganos del Consejo a los de gobierno, ejecutores, asesores y de apoyo. Así como se establece la forma en que se tomarán las decisiones al interior del Pleno del Consejo. En cuanto a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

desconcentración, se define que ésta se dará hasta el nivel provincial, esta propuesta con el objetivo de evitar que en los niveles territoriales más pequeños, el Consejo reemplace a las dinámicas de participación de la sociedad. Comisiones ciudadanas de selección. Se establece que para la designación de autoridades, cuerpos colegiados y representantes de la ciudadanía a instituciones del Estado se deberán organizar las respectivas comisiones que implementen los concursos de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, con esta propuesta se busca precautelar el debate constituyente, que propuso que la designación de autoridades se realice a través de comisiones ciudadanas a fin de que esta atribución no recaiga en un solo organismo, por esa razón y dado que, algunas leyes están delegando al Consejo la nominación de delegaciones ciudadanas a distintos organismos, consideramos que estas designaciones deberán realizarse a través de comisiones ciudadanas. Se establece que las comisiones deberán cumplir con los principios de paridad entre hombre y mujer y la inclusión de al menos un postulante proveniente de pueblos y nacionalidades, asegurando también el cumplimiento de las medidas de acción afirmativa utilizadas para la designación de los Consejeros para la designación de autoridades establecidas en la Constitución y la ley. Por los fundamentos constitucionales, jurídicos y sociales expuestos, la Comisión Especializada de Participación Social, en sesión realizada el 11 de junio de 2009 y tras el conocimiento y análisis del proyecto de Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve aprobar el proyecto que se describe a continuación y emite informe favorable para primer debate, el cual ponemos a su consideración y a la de la Comisión Legislativa y

X



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

de Fiscalización, por su intermedio". Se encuentra suscrito el informe por la asambleísta Tola Bermeo, Presidenta de la Comisión Especializada de Participación Social; Soledad Vela, miembro de la Comisión; Gina Godoy, miembro de la Comisión; Alexandra Ocles, miembro de la Comisión; Romel Rivera, miembro de la Comisión. Tenemos una comunicación del asambleísta Eduardo Zambrano, que a pesar que no firma se adhiere íntegramente al informe. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Secretario. Por favor lea el artículo ciento treinta y cuatro número seis de la Constitución. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 134. La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: 6. Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados". Hasta ahí, señor Presidente, lo dispuesto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores asambleístas, como ustedes conocen, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de manera expresa tiene esa facultad creada por las disposiciones transitorias de la Constitución, es por eso que sus integrantes completos están aquí, les damos la bienvenida y podrán hacer uso de ese derecho constitucional a través de su Presidente que es quien les representa. Tiene la palabra la Presidenta de la Comisión. -----

LA ASAMBLEÍSTA TOLA BEATRIZ. Muy buenas tardes, señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

Presidente. Compañeros, compañeras asambleístas, señoras y señores consejeros y consejeras: Uno de los temas sobre los cuales seguramente la Comisión Legislativa actual y el próximo período legislativo tendrán que dar cuenta, es justamente avanzar en la definición del marco jurídico que regula la nueva función que crea la Constitución ecuatoriana, la Función de Transparencia y Control Social. En ese marco, una parte del debate en días pasados respecto a la necesidad de una reforma íntegra de la Contraloría deben ser vistos en el marco de unas nuevas atribuciones y sobre todo en el marco de la creación de la Función de Transparencia y Control Social. En ese ámbito se inscribe el proyecto que ha sido presentado por el Consejo de Participación Ciudadana y cuyo primer informe queremos poner hoy a su consideración. Quisiera en esta presentación, compañeros y compañeras, resaltar algunos de los temas que han sido motivo del debate de la Comisión de Participación Social, motivo de preocupación y aportes de la ciudadanía, que creo que es pertinente que hoy los podamos debatir. En primer lugar, creo que es fundamental partir de cuál es el objeto de la Ley del Consejo de Participación Ciudadana. Como dice la Constitución ecuatoriana, esta ley debe regular el funcionamiento del Consejo y todas sus atribuciones y en ese punto es central pensar que en ninguna manera, ésta ni ninguna ley deberán reglamentar o regular los derechos que hacen referencia a la participación ciudadana. Por tanto, el ámbito de esta ley se refiere básicamente a las atribuciones que tiene el Consejo en materia de incentivo y promoción de la participación y control social en materia de transparencia y lucha contra la corrupción y en materia de designación de las autoridades que, de acuerdo a la Constitución y la ley le compete.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

Uno de los temas centrales que aborda esta ley es la integración del Consejo de Participación, sobre eso hay algunos elementos que han sido motivo de debate de la Comisión, como justamente garantizar que la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sea una integración que garantice pluralidad y diversidad, que represente a todos los sectores que habitan en el Ecuador. En esa medida también se incorporan algunos mecanismos claros que buscan posibilitar la participación en igualdad de condiciones en igualdad de oportunidades para los ecuatorianos y las ecuatorianas viviendo en el exterior. De igual manera la norma que estamos proponiendo, establece mecanismos concretos para garantizar la postulación tanto de representantes de la ciudadanía como de las organizaciones sociales. Entre los requisitos que se plantean, se incorporan algunos temas que nosotros consideramos importantes. En primer lugar, desde el punto de vista de los assembleístas y assembleístas de la Comisión de Participación Social, consideramos que aspectos como el título de tercer nivel, que aspectos como la experiencia no deberían ser establecidos como requisitos para la participación en este concurso, sino deberían ser incorporados a la hora de la calificación de los méritos. También hemos acogido un planteamiento que ha sido presentado desde varios sectores ciudadanos respecto a incorporar como requisito a la probidad notoria. La Comisión, yo diría, ha iniciado un debate sobre cómo calificar y cómo definir un tema que ha sido debatido por la sociedad, pero que no logra tener elementos concretos que puedan ser medidos y evaluados a la hora de constituir como requisito a la probidad notoria. Ahí hemos planteado algunos elementos como el reconocimiento de un manejo adecuado y transparente de fondos públicos, el desempeño eficiente en

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

la función pública y en el ámbito privado, así como la responsabilidad en el cumplimiento de obligaciones. Seguramente este va a ser un tema que no se agote en este debate y que aspiramos a que ustedes puedan también aportar con criterios para precisarlo de mejor manera. También hemos incorporado en los elementos que tienen que ver con la conformación del Consejo, aquellos que garanticen varios de los preceptos constitucionales, como el de la paridad entre hombres y mujeres, como la participación o la constitución de un espacio intercultural y así también como la búsqueda de medidas de acción afirmativa que permitan que todos los ecuatorianos y ecuatorianas que estén interesados en participar en este espacio tengan igualdad de condiciones. También en el texto de la ley se incorpora de manera importante algunos criterios respecto al rol de las veedurías y a las normas que creemos deberían regular su funcionamiento. El otro eje importante del texto que estamos presentando, hace referencia a las atribuciones del Consejo de Participación. Quizás este ha sido un tema de importante debate en la Comisión, sobre todo porque al ser un nuevo organismo y al tener unas disposiciones y unas atribuciones establecidas constitucionalmente, también tuvimos la preocupación y el cuidado de que las atribuciones que están asignadas y que están desarrolladas en el texto de la ley no se contrapongan o no interfieran con otras que son funciones y atribuciones de otras instituciones, tanto de la propia Función de Transparencia y Control Social, como el caso de la Contraloría, el caso de la Defensoría del Pueblo, pero tampoco con otras instituciones como la Fiscalía y la Función Judicial, que tienen ya de por sí sus propias atribuciones. Este es otro elemento sobre el cual se ha reflexionado de manera bastante intensa en la Comisión. De ahí



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

que nosotros hemos establecido tres grandes ejes que constituyen las tareas, las atribuciones centrales de la Comisión. La una es la de participación ciudadana. Aquí nosotros insistimos de manera reiterada la necesidad de precisar que el rol del Consejo de Participación Ciudadana tiene que ver con el incentivo y la promoción de los procesos de participación ciudadana que lleve a efecto la sociedad. Hay que tener cuidado y precaución de que en la redacción y eso también les invitamos a que ustedes puedan analizarlo, no en ningún momento remplace el Consejo las atribuciones y las dinámicas de la participación que le competen a la sociedad. En ese ámbito tiene entonces ejes de trabajo y varias responsabilidades del Consejo, en el caso de la formación ciudadana, la promoción del debate y la deliberación, el velar por el cumplimiento de este derecho por parte de todos los niveles de gobierno. De igual manera, en lo que le compete a las atribuciones de control social, hay un debate central que tuvo la Comisión y es cómo lograr a través de la vinculación con las otras instituciones que son parte de la Función, un proceso a través del cual la ciudadanía que hace control social, veeduría ciudadana en distintos ámbitos de la gestión pública y de los servicios públicos que son prestados por entidades privadas, puede tener en las funciones del Estado un cauce real para que esos planteamientos, esas demandas o los resultados de ese control social puedan tener viabilidad y no se queden en los escritorios de cualquier funcionario. Ese es uno de los elementos que sobre todo requiere la vinculación del Consejo de Participación con otras instituciones. Por tanto, entonces son sus atribuciones, el incentivo a estos procesos, actuar de enlace entre el Estado y la sociedad civil respecto a cómo viabilizar los informes de veeduría y aquí



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

se incorpora de manera importante todo lo que tiene que ver con las rendición de cuentas. La rendición de cuentas es también hoy una disposición constitucional que tiene que ser asumida por el Estado y por todos los entes privados que brindan servicios o actividades de interés público. Quizás aquí es importante señalar que se ha recogido un planteamiento que fue presentado por varias organizaciones sociales, respecto a que la rendición cuentas, en el caso de las autoridades electas estén vinculadas al plan de trabajo que estas autoridades registraron en el Consejo Electoral previa a su inscripción como candidatas o candidatos. En materia de transparencia y lucha contra la corrupción, básicamente lo que se plantea es la promoción de políticas institucionales para promover la transparencia y la lucha contra la corrupción en la gestión pública y se establecen mecanismos claros para procesar denuncias e iniciar investigaciones y establecer una ruta para la resolución de los casos, incluido el impulso de acciones legales en las que el Consejo podría actuar como parte procesal o instar a otras autoridades a tomar acciones. Obviamente, la otra función importante, el otro eje importante de las funciones tiene que ver con la designación de las autoridades a través de las comisiones ciudadanas. En cuanto a la estructura orgánica del Consejo, básicamente ahí uno de los debates importantes fue respecto a los temas de desconcentración. La Constitución establece el carácter de funcionamiento desconcentrado del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la propuesta del texto de la ley propone que ese nivel de desconcentración llegue hasta el nivel provincial. De igual manera, se establecen de manera clara y se diferencian los distintos órganos que integran el Consejo, caso de los órganos de gobierno, los ejecutores,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

asesores y de apoyo y a diferencia de la propuesta que fue presentada, nosotros incorporamos un rol de la vicepresidencia. Finalmente, un tema que es quizás una de las atribuciones que tiene importancia en el caso del Consejo de Participación Ciudadana, es las comisiones ciudadanas de selección. Como ustedes conocen, uno de los debates importantes que hiciera la Asamblea Constituyente, se refirió justamente a cómo evitar que un solo órgano de poder o un espacio de poder sea el encargado de la selección y de la designación de autoridades. Por esa razón la Constitución establece que para designar a todas las autoridades, el Consejo de Participación Ciudadana tiene que constituir comisiones ciudadanas integradas paritariamente por cinco delegados de las funciones del Estado y cinco ciudadanos. El alcance que hace la ley establece a que para la designación de autoridades, cuerpos colegiados, que sean por concurso de oposición o méritos o por ternas, así como también de representantes de la ciudadanía, tienen que ser electos a través de comisiones ciudadanas. Nosotros este momento, hemos ido ya aprobando algunas leyes que le delegan al Consejo de Participación Ciudadana la selección de delegaciones. Creemos que siguiendo el espíritu que estuvo presente durante el debate Constituyente, esas delegaciones, esa selección de autoridades o de designaciones tiene necesariamente que ser hecha a través de comisiones ciudadanas. También creo que es importante recuperar que en el caso de la integración de las comisiones ciudadanas se insista respecto al tema de cumplir los principios de paridad, de inclusión de pueblos y nacionalidades, así como de las medidas de acción afirmativa. El proyecto de ley concluye también estableciendo algunos criterios generales de lo que deberán ser los concursos que

Y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

serán convocados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y que serán reglamentados por el propio Consejo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le interrumpo un momento. Les ruego señores asambleísta, que bajen o pongan en vibración los teléfonos celulares, creo que es una falta de respeto. Continúe. -----

LA ASAMBLEÍSTA TOLA BEATRIZ. Para terminar, creo que quizás uno de los temas que queremos ponerlo a discusión del Pleno y que seguramente va a ser parte del debate en el segundo, cuando se presente el segundo informe, es respecto a cómo avanzar en el proceso de transición institucional. Nosotros creemos que dado a que la mayor parte de las instituciones de control están este momento en funciones prorrogadas y de acuerdo a lo que establece la norma constitucional, su prórroga va hasta cuando sean formalmente electas, también tenemos un conjunto de instituciones que tienen el carácter de transitorias como el caso del Consejo Nacional Electoral, caso del Contencioso Electoral y el caso del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Por dónde empezar el proceso de renovación y elección de las autoridades definitivas, es parte del debate que nosotros aspiramos a que el Pleno lo pueda asumir el día de hoy. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Luis Hernández. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ LUIS. Señor Presidente, compañeras y compañeros asambleístas: Creo que es conveniente tratar de poner un poquito en contexto cuando en Montecristi me oponía a la creación de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

esta Función, pero ya es algo establecido en la Constitución. Ahora veo que esta Función va más allá de la intención que teníamos en Montecristi y vale la pena nuevamente volver a meditar en un tema. En Montecristi se argumentó que la Asamblea no tenía la calidad moral para designar autoridades de control, porque era un organismo político; desvirtuando lo que se dice que es la nueva política; es hacerse una especie de harakiri negando a la Asamblea el derecho legítimo de poder designar autoridades de control. Es decir, que los que vienen aquí y los que están aquí no son capaces, son incompetentes, es negarnos a nosotros mismos. Es por eso que ningún otro país del mundo, salvo Brasil, que parece tienen este experimento, que ojalá y les digo de buena fe, ojalá que funcione, que en cuatro años la reducción de la corrupción sea cero o al menos en límites tolerables, ojalá, esperemos. Soy bien escéptico, porque la nueva política tiene que empezar por hacer buena política aquí en la Asamblea y si la Asamblea hace buena política, designa unas buenas autoridades de control independientes. Entonces, vuelvo a decir lo que dije en Montecristi, es negarnos a nosotros mismos o a los que vengan, la capacidad de ser consecuentes con la nueva forma de hacer política. Pero el experimento ya está en marcha y ahora vemos que el experimento, lo voy a presentar más en detalle, en la parte escrita. Por ejemplo, se refiere al hecho de lo que decía, que en una parte habla de que el Consejo tiene la atribución, en el artículo número veintiséis: Rendición de cuentas. Es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado y de las personas naturales y jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

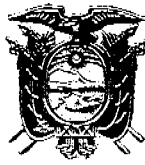
Acta 045

atención al enfoque de derechos. ¿Qué va a hacer?, ¿va a fiscalizar las empresas que son privadas? A una empresa privada, ¿qué se le fiscaliza? Que pague bien sus impuestos, que pague a sus empleados, que les tenga afiliados, que haga una competencia leal. Ahora va a entrar el Consejo de Transparencia y Control Social a fiscalizar qué. Entonces miren, como ya avanza más de lo que establece la propia Constitución, inclusive un determinado momento va a fiscalizar porque dice aquí... -----

LA ASAMBLEÍSTA TOLA BEATRIZ. Podríamos dar lectura al artículo doscientos cuatro, por favor, para que se pueda entender el planteamiento que está haciendo este momento el asambleísta Hernández. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, lea por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente." Capítulo V. Función de Transparencia y Control Social. Sección primera. Naturaleza y Funciones. Artículo 204. El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ LUIS. Entonces, les recomiendo, señor Presidente, a los próximos que vengan a la Asamblea, que reformen la Constitución en esta parte, porque esto inclusive es una interferencia a la acción fiscalizadora de la Asamblea Nacional. Van a ver ustedes, que van a estar aquí los próximos meses, y les deseo la mejor de las suertes por el bien del país, cómo van a tener un poder que se oponga a la Asamblea Nacional. Claro, hay el argumento que se les puede llamar para que vengan a rendir cuentas, pero va a ser una fuente de ingobernabilidad, ojalá que me equivoque, porque ustedes ven que las tareas que se dan aquí, son tareas de la Asamblea Nacional. El llevar el control de los organismos públicos, ¿de quién es? De la Asamblea Nacional, por eso le llamamos acá a un Ministro, para eso le pedimos información. Luego, creo que en el artículo doce, por ejemplo, se pone como requisitos a los que se postulan de la ciudadanía, requisitos parecidos a aquellos que pertenecen a organizaciones sociales, un ciudadano común y corriente no tiene la misma posibilidad de ser parte de estas comisiones porque no pertenece a una organización social y ven que todos los requisitos para un ciudadano proveniente de la sociedad, que no sea parte de sociedades, organizaciones sociales, es haber participado, liderado, impulsado iniciativas y organización,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

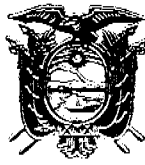
ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

democracia, participación o control social; otra, experiencia en temas de emprendimiento, organización, trabajo comunitario o representación social, lo mismo, capacitación en temas relacionados con organización, democratización, participación o control social, el ciudadano. ¿Por qué no le ponemos aquí a un ciudadano que crea empleo, que da bienestar, como un punto a favor? Esta parte de la propuesta. También en el artículo cuarenta se menciona que tiene que haber una alternabilidad de la presidencia entre hombre y mujer, lo cual me parece correcto, pero hay que detallar, dos años, un año, porque parece como está establecido, que es una sesión el uno, la otra sesión el otro ¿y si se interrumpe la sesión? Solamente para el análisis. Igualmente, en el artículo seis se menciona que va a calificarse a una persona de acuerdo al desempeño eficiente en la actividad privada o pública, ¿cómo calificamos eso? Entonces, para concluir, señor Presidente, compañeras y compañeros, lo que pido es que se evite, se evite lo que en una cosa ya simplísima, ya se evidenció con este Consejo. Se acuerdan las disputas entre alternos y principales cuando se estaba integrando este Consejo y cuando ya estaba en funcionamiento. Ojalá al darle tareas excesivas que son privativas de la Asamblea Nacional, no estemos creando algo más difícil de manejar que la propia política en la Asamblea Nacional, que llevada de buena fe y con sentido de patria, haría que esto no haya sido parte de un experimento que ojalá subsista por el bien de la patria. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Jaime Abril.
Asambleísta Tatiana Hidrovo. -----

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

LA ASAMBLEÍSTA HIDROVO TATIANA. Gracias, señor Presidente. Compañeros: Creo que hay que contextualizar esta ley y reflexionar en torno al concepto de democracia participativa. En la sesión anterior ya habíamos hecho algunas reflexiones. Decía en aquella ocasión y lo vuelvo a reiterar, que el concepto de democracia participativa está, sin lugar a dudas, profundamente relacionado con el concepto de soberanía popular. Este concepto de soberanía popular que apareció hace ya más o menos doscientos años, ha sido de alguna manera como una utopía a seguir, a lo largo de todo este período, sobre todo para algunas sociedades occidentales. Algunas derivaron, obviamente, en la fórmula de la democracia representativa y una suerte de modalidad de lo que llamamos ahora democracia burguesa. Otros han intentado la construcción de unos partidos únicos que representen la voz popular y creo que el desafío del Siglo XXI se lo está planteando ya en el debate mundial, es cómo lograr aterrizar este concepto que ha sido un concepto utópico, en un concepto operativo y eso es uno de los grandes avances de nuestra Constitución. Creo que realmente el fondo de esto que llamamos revolución, revolución ciudadana, para quienes somos parte del proyecto político, es justamente poder construir los mecanismos, los brazos operativos para llevar adelante la democracia participativa, ciertamente es una tarea bastante difícil. En ese sentido, pienso que cada ley que se produzca para poder crear, organizar el poder, el quinto poder de Transparencia y Control Social, en este caso uno de sus órganos, el Consejo de Participación Ciudadana, pone en juego este proyecto político, este anhelo no solamente ecuatoriano, sino de muchísimas sociedades, de poder devolverle al pueblo mecanismos para ejercer la soberanía. A mí me interesa muchísimo este tema, creo



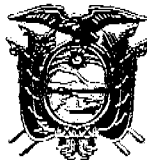
REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

que en este ámbito se inscribe la discusión de esta tarde, más allá de que efectivamente se ha dicho aquí, hay otros elementos importantes como la despartidización y algunas fórmulas para no tener vinculación entre unos poderes y otros, etcétera. He hecho una revisión de la ley y a mí lo que me parece es que carece de una fuerza vinculante para poder garantizar el ejercicio de los derechos de participación ciudadana. Es cierto por una parte, que en el artículo doscientos siete se dice con claridad, que el Consejo debe promover, incentivar; es decir, dos palabras que no tienen suficiente fuerza y claridad, pero también es cierto, bueno, a esto habría que agregar el hecho de que hay toda una reflexión en el sentido de que la participación ciudadana no debe ser tutelada, no debe ser institucionalizada, porque entonces dejaría de ser participación con toda la libertad del caso. Sin embargo, quiero remitirme también por otra parte, al artículo doscientos cuatro, que señala con claridad que este Consejo de Participación Ciudadana debe proteger el ejercicio del cumplimiento de los derechos. Creo que la palabra proteger ya le da una mayor fuerza vinculante para que el Consejo de Participación Ciudadana pueda realmente garantizar el ejercicio. Me pregunto, por ejemplo, qué pasa con el ejercicio de los diferentes niveles de Gobierno, es decir, desde el Gobierno central hasta los gobiernos llamados subnacionales. Pongo este ejemplo, porque en efecto hemos luchado muchísimo por garantizar la existencia de gobiernos autónomos, pero al menos no entiendo la posibilidad de la existencia de los gobiernos autónomos si no sirven para dos objetivos básicos. El objetivo de lograr el buen vivir de su población cercana, por una parte, la proximidad del Estado y, por otro lado, el ser espacios para el ejercicio de la participación ciudadana y por lo tanto la

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

democratización de la sociedad. En este contexto, el artículo cien está creando instituciones fuertes y claras, como la silla vacía, como el derecho de la gente para participar en la decisión, en los sistemas de planificación, en la toma de decisiones de los presupuestos participativos, etcétera. Pero me pregunto, quién garantiza o quién tiene fuerza vinculante para obligar a que estos diferentes estamentos del Estado sean del Gobierno central o en los gobiernos autónomos subnacionales, cumplan con esta disposición constitucional. ¿Quién tiene la potestad, la fuerza vinculante, si se quiere, para llamar la atención cuando en algún espacio del Estado ecuatoriano no se esté cumpliendo con la disposición constitucional de la participación ciudadana? En este sentido, sí creo que este Consejo debe tener la suficiente autoridad para vigilar y evaluar la participación ciudadana, el cumplimiento de los derechos y esto, insisto, para mí es absolutamente fundamental para poder concretar el espíritu profundo de la Constitución, que es un mandato del pueblo ecuatoriano. Creo que es necesario revisar en este sentido, algunos de los articulados de la ley, pondré por escrito mis preocupaciones, insisto, de esta ley que en parte depende que se pueda concretar este viejo anhelo no solamente del pueblo ecuatoriano, sino de algunas democracias del continente latinoamericano. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Vicente Taiano. -----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE. Gracias, señor Presidente. Buenas tardes a los compañeros y las compañeras asambleístas. No hay plazo que no se cumpla, dice por ahí un adagio, y ahora que he



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

estado revisando el proyecto de ley, recuerdo cuando se trataban los artículos doscientos ocho y doscientos nueve, allá en Montecristi, aquí estamos muchos de los que estuvimos allá y yo pertenecía a la Mesa número Ocho, trabajábamos con mucho entusiasmo realmente, tratando de buscar algún mecanismo para encontrar lo que el Ecuador no había podido encontrar, la libertad de la administración de justicia y, realmente, habíamos tenido conversaciones varias con los compañeros de la Mesa, sobre cuál sería ese mecanismo, y se convirtió en una casi obsesión de muchos asambleístas, buscar y encontrar cuál era el mecanismo para que en el país la justicia sea libre e independiente. Debo reconocer que cuando faltaban ya pocas semanas para concluir el período constituyente, sufrí una gran decepción, precisamente cuando leí el artículo doscientos nueve, de lo que es ahora el artículo doscientos nueve de la Constitución y encontré que lo tan anhelado por los ciento treinta asambleístas, me parece a mí que no iba a ser una realidad y que la tan anhelada despolitización de la justicia, despartidización de la justicia y fundamentalmente de los organismos de control del Estado, llámese Contraloría General del Estado, maniatada y amarrada los últimos treinta años por quienes ejercieron el poder, Procuraduría General del Estado, Ministerio Público, Cortes de Justicia, todo manejado políticamente. La fórmula que se encontró seguramente después de muchos asesoramientos fue ésta de establecer una nueva Función del Estado, una función de control, que finalmente se le denominó la Función de Control Social, de Control y Participación Social y ahí encontramos que se estableció desde la Constitución y lógicamente que todos sabemos que ya eso no lo vamos a poder cambiar porque hay que hacer la ley en base a la Constitución, ahí se estableció



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

o se establecieron, primero se estableció en el doscientos ocho de la Constitución, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en el doscientos nueve, algo que es fundamental para el futuro de estos organismos de control, que son las famosas comisiones ciudadanas de selección y ¿porqué digo que me causó decepción? Me causó decepción, porque buscábamos despolitizar o despartidizar a estos organismos del Estado, que no los controle nadie, que logren cortar este cordón umbilical entre el designador y el designado; que la justicia opere libremente, que los controles operen libremente; Contraloría fundamentalmente, Procuraduría, Ministerio Fiscal, Fiscalía General ahora. Pero al momento que se establece la conformación de las comisiones ciudadanas de selección, vemos que no se va a despolitizar absolutamente nada, porque ahí encontramos, ¿qué encontramos? Veamos su integración que está en el artículo cincuenta y cuatro del proyecto de ley, dice: "Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo -político-, del Legislativo -no vamos a mandar de aquí una monjita de la caridad o algún curita, vamos a mandar un político-, de la Función Judicial, indiscutiblemente con influencia política. De la Función Electoral, políticos y de la Función de Transparencia y Control Social" Ahí están cinco de los integrantes de las comisiones ciudadanas de selección, y los otros cinco, ciudadanas y ciudadanos que se los va a invitar seguramente a participar a través de la página Web o de otros mecanismos, así como se invitó a participar para la elección de los miembros del Consejo Nacional Electoral y que el país recuerda lo que pasó antes y después de la elección; así como se designó también el Consejo Transitorio de Participación Ciudadana y de Control Social, en donde muchísima gente después se queja de que a

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

pesar de que participaron ni siquiera fueron tomados en cuenta. Eso hace que este proyecto de ley que seguramente fue discutido durante mucho tiempo y que constituye el anhelo y el deseo de despartidización y despolitización de los organismos de control, no sea auténticamente una realidad. Se mezcla en el proyecto, la participación ciudadana tan anhelada, con la función de control y diría que se hace nacer la esperanza en el pueblo del Ecuador, de una supuesta democracia participativa, como que son los ciudadanos los que toman la decisión, finalmente en los organismos del Estado. Nosotros hoy en el Ecuador, aún con la Constitución que se hizo en Montecristi, tenemos una democracia representativa, elegimos representantes, porque, efectivamente, como decía la compañera que me antecedió en el uso de la palabra, ¿quién garantiza esa participación social en los municipios, en los consejos provinciales, en esta misma Asamblea? No hay ninguna garantía de esa participación social y se confunde el control. Hay varias, varias formas de control. Por ejemplo, el control político lo ejerce y lo debe ejercer en democracia, esta Asamblea Legislativa; el control administrativo lo debe ejercer la autoridad y el organismo de control que es la Contraloría General del Estado; el control de la legalidad de los hechos, actos de la función pública, lo tiene que ejercer la Procuraduría General del Estado, el control de la constitucionalidad, la Constitución de Montecristi creó la Corte Constitucional para que ejerza el control de la constitucionalidad y el control judicial, indiscutiblemente que le corresponde a la Corte Nacional de Justicia o a la propia Función Judicial. He ahí los organismos del Estado que están encargados del control. Ahora este Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en esta nueva Función del Estado, reemplaza lo que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

hasta antes era la Comisión Anticorrupción, supuestamente un organismo más de control, ante el desesperado afán de ejercer controles sobre los controles que ya existen en el Ecuador. Hay algunas observaciones, como por ejemplo, yo desde hace muchos años atrás, había propuesto inclusive un proyecto de ley, para que esta Comisión que aparentemente también era una comisión ciudadana, se le permitiese ser parte procesal, porque no servía de nada que se gastaran una parte del presupuesto del Estado haciendo investigaciones, indagaciones y luego simplemente el informe que ellos hacían era un saludo a la bandera. Creo que la Comisión, voy a esto, justamente estaba encaminándome a la Secretaría para presentar mis observaciones por escrito a varios de los artículos, pero creo, aquí se está poniendo, por ejemplo, como que ahora ya nos excedemos, porque decimos que el informe del Consejo de Participación va a ser vinculante en el proceso penal. Eso no procede, ¿cómo puede ser vinculante para que los jueces entonces, pues ya, si hay un informe de esta Comisión, de este Consejo, que simplemente va a decir que un funcionario público es responsable de una actividad determinada y vinculante significa la obligación de acatar ese informe? Eso significa que si un juez recibe un informe, ya no necesita de un proceso. Lamentablemente, voy a reservar los otros cinco minutos para seguir haciendo un análisis de otros artículos importantes, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Le voy a dar la palabra al doctor Julián Guamán, puede usar el atrio. Tiene diez minutos, doctor Guamán. -----

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR JULIÁN GUAMÁN, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. Señor arquitecto Fernando Cordero, señores y señoras comisionados y comisionadas: Este primer debate del proyecto de Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, constituye un hecho que marcará la democracia de nuestro país. Nuestra Constitución, la que ustedes debatieron y construyeron de manera amplia y participativa, tiene entre sus grandes avances la creación de la Función de Transparencia y Control Social, dentro de la cual el Consejo de Participación Ciudadana tiene el mandato de promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos de los asuntos de interés público y designar a través de las comisiones ciudadanas de selección, a las autoridades que le corresponde de acuerdo con la Constitución y la Ley. A este Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, le correspondió presentar su proyecto de ley que sirvió de base para la elaboración del informe hoy discutido, que en su mayoría se ha recogido la propuesta inicialmente presentada por el mismo Consejo. Con estos antecedentes, permítanme presentar observaciones a este informe, para el primer debate, sin perjuicio de presentar otras que permitan el desarrollo de un texto de ley y que recoja el espíritu constituyente donde la participación y el control social sea la herramienta para garantizar los derechos de todos los ecuatorianos y ecuatorianas. Las atribuciones y deberes previstos en el artículo doscientos ocho de la Constitución de la República del Ecuador para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, deberán ser desarrolladas sin limitarlas ni someterlas a discrecionalidades. En el inciso segundo del artículo uno del informe, debe constar "como el ámbito de aplicación de

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

la ley". En el artículo tres del informe, a fin de guardar concordancia con el artículo doscientos cuatro de la Constitución de la República, se debe agregar "personalidad jurídica", que es la aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones, se debe conservar la personería jurídica que implica la capacidad de representar. En el artículo cuatro, consideramos que no se debe limitar la desconcentración de esta entidad a las circunscripciones provinciales. En el artículo cinco del informe, se sugiere agregar el siguiente texto: "Las consejeras y consejeros suplentes debidamente convocados, convocadas remplazarán a las y los principales, en caso de ausencia temporal y definitiva con estricto apego al orden de su calificación y designación". Con el fin de guardar concordancia con lo dispuesto en los artículos doscientos cinco y doscientos treinta y tres de la Constitución de la República del Ecuador, se sugiere incorporar el siguiente texto: "Artículo. Fuero y Responsabilidad. Las consejeras y consejeros principales, gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia, estarán sujetos al control ciudadano y al enjuiciamiento político por la Asamblea Nacional, por incumplimiento de sus funciones. Tendrán las responsabilidades establecidas en la Constitución y la ley". Los numerales cinco y seis del artículo sexto, debe incluirse como inhabilidades, no como requisitos. En el artículo siete, se recomienda diferenciar las inhabilidades, porque son causas que impide a una persona ocupar o ejercer un cargo y las prohibiciones son aquellas que limitan las opciones en el ejercicio del cargo. Se sugiere incorporar en el texto, como estuvo originalmente en el proyecto de ley, un artículo que se refiera a las causas de terminación de las funciones de los consejeros y consejeras. En el artículo doce, como criterio de evaluación de las

X



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

organizaciones sociales, en el numeral segundo se señala el tiempo de trayectoria de la organización que promueva la candidatura. Se sugiere que se evalúen los méritos del postulante y no la trayectoria de la organización. En el artículo trece del informe, se refiere a las medidas de acción afirmativas con las que se pretende promover la igualdad real a favor de los titulares de derechos. No debe ser acumulable a la calificación total, sino a los méritos y hasta el límite de puntuación determinada en este ítem. En el numeral dos del artículo veintiuno, sugerimos eliminar la palabra “patrimonial”, en razón de que el conflicto de intereses no únicamente puede existir por esa razón. En el artículo veintinueve del informe, se debe establecer sanciones a los funcionarios que incumplan con la responsabilidad de prestar rendición de cuentas y ante la ausencia del informe, será atribución del Consejo instar a la Contraloría para que inicie el examen que corresponda, a cuyo servidor haya incumplido con esta obligación. En el artículo treinta del informe que se refiere a las atribuciones del Consejo, en lo relativo a la transparencia y lucha contra la corrupción, agréguese el texto: “El Consejo realizará estudios especializado sobre las causas, efectos y circunstancias del fenómeno de la corrupción, a fin de contribuir a la formulación de políticas públicas y del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción, de competencia de la Función de Transparencia y Control Social”. En el artículo treinta y uno del informe, se debe garantizar la reserva de la identidad del denunciante, mas no el anonimato. En el artículo treinta y cinco se debe señalar que los procesos donde el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social actúe como parte procesal, éstos deben ser impulsados por la entidad hasta la última y definitiva instancia y su ejecución. En el inciso segundo del artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

cincuenta y tres y el artículo sesenta y siete y siguientes para la designación del Procurador General del Estado, y los Superintendentes, conforme a la Constitución, la Constitución de la República no dispone la conformación de comisiones ciudadanas, sino procesos de veeduría e impugnación ciudadana. Finalmente, se recomienda revisar el Título Quinto del informe presentado, para que se exprese en forma consistente, sin dar lugar a dudas, a ambigüedades, los temas a los que se refieren los artículos finales. Señores y señoras comisionadas y comisionados, esperamos que estas observaciones sean acogidas, de esta manera, para que ustedes, señores legisladores y señoras legisladoras, puedan realmente garantizar que la participación ciudadana y particularmente la Ley del Consejo de Participación Ciudadana sea una realidad. Muchísimas gracias y buenas tardes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Doctor. Asambleísta Julio Logroño. -----

EL ASAMBLEÍSTA LOGROÑO JULIO. Muchas gracias, señor Presidente. Realmente el espíritu del Consejo de Participación Ciudadana y del Poder del Estado, de la Función del Estado que se creó en la Constitución de Montecristi, fue precisamente ejercer dos facultades esenciales: la facultad de control y la de participación ciudadana. Aparentemente como está concebido el proceso, se está centrando en fortalecer la participación ciudadana, es verdad, se considera a las organizaciones sociales, se considera la trayectoria en las organizaciones sociales, se está considerando la experiencia, pero nos estamos olvidando del control y nos olvidamos del control porque la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

esencia de ejecutar un control adecuado en las instituciones del Estado precisamente es que quienes están ejerciendo esas facultades y funciones conozcan del tema, tengan experiencia del tema y lastimosamente, vemos que en vez de fortalecer los requisitos mínimos para integrar el control o la función de control y el Consejo de Participación, se están simplemente estipulando requisitos mínimos y el resto se está dejando para el concurso de merecimientos. Deberíamos fortalecer que el control de esta nueva Función del Estado tenga tanta capacitación y tanto conocimiento como para controlar a la Fiscalía General, a la Contraloría General, a las superintendencias, que son parte de esta Función del Estado. Obviamente, podrán tener asesores, podrán tener oficinas técnicas, es cierto, pero si quienes son los principales de la Función no tienen un conocimiento vasto sobre el tema, lastimosamente no estaremos garantizando una transparencia eficaz y eficiente. Así, señor Presidente, en el artículo seis, sugiero que dentro de los requisitos mínimos se exija al menos un título académico, al menos un título académico para formar parte de esta Función del Estado. Obviamente, en el concurso demostrará quién tiene más trayectoria, a qué organizaciones representa, quién tiene más probidad, quién tiene más preparación y eso le significará el mérito o demérito para formar parte o no de estas instituciones y eso es adecuado. En el artículo siete se está confundiendo las prohibiciones con las inhabilidades y no se puede meter todo en un solo saco. Por otro lado, en el artículo siete numeral ocho, se está incluyendo algo que fue muy criticado, recuerden todos ustedes, en los debates de Montecristi, que tengan auto de llamamiento a juicio, como prohibición para no poder participar ni desempeñarse como consejera o consejero del Consejo de

X



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

Participación. Recuerden ustedes, que cuando pretendíamos poner esta prohibición dentro de aquellas para el Presidente de la República, para el Superintendente, para el Procurador, para los miembros de la Corte Constitucional, habíamos hablado de que existe el principio de inocencia de las personas y un auto de llamamiento a juicio, pese a que hay, obviamente, a criterio del juez, presunciones de la existencia de un delito y la responsabilidad penal, no es menos cierto que simplemente son eso, presunciones, y no hay una sentencia ejecutoriada condenatoria, que sería, si la configuración de una prohibición para ejercer un cargo público, lo cual, obviamente, ya está concebido dentro del mismo artículo siete, como una prohibición general. Por tanto, este numeral ocho debería ser eliminado por ser inconstitucional. En el artículo doce no se establecen los puntos que otorga cada uno de los méritos que pueda tener un participante y esto nosotros habíamos exigido que incluso se eleve a norma constitucional, porque la intención de la transparencia en un concurso, precisamente es eliminar la subjetividad de quienes están a cargo de dirigir dicho concurso. Si es que nosotros establecemos que cuánto se puede calificar o cuál es el criterio de calificación de cada mérito que pueda tener un concursante, nosotros estaríamos eliminando prácticamente un alto porcentaje de lo que es la subjetividad y la discrecionalidad al interior de quien está llevando a cabo el concurso y con eso lo que hacemos es tener transparencia. Caso contrario, si estamos dejando únicamente a discreción de un reglamento interior, del reglamento de concurso que establezca cuáles son los condicionamientos, puntos o criterios de valoración, nos encontraremos con que una experiencia puede ser valorada más que un título universitario o simplemente vivir en una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

zona rural como lo expresa este proyecto de ley, puede ser más valorado que una experiencia en un sector social. Entonces, obviamente, eso no puede ser discrecional ni tampoco puede ser establecido en una normativa reglamentaria a criterio del Consejo. Por otro lado, en el mismo tema, nosotros estamos observando que en el artículo trece se califica como alternativa para la puntuación, algo que a mi criterio, a mi estricto criterio no puede ser considerado como un mérito ni siquiera alternativo, precisamente por lo vago que es, por lo difuso que es, no puede ser posible que se considere como un mérito alternativo vivir en una zona rural. Acuérdense ustedes, que hasta el dos mil cinco el sector denominado La Puntilla, uno de los barrios más adinerados de Guayaquil, de la zona de Samborondón, era una parroquia rural. Entonces, no creo que eso sea ningún mérito para calificar a un participante. Creo que estas cosas son bastante difusas que deberían ser eliminadas de una ley, porque no corresponden jamás a un criterio de valoración. Los criterios de valoración son estrictamente méritos, la participación social, pero no este tipo de condicionamientos, más que méritos, que lo único que harían es permitir que determinado sector tenga un desequilibrio al momento de participar o una ventaja al momento de participar con los otros postulantes y eso, obviamente, va en contra del principio de igualdad de todos los ciudadanos. En el artículo veinte no se define ni se especifica qué es una veeduría ciudadana y se deja de igual forma a discrecionalidad del reglamento, lo cual debe estar incluido en esta ley para que no existe una distorsión del espíritu de la ley ni una distorsión de lo que es el espíritu de la participación ni la veeduría ciudadana. Este tema tan esencial debe estar considerado dentro de una normativa legal, dentro de la ley como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

dispone la Constitución y no dentro de un reglamento que tiene obviamente una inferior jerarquía mucho más fácil de modificar, dependiendo del concurso que esté pendiente. En el artículo treinta, ya en la parte jurídica encontramos que se dispone que el Consejo será parte procesal o podrá ser parte procesal en los procesos, cuando ellos hayan elaborado la denuncia y que su criterio será vinculante. Dos observaciones esenciales en este artículo. Si es que existe la vinculación del criterio, estamos sometiendo al juez a que resuelva en base a las consideraciones del Consejo de Participación Ciudadana, ¿en dónde se queda entonces la independencia de Función Judicial y la sana crítica del juez al momento de valorar las pruebas y al momento de dictar una sentencia? Jamás se le puede hacer nada vinculante a un juez al momento de resolver una situación procesal de determinada persona, sea por responsabilidad civil, administrativa y peor todavía en responsabilidad penal. En el momento en que se le otorga mediante el artículo treinta la facultad de que pueda ser una parte procesal, estamos distorsionando la Constitución, la Constitución establece que deberá ser una parte procesal, de forma imperativa y no de forma facultativa. Por tanto, estos textos que son una disposición constitucional, por más que no estemos en acuerdo, debemos copiar el tenor literal de la Constitución, para que no sea declarada inconstitucional posteriormente. De igual forma, la integración. Lastimosamente, la integración de los consejos de designación, mucho criticamos en Montecristi, que van a ser más politizados por tener un representante de cada Función del Estado. Obviamente, podrían obedecer a una mayoría coyuntural y en nada estaría ayudando a lograr la independencia de las funciones del Estado y menos todavía la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

transparencia al momento de designar autoridades tan importantes como son las autoridades de control. Lastimosamente, está también consagrado en la Constitución Política y muy poco podemos hacer, debemos acatar el tenor literal y no cambiar ninguna sola palabra que pueda alterar el sentido o el espíritu de la Constitución. Lastimosamente se terminó el tiempo y solicito, señor Presidente, los cinco minutos que tengo para intervenir en una sola ocasión. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta María Soledad Vela. -----

LA ASAMBLEÍSTA VELA MARÍA SOLEDAD. Gracias, señor Presidente. El proyecto de Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llega como producto de un amplio proceso de consenso y socialización y principalmente el mismo está enmarcado en los preceptos constitucionales. A través de la normativa propuesta, el Consejo promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, generando los mecanismos para que se dé una verdadera participación social. Este proyecto no pone limitantes a la participación activa. Recordemos que el proyecto original limitaba a quienes aspiraban a ser parte del Consejo, pues se exigía que los mismos debían tener un título universitario, apartándose de la realidad de nuestro país. No olvidemos que muchos de los líderes, lideresas, luchadores y luchadoras sociales no tuvieron la oportunidad de tener una educación muchas veces ni siquiera básica, menos aún podrían haber aspirado a estudios superiores y esto no ha impedido que sean activos gestores del cambio, de los cambios sociales, de la participación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

social. En este proyecto se respeta la participación paritaria entre hombres y mujeres de manera equitativa y garantiza la participación diversa. Este primer paso ya se lo dio en el concurso de participación ciudadana y control social transitorio, lo que hace que ya estemos empezando a vivir en un país que realmente nos representa. Se asegura que en un país plurinacional como el nuestro, en el Consejo de Participación haya un o una representante como mínimo, tanto entre los miembros principales como entre los suplentes. No se limitó a uno, sino que se asegura por lo menos un o una principal y lo mismo para los suplentes. Otro tema de inclusión en este proyecto, es el de las medidas de acción afirmativas, las mismas son incorporadas para lograr equiparar a aquellos sectores de la población que no han podido acceder a iguales oportunidades y con esta medida se neutralizan los desequilibrios derivados de pertenecer a esos sectores de la población. Esto es justo en un país que ha transitado de manera impune a través de las inequidades. Y todas estas medidas incluyentes se reflejan no solo en el proceso de conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sino también en el de las comisiones seleccionadoras e incluso en las ternas que se presentarán por parte del Ejecutivo para la designación de las autoridades. Lo importante del primer concurso para el Consejo de Participación Ciudadana transitorio, es el aprendizaje. Ahora, luego de la experiencia del concurso para este Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio, quienes conformamos la Comisión, creímos necesario incluir una etapa de recalificación para que se puedan subsanar los errores cometidos en las valoraciones, tanto de sus méritos como de sus evaluaciones. Además, ciertas veedurías en el concurso que llevamos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

adelante en diciembre y enero y el intercambio de experiencias en el tema, nos hicieron meditar en la importancia de las mismas, pero también, en que no se pueden permitir las veedurías que atentan contra el proceso, como en algunos casos ocurrió. Por eso queda explícitamente determinado quiénes no podrán ser veedores, para que los intereses personales no oscurezcan el proceso y también que deberá ser reglamentado el ejercicio de las veedurías. Este es un proyecto importante para el accionar del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y como se mencionó al inició, responde a los preceptos constitucionales y a los principios reguladores que para el efecto dirigirán esta institución. Están también claramente determinadas las inhabilidades y prohibiciones para participar en cualquiera de las instancias del Consejo y el camino para la calificación de los méritos y la oposición respectivos, para que no haya dudas en el camino. Se deben tener los méritos y aptitudes medidos en relación a la trayectoria y experiencia, para poder cumplir a cabalidad con la misión a la que se aspira. Se señalan los deberes y atribuciones del Consejo y además que el principio de la publicidad será básico, para que la ciudadanía conozca las acciones que están llevando a cabo. Un país en el que la transparencia sea el camino, es el objetivo, basados en el derecho fundamental de los ciudadanos y ciudadanas, de exigir a las instituciones la rendición de cuentas, derecho que está consagrado en nuestra Constitución, es necesario que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promueva y establezca los mecanismos para someter a evaluación de la sociedad las acciones del Estado y de las personas naturales y jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollo en actividades de interés público, con atención al enfoque de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

derechos y además deberá este Consejo realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados entre las instituciones y la ciudadanía y analizar también la calidad de la información obtenida y formular las recomendaciones. Nos queda un último punto para complementar esta ley. Como lo mencionó ya la Presidenta de la Comisión de Participación, tenemos que determinar con el concurso de este Plenario, pues, existen instituciones que se vinculan en su origen. Una alternativa para darle salida a este tema, sería que antes de terminar sus funciones, el Consejo de Participación Ciudadana transitorio convoque al proceso para que se designe al Consejo Nacional Electoral definitivo y sea éste, una vez designado, quien lleve a cabo el proceso y el concurso para que se forme el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, definitivo como lo determina la Constitución. Esta ley es importante para ir determinando cuál va a ser el accionar del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la Comisión estará presta a recibir las recomendaciones que salgan de este Plenario. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta León Roldós. -----

EL ASAMBLEÍSTA ROLDÓS LEÓN. Señor Presidente: No voy a referirme a la parte relativa a los concursos para designar a los titulares de los organismos de control, porque, justamente, esa fue una de las más severas discrepancias con lo que se aprobó reconsiderando los textos anteriores la noche del dieciocho de julio en Montecristi. Porque el compromiso, por lo menos parecía como consenso, era la absoluta independencia de los titulares de los organismos de control de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

funciones políticas del Estado y esa independencia quedó atrás con la forma de designación, partiendo de una terna del Presidente de la República, admisible sí para la Procuraduría General del Estado, porque el Procurador representa al Estado y tiene que conciliar con el Presidente de la República. Pero no en los otros casos y cuanto más que en el comité de selección están los representantes de las funciones políticas del Estado. Más grave eso sí, es lo de la Corte Constitucional. Pero voy a referirme a los aspectos relativos al control social y a la lucha contra la corrupción. Ya algo expresó Tatiana Hidrovo, la Constitución señala expresamente, que los ciudadanos serán los primeros fiscalizadores del poder público en el Ecuador. Pero con la modificación de la Constitución y con esta ley, eso ya no es cierto, caemos siempre en los mecanismos formales del poder y en la tramitología. Ya no hay la posibilidad de la participación ciudadana real, eso desaparece con este proyecto de ley. Y voy a poner ejemplos concretos. El artículo treinta y dos, la "Admisibilidad. No será admisible ninguna denuncia presentada al Consejo de Participación si otra institución de la Función de Transparencia y Control Social, la Fiscalía o la Función Judicial, - palabras textuales- no esté actuando de cualquier índole por el hecho". Perdónenme, con todo el respeto, entonces ya no tiene competencia, porque casi todo cae en competencia de la Contraloría General del Estado. O sea, si es competencia de la Contraloría General del Estado, ya no puede meterse el Consejo de Participación. Con todo respeto es un absurdo. Uno de los motivos de la creación de la Comisión de Lucha contra la Corrupción fue, justamente, crear espacios ciudadanos donde las personas pudieran tratar aún lo que estaba en la Contraloría, lo que estaba en la Fiscalía. No se olvide, señor Presidente y compañeras y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

compañeros, que las indagaciones fiscales son reservadas. Entonces basta que alguien presente un papel en la Fiscalía y ya el caso no se puede tocar. He denunciado en la Fiscalía el caso de Ivanhoe y lo sigo permanentemente en la Corte Constitucional. El caso de la regulación de la Junta Bancaria sobre el obsequio a los deudores de los intereses y de los gastos que egresó, que pagó a la AGD y cada banco para intentar cobrar a los deudores. Entonces estos casos ya no pueden ir al Consejo de Participación, estamos locos, con todo respeto, estamos locos. Esta es la instancia ciudadana, esta es la instancia donde debe alimentarse justamente ese tipo de denuncia. Con la formalidad, claro con la formalidad, con la responsabilidad y me gustó que el Presidente del Consejo de Participación haga la diferencia entre el anonimato y las reservas. Coincido con él, no puede haber denuncia que permanentemente quede como anónima. Puede haber reservas para denunciar y para mover una investigación, pero no puede haber anonimato. Toda persona tiene que ser responsable, tiene que terminar siendo responsable de lo que denuncia. De acuerdo, aquí y en otras legislaciones existe la protección, la reserva del denunciante, pero en un momento determinado estas reservas desaparecen y tiene que presentarse quién fue el denunciante. Esto es fundamental que también lo salvemos. Yo comprendo y pienso que está mal redactado aquello del criterio vinculante del Consejo de Participación. No puede ser criterio vinculante, porque entonces ya para qué juicio, para qué el trámite fiscal, para que Contraloría, para qué cualquier cosa, si ya decidió el Consejo de Participación. Pero lo comprendo y creo que está mal redactado, como de trámite obligatorio, eso es otra cosa. O sea, si el Consejo de Participación presenta un informe a la Fiscalía o a la

Y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 045

Contraloría, no pueden negarse a tramitar. Otra cosa es que coincidan o no coincidan con los criterios o las conclusiones del informe, pero está obligado a tramitar el organismo de control, eso es lo correcto, porque de esa manera no estamos llegando a lo que pasó con la Comisión de Lucha contra la Corrupción, que pasó a hacer resoluciones, en muchos casos de burla, que se guardaban en cajones. Eso no puede ser, tiene que ser investigado. Estoy de acuerdo que vaya más allá del poder público, a toda empresa que preste servicios públicos, estoy de acuerdo en eso, tienen que haber las normas claras en que este control se haga. En resumen, rescato un principio, aquí debemos asumir el espíritu de Montecristi, que fue que los ciudadanos participen y no que nos perdamos en la telaraña de la formalidad y de la tramitología, porque entonces les estamos quitando a los ciudadanos su derecho a participar. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. El asambleísta César Rodríguez. Asambleísta Carlos Guzmán. -----

EL ASAMBLEÍSTA GUZMÁN CARLOS. Muchas gracias, señor Presidente. Creo que la Comisión de la que soy parte, hemos hecho un gran trabajo, hemos hecho una ley bastante aceptable, pero todavía hay algunas cosas que se las puede mejorar y las podemos hacer mejor y contamos con su apoyo y su participación el día de hoy para mejorarla. Concretamente, el día de hoy creo que más que nunca es cuando necesitamos que el Consejo de Participación Ciudadana funcione, porque vemos en el diario Expreso, casos de corrupción, vemos en todo lado casos de corrupción con este gobierno y, lamentablemente, es muy



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

difícil iniciar juicios políticos a distintos ministros. Por tal motivo, la participación ciudadana es clave para transparentar estos hechos oscuros. En la ley, lastimosamente, se ha borrado el artículo del ámbito de aplicación de la ley, que en mis observaciones las he incluido, no sé por qué motivo se las ha borrado. Me parece que es trascendental que en una ley de este tipo exista el artículo que hable sobre el ámbito de aplicación de la ley, que es clave, puesto que si la ley no contempla el ámbito de aplicación, la misma puede prestarse para manipulación, persecución o mala ejecución de esta ley. En principios generales me gustaría que se anexe al artículo dos, el principio de la agilidad, puesto que el mismo es un derecho humano y un principio normado por la ONU. Nuestras instituciones públicas deberían propender a la agilidad y la excelencia de un servicio público de calidad para todos los ecuatorianos. Hay algo que me preocupa grandemente, en el artículo siete numeral ocho, este artículo viola varias de las garantías constitucionales, viola la presunción de la inocencia y les voy a leer el artículo once numerales cuatro y cinco, que habla sobre "Principios de aplicación de los derechos". El cuatro: "Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. Cinco. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia". Sugiero, señor Presidente, se borre el numeral ocho, ya que está agrediendo los derechos de las garantías constitucionales y, sobre todo, el derecho de la presunción de inocencia que todos tenemos en esta Constitución. En el artículo número once, sobre la "oposición y méritos". No puede ser que el Consejo Nacional

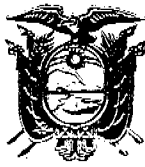


REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

Electoral sea quien diseñe las pruebas de aptitudes del concurso, no puede ser que el Consejo Nacional Electoral haga las preguntas, tome la prueba y califique. Estamos dándole demasiadas competencias a un organismo que está ligado con la calificación. Creo que sería prudente, señor Presidente, que la Asamblea Nacional sea quien diseñe las preguntas para hacer los cuestionarios a los concursantes del Consejo de Participación Ciudadana. En el artículo doce, sobre los “criterios para la calificación” estamos regresando a lo que pasó cuando designamos al Consejo de Participación Ciudadana, en el que lastimosamente les estamos dando más méritos a las instituciones de las cuales provienen y no tanto a la calidad o a la excelencia académica de las personas. Como decía el doctor Logroño, estamos dando más prioridad a la participación ciudadana, que al control social. Creo que debería ser más equitativo, porque no puede ser que estemos creando un organismo de ejecución de la transparencia para regular las instituciones públicas y se le esté dando una prioridad mayor a la participación social, que no deja de ser menos importante. En el artículo trece sobre las “medidas de acción afirmativa”, creo que está mal dirigido este artículo, porque tenemos que ser equitativos, tenemos que diseñar un método más justo para que las personas con menores recursos tengan la posibilidad de llegar a este concurso, pero tampoco podemos quitarle la excelencia o la meritocracia que merece este Consejo de Participación Ciudadana, que tienen que ir personas muy lúcidas, personas con un conocimiento vasto en lo que es participación ciudadana y control social, sobre todo. En el artículo quince, sobre la “recalificación”, no existe la posibilidad que vaya la recalificación al Tribunal Contencioso Electoral, que sería lo correcto. En este artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

dice que la recalificación la hará el Consejo Nacional Electoral. Entonces ¿para qué sirve el Tribunal Contencioso Electoral? Ellos son los encargados de hacer las recalificaciones y de resolver las impugnaciones, no el Consejo Nacional Electoral. Tendremos que rectificar eso de ahí. En el artículo diecisiete, sobre “impugnación”. A mi manera personal, el término de cinco días es insuficiente para impugnar, porque recordemos que tenemos candidatos del exterior, tenemos candidatos de distintas parroquias rurales, y que es muy difícil el acceso a la capital de la República. Consideraría que debería ampliarse un poco más a unos ocho o diez días y lo mismo para el término de respuesta de la impugnación. En el artículo veinte, sobre la “veeduría al concurso”, es un artículo muy ambiguo, porque no se sabe quién va a hacer las veedurías, quién va a controlar las veedurías, quién va a regular las veedurías, qué plazo se les va a dar a las veedurías para que emitan sus informes. Le rogaría que se amplíe un poco este artículo para así mejorarlo, porque la gran clave de estos procesos de transparencia son los veedores que son los que van a dar fe pública de que se ha hecho correctamente este concurso. En el artículo veintidós, en las “atribuciones generales”, esto me preocupa sobremanera, porque estamos copiando el artículo doscientos ocho de la Constitución, pero, lamentablemente, estamos dejando a un lado cuatro incisos que son de suma importancia, que son los numerales cuatro, cinco, seis, siete y ocho, son cinco numerales del artículo doscientos ocho, que son para mí los más importantes. El número cuatro dice, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana: “Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”. Me parece que es un artículo de suma importancia, pese a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

que el artículo veintidós nombra al final, que “todas las demás atribuciones señaladas en la Constitución y la ley”. Pero si es que vamos a copiar el artículo textualmente de la Constitución, copiémoslo completo, copiémoslo bien. De “los incentivos a iniciativas participativas”. En el artículo veinticuatro numeral uno de este artículo, indica que “se implementarán modalidades de fondos concursables, a favor de los espacios de participación ciudadana que lo soliciten”. La idea es buena, pero no se explica de dónde vendrán esos fondos. Sería bueno legislar adecuadamente y tener la película bastante clara. Sobre la “denuncia”, aquí hay cierta contradicción, porque en la parte superior dice: “... está obligado a receptor, aceptar a trámite e investigar de haber mérito suficiente...”, mientras que en el segundo inciso dice: “... resolver iniciar investigaciones cuando de los documentos adjuntos a la denuncia se pueda verificar de manera clara, precisa y manifiesta que las instituciones que han actuado en el caso hayan faltado al cumplimiento de sus atribuciones previstas en la ley...”. La pregunta es: El Consejo está obligado o el Consejo puede resolver a atender o no atender ciertas denuncias. Sería bueno aclarar el inciso primero con el segundo. En el artículo treinta y ocho, sobre “atribuciones”, este artículo habla en varias ocasiones de la potestad que tiene el Pleno del Consejo para remover funcionarios, pero no se identifica o no se indica en ninguna parte del proyecto, cuáles son las causales de remoción de todos los trabajadores públicos que laboren en esta institución. Esto dejaría sin claridad los manejos internos del Consejo, permitiendo componendas, palanqueos o ayudas a ciertos amigos o palanqueos políticos, una forma de garantizar los compromisos políticos. Sobre las “fuentes de recursos”, en el artículo cincuenta y dos en el numeral



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

cuatro de este artículo, se habla de la autogestión para la obtención de recursos. Mi pregunta sería, cuáles serían los mecanismos del Consejo para conseguir estos recursos. Creo que el Consejo de Participación Ciudadana no debería recibir ni donaciones ni debería hacer autogestión, porque esto le daría cierto compromiso con ciertas fuerzas políticas o ciertos grupos políticos que pueden aportar al Consejo de Participación Ciudadana y que, sin embargo, no queremos que tenga este Consejo de Participación Ciudadana, no queremos que tenga, como comúnmente se dice, rabo de paja. Creo que son todas las observaciones que las he presentado a usted, oportunamente, señor Presidente y que sean acogidas y consideradas por todos ustedes, compañeros asambleístas. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Pedro de la Cruz. -----

EL ASAMBLEÍSTA DE LA CRUZ PEDRO. Gracias, señor Presidente. (Intervención en kichwa). Compañeros y compañeras asambleístas, compañeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: Creo que para nosotros es sumamente importante este Poder del Estado, que se ha legislado y que hemos discutido incluso estando en la sociedad civil, en la sociedad civil organizada y hemos hablado desde los espacios que nos han permitido como dirigentes sociales, de la necesidad de que este espacio sea considerado y que ahora está como una Función del Estado. Quiero felicitar al Consejo y a la Comisión, por las medidas de acción afirmativas. Claro, los de la derecha siempre se oponen a que hayan esas medidas de acción afirmativa, porque en el transcurso de la era colonial, de la era republicana, los que hemos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

tenido menos posibilidad de entrar a espacios académicos hemos sido la mayoría del pueblo ecuatoriano. Por lo tanto, me parece importante, tal vez con una mayor claridad, el tema de que esté domiciliado en el sector rural y también medidas de acción afirmativas. Si realmente estamos hablando de un Estado intercultural, debemos empezar ya desde diferentes espacios valorando nuestros idiomas ancestrales, que la Constitución ahora claramente define y, por lo tanto, me parece importante que esto también sea como medida de acción afirmativa, y bueno, hay otros aspectos que se trata en esa medida de acción afirmativa. El título académico que tanto defienden, no sé, al menos si hablamos de títulos académicos, creo que algunos no hubiéramos podido estar acá en la Asamblea. La derecha siempre ha planteado que para ser de cualquier dignidad, para asumir cualquier dignidad, deben tener masterados o títulos académicos de alto nivel y creo que esto puede ser como un puntaje adicional, pero no lo prioritario. Por lo tanto, nos parece importante que se haya incluido como uno de los requisitos, pero también en los requisitos estén consideradas las medidas de acción afirmativa. Algunas observaciones que voy a presentar por escrito, creo que son en el tema, que por ejemplo, si pertenece a una organización o es apoyada por una organización social, debería esta organización tener trayectoria, y tiene que ser una organización de derechos y, por lo tanto, me mantengo, como fui así claro, en la discusión de los requisitos para la conformación del Consejo transitorio, que debe ser una organización de trayectoria y una organización que sea constituida jurídicamente y sea una organización regional o nacional, debería considerarse de esa manera. En el artículo seis, los numerales cinco, seis y siete, creo que más se enfoca a



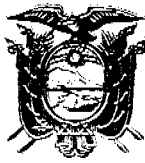
REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

prohibiciones que a requisitos. No es un requisito, creo que aquí más está enfocado a las prohibiciones. Lo que estoy preocupado es en el artículo de la designación del Consejo definitivo. Claro que la compañera Presidenta ha planteado también esa preocupación. Por ejemplo, ahora el Consejo Nacional Electoral es transitorio, el Consejo de Participación Ciudadana es transitorio. Entonces, ¿quién elige al Consejo definitivo? Por eso planteo que debería haber, tal vez una Transitoria. “La selección de consejeros...”, permítame, señor Presidente, leer la que podría ser la propuesta: “El Consejo Nacional Electoral transitorio actual, por esta única vez organizará en un plazo de treinta días y conforme al proceso establecido en esta ley, el concurso público de oposición y méritos. Calificará y designará a los consejeros y consejeras, luego de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial”. Es el planteamiento para que no haya esta ambigüedad o este vacío que puede constituirse, ¿quién elige o quién no elige? Bueno, aquí como decimos popularmente, ¿cuál es el primero?, desde luego la gallina. Si vamos a caer en ese vacío jurídico y creo que es importante definir en esta ley, tal vez como una transitoria. Y otra transitoria que planteo es: “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio terminará sus funciones al posesionarse los nuevos miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social permanente”. Esa transitoria claro que está en la Constitución, en el Régimen de Transición, pero creo que es necesario poner y aclarar en esta ley. Estas algunas de las observaciones, creo que la ley está bastante bien elaborada y como aquí se ha dicho, la primera, es inédita en nuestro país. Tal vez en otros países ya es una práctica y, por lo tanto, para algunos parece que les molesta mucho que haya una

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

participación desde la ciudadanía y desde las organizaciones sociales y no se está prohibiendo la participación de personas que quieran postularse a esta función importantísima de control, que tanto se ha discutido en los años pasados, de la necesidad de despartidizar las entidades de control. Mucho se habla de despolitizar, al menos yo nunca he estado de acuerdo de despolitizar, porque todos somos políticos, porque la política es el arte de gobernar y, por lo tanto, todos queremos tener una patria digna, altiva, todos queremos un mejor futuro para nuestra patria, y en este marco creo que la despartidización de las entidades de control ha sido importantísima con esta participación independiente y que en un concurso público de méritos y oposición sean designados, pero que las personas tengan trayectoria, que tengan incluso la dignidad de representarnos en estos espacios de poder. Esto es lo que quería manifestar, compañeros y compañeras assembleístas. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Gilberto Guamangate.-----

EL ASAMBLEÍSTA GUAMANGATE GILBERTO. Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes, compañeros y compañeras. Quiero, primeramente, empezar haciendo una diferencia de las inquietudes que estamos desarrollando durante esta tarde, creo y estoy absolutamente convencido de que más adelante, seguramente, la compañera Presidenta nos va a hacer la diferencia entre una ley que va a regular a una instancia, como es la del Consejo de Participación Ciudadana; lo otro que es directamente con la participación ciudadana, que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

seguramente se va a tratar más adelante con otra ley. En ese marco, algunas preocupaciones se basan, particularmente, en el artículo siete de este proyecto de ley, en donde parece ser que la vez pasada, cuando tuvimos la posibilidad también de participar, ya dijimos nuestro sentir. Respecto a las prohibiciones, en el numeral cuatro se dice: "Sean directivos de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y hayan desempeñado una dignidad de elección popular en los últimos dos años". Creo yo, que en el artículo once de esta Constitución, habla claramente de las posibilidades que da la Constitución a todos los ciudadanos, y en ese marco, por ejemplo, dice en el numeral dos de la Constitución: "Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política". Clarito. Si esto aprobamos en la Constitución, no puede ser que con este proyecto de ley estemos yendo en contra de la Constitución y violando, consecuentemente. Entonces, creo que ahí hay que dar la posibilidad de que cualquier ciudadano, como dice la Constitución, tenga la oportunidad de participar. Luego, en el artículo veintidós de este proyecto de ley, se da la posibilidad, asimismo, en el numeral ocho, dice: "Designar a las autoridades y delegaciones ciudadanas que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan". ¿Qué significa esto? Significa que todas las leyes que vayamos a desarrollar en adelante, también deben tener coherencia con lo que estamos aprobando y estamos discutiendo en este día. Me refiero, expresamente, a la Ley de Administración de las

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

Empresas Públicas que ya se está tratando en una de las mesas. Allí, por ejemplo, se dice claramente en el artículo siete de esa ley: "Para el caso de las empresas creadas por el Ejecutivo se integrará de la siguiente forma: El Ministro del ramo correspondiente o un alterno, - que es del Gobierno-; el titular del organismo nacional de planificación, de la SENPLADES -que también pertenece al Gobierno-; un miembro designado por el Presidente de la República -que también pertenece al Presidente de la República-". Entonces, me pregunto si anteriormente en esta ley se daba la oportunidad para que participen otros representantes de los ministerios de Finanzas, por ejemplo, de Industrias, de Comercio, delegados de los trabajadores, de las Fuerzas Armadas, hoy se quite esa posibilidad de participación ciudadana, y se reduce solamente a tres. Entonces, creo que en esta ley que estamos discutiendo, nosotros tenemos que dar la posibilidad, y hay una propuesta que estamos presentando, por ejemplo designar un miembro de los directorios de las empresas públicas de las áreas estratégicas, a través de la Comisión Ciudadana de Selección correspondiente. Ojo, el Consejo de Participación no hace esa designación, la hace la Comisión que lo forma el Consejo de Participación. ¿Para qué? Para que el desarrollo, la verificación de las acciones que se desarrollan entre las diferentes áreas estratégicas como por ejemplo Petroecuador, se vea claramente cómo se desarrollan los actos, tanto de la administración pública, de personal, etcétera. Luego también, creemos, compañero Presidente y compañeros asambleístas, voy a discrepar profundamente con algunos compañeros respecto a los títulos académicos, y quiero recordarles a los compañeros, para los que no hayan vivido o seguramente no conocieron de las acciones que han pasado. Por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

ejemplo, en los años noventa y seis y noventa y siete, un parlamentario, diputado en ese entonces, Miguel Llucó, con nombre y apellido, Miguel Llucó, que no tuvo ningún título académico, presentó un acto de fiscalización sobre el caso "Peñaranda". Allí cayeron y fueron destituidos muchos diputados. Entonces, para realizar un acto de fiscalización no se requiere tener un título profesional, no lo digo por mí, porque dando gracias a Dios he tenido la suerte de prepararme, y si es que, de repente, alguien quiere saber, tranquilamente puede ingresar al blog y puede ver los títulos que tengo en el caso mío, personal. Pero no se puede venir aquí a menospreciar a los ciudadanos, más aún cuando la Constitución permite aquello. Es decir, tenemos que dar la posibilidad para que todos los ciudadanos tengamos la posibilidad de participar en este marco del Consejo de Participación Ciudadana. Finalmente, en el artículo once numeral dos, expresamente, asimismo, se habla claramente de la forma cómo van a participar los ciudadanos de los sectores rurales. Creo que esta Asamblea, el Gobierno Nacional tienen que dar la posibilidad de incentivar para que de cierta forma los ciudadanos que vivimos en las ciudades regresemos también al campo a impulsar, al área rural, y creo que eso ha hecho la Comisión y por eso creo que hay que saludar. Nosotros creemos que hoy, más que nunca, el Ecuador tiene que enfocar en el marco de recuperar el sector agropecuario. Si impulsamos de esta forma, para que no solamente a través de esta ley, sino también de todas las leyes demos la posibilidad para que el ciudadano que vive, por ejemplo, en el sector rural, tal como dice la Constitución, porque no estamos yendo en contra de la Constitución, además estamos impulsando o incentivando, de paso también, para que los ciudadanos regresemos a impulsar el sector



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

agrícola-campesino. Creo que es procedente, entonces, que lo que se está debatiendo en esta tarde, que lo que se está tratando en esta tarde tiene coherencia y de una u otra forma necesita y requiere no solamente del apoyo de los compañeros asambleístas, sino también de la sociedad en general. Con estos alcances, con estos detalles que nosotros estamos diciendo, creo que es procedente decir que es necesarísimo apoyar a este proyecto de ley presentado por los miembros del Consejo de Participación Ciudadana, a quienes también saludo en esta noche. Muchas gracias, compañero Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Alexandra Ocles. -----

LA ASAMBLEÍSTA OCLES ALEXANDRA. Gracias, señor Presidente. Colegas asambleístas: Quisiera compartir más bien algunos puntos de reflexión, en vista de lo que se ha mencionado en esta tarde en el debate, pero también algunos puntos que hemos discutido al interior de la Comisión, en la redacción del proyecto de ley. Y sí quiero empezar diciendo que para quien nunca ha sido parte de los procesos organizativos o de procesos de participación social, evidentemente este proceso, la quinta Función, el Consejo de Participación y todo lo que tenga que ver con la participación ciudadana, le puede sonar a experimento. Pero seguramente, no saben que este experimento, como se está llamando, como se lo ha llamado esta tarde, tiene algunas réplicas en algunos otros países del continente. Lo hay en Chile, y ustedes pueden revisar lo que es la división de organizaciones sociales, donde contempla temas o tiene dos brazos fuertes como son: la participación ciudadana y también el control social. Lo hay en Brasil y

H

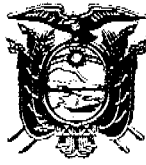


REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

lo hay en otros países. Por tanto, este no es un experimento, quizás es mucho o puede ser mucho más institucionalizado que otros. Pero sí quiero decirles también, que no hay que tenerle miedo a la participación ciudadana o quizá sí, cuando no se ha cumplido a cabalidad con la misión encomendada. En el proyecto de ley, en las discusiones que hemos tenido dentro de la Comisión, un aspecto fundamental que vale la pena recalcar en esta tarde, es que no hay que confundir entre lo que significa la Ley del Consejo de Participación y lo que será la Ley de Participación Ciudadana. Sin duda van a tener elementos que se crucen, porque están haciendo referencia a un mismo tema, pero hay que recalcar que son dos leyes distintas. Y en ese sentido, creo que es importante decir también, que el Consejo tiene dos brazos de acción fuertes dentro de este proyecto de ley. Lo uno, que es promover la participación ciudadana a través de la garantía de los derechos relativos a la participación; y el otro, sin duda es el brazo que hace referencia a la transparencia y control social, donde se plantean mecanismos, donde hay que hacer necesariamente un seguimiento de las políticas públicas, donde hay que garantizar que los derechos de los ciudadanos y de las ciudadanas no sean vulnerados. Recordemos, entonces, que en épocas anteriores diversos sectores de la sociedad reclamaban la apatía de los diversos actores sociales, insistiendo en la necesidad de que la ciudadanía participe más activamente en los procesos de transformación. Este reclamo válido en su momento, no encontraba asidero, porque constituciones anteriores no dejaban espacio para la participación de la ciudadanía. El punto es, compañeros y compañeras, que con o sin barreras, la ciudadanía generó y genera procesos participativos que hoy por hoy, tienen resultados sorprendentes y, sin



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

duda, varias de las experiencias acumuladas a lo largo del tiempo están recogidas en la nueva Constitución, y con eso abrimos una nueva etapa a esta reingeniería institucional del Estado, en donde la participación ciudadana es un derecho, es eje transversal y al mismo tiempo plantea los retos de la democracia participativa junto a la representativa. El Consejo de Participación Ciudadana, sin duda, es un organismo nuevo y precisamente por esa razón el proyecto de ley recoge las aspiraciones de la ciudadanía y organiza a esos aportes en función de un marco institucional que le permita cumplir con el rol para el cual fue creado. Un aspecto fundamental en el debate es el hecho de entender que este proyecto de Ley del Consejo que, sin duda, se cruzará con algunos aspectos de la Ley de Participación Ciudadana, tiene, sobre todo, que tener claro que no puede traspasar la delgada línea de independencia y autonomía del quehacer ciudadano. No puede asumir una representación total ni asumir que toda la participación ciudadana gira en torno al Consejo. La participación democrática es el complemento necesario en el campo de atribuciones, que en propiedad, el pueblo delega en los representantes. De manera que, el ejercicio legítimo del poder político por parte de las autoridades no puede resultar contradictorio con las formas participativas de expresión de los derechos ciudadanos. Ambos aspectos no son sino manifestaciones del principio de soberanía y se apoyan mutuamente. En materia de control social, el Consejo de Participación se convierte en un mecanismo que amplía el espacio de lo público y busca dar mayor legitimidad y transparencia al manejo de la cosa pública, en tanto asume a la ciudadanía no solamente como depositaria de sus intervenciones, sino también y muy especialmente, como interlocutora válida, necesaria,

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

para garantizar una sección efectiva. La Constitución en sus diversos artículos da cuenta del sentido y principios del control social y ustedes pueden revisar el artículo noventa y seis, el doscientos cuatro, el doscientos siete. Tal como está planteado el control social en el proyecto de ley, es un ejercicio consciente y permanente de ciudadanos y ciudadanas que se comprometen con el propósito de hacer seguimiento a la actividad del Estado. Y de eso me parece que no hay que olvidar, también de las instituciones que lo conforman, para que cumplan con su rol, no afecten los derechos de quienes son usuarios y beneficiarios. Además, asumiendo que no son clientes, porque a veces tenemos o tendemos a asumir que quienes son los beneficiarios de nuestras acciones son nuestros clientes. La vigilancia, el control y la fiscalización de la ciudadanía no se restringen a un solo aspecto, como a veces suele circunscribirse el control social. Es mucho más amplio y tiene que ver con aspectos más profundos del quehacer político y del quehacer del Estado. En este sentido, el control social visto desde el quehacer del Consejo, apuesta a diversos aspectos que es importante resaltar. Uno, la democratización de la administración pública; dos, el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública; tres, la lucha contra la corrupción; cuatro, la promoción de nuevos liderazgos; cinco, la construcción de confianza y solidaridad social. Estos son los aspectos que nosotros hemos considerado a la hora de analizar y de plantear este proyecto de ley, conjuntamente con lo que había enviado el Consejo de Participación. Por eso, precisamente, los aportes que ustedes puedan hacer esta tarde, alrededor del debate, son trascendentales para que ésta no sea una ley de un experimento, sino una ley que, efectivamente, contemple lo que significa la participación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

ciudadana y cómo ese espacio puede aportar a la transformación institucional del Estado, pero también a la transformación de la sociedad. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Doctor Rafael Esteves. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Gracias, señor Presidente. Siempre, cuando hago mis intervenciones trato de ajustarlos a un estricto orden jurídico. Tratándose de una ley, siempre he señalado que mi estrategia que nadie tiene porqué compartirla si no quiere, es primero revisar la Constitución, luego revisar la ley. Cuando se trata de algo nuevo, esta nueva Función del Estado y este organismo cuya ley estamos tratando, hay que recurrir al derecho comparado. Del derecho comparado sacamos experiencias vividas por otros países y por ende, podemos enriquecer el trabajo nuestro. Tengo aquí, señor Presidente, los textos de la Ley de Participación Ciudadana de Honduras, de la Ley de Participación y Movimiento Popular de Bolivia, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal de México. Traigo los documentos. No vengo aquí a leer de memoria ni a leer papelitos. Tengo aquí proyectos de otros países, existen proyectos. No existe, todavía, la ley. Proyecto de Ley de Participación y Control Ciudadano del Perú, aquí está. Proyecto de Ley de Participación Ciudadana de Chile, aquí está. Proyecto de Ley Orgánica de Participación Ciudadana de la República Bolivariana de Venezuela y también tengo reglamentos. Ya le voy a explicar porqué me preocupé de los reglamentos. Tengo el Reglamento a la Ley de Participación Ciudadana de Nicaragua, Reglamento a la Ley de Participación Popular de Bolivia, Reglamento de la Ley de Participación

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

Ciudadana para el Estado de Guanajuato. Ojalá que el señor Jefe de Recursos Humanos esté viendo esto, porque, señor Presidente, le pedí, hace pocos días, que me dé un pendrive y me dijo que eso era asunto de uso personal. Me negó el pendrive ¿Cómo hago las investigaciones? Eso es para uso personal. Entonces, ¿para qué nos dieron las computadoras de uso personal? De uso personal es el jabón, el papel higiénico, el desodorante. Yo no sé de dónde me sacó este señor Jefe de Recursos Humanos que me niega un pendrive, que en la Asamblea Constituyente nos daban, porque es de uso personal. Aquí está, en eso empleo el pendrive, para investigar, no para estar chateando en las computadoras cuando estamos en sesión. Para eso no es la computadora, para eso no es el pendrive. Cuando leo este proyecto nuestro, lo primero que me salta a la vista, señor Presidente, es que aquí hay algunas normas que deberían estar en el reglamento que se tiene que dictar posteriormente, no hagamos de la ley algo reglamentario, el reglamento es el que va a regular la ley o si redundo, a reglamentar la ley. Esta ley es de suma importancia, en eso coincido. Mire, es tan importante, que en Honduras fue motivo de una candidatura presidencial fue el señor candidato a la Presidencia de Honduras, Manuel Zelaya Rosales, quien tomó como una de sus banderas electorales la aprobación de la Ley de Participación Ciudadana en el marco de la propuesta de poder ciudadano en el dos mil seis. Y este Presidente, ya en el cargo, en el Estadio Nacional, a pocos minutos de haber asumido el mando presidencial, aprobó esta ley. Hay cosas buenas y yo apoyé este artículo en Montecristi, tengo que decirlo, francamente, no tuve ninguna duda, ningún empacho, voté porque voté y no me arrepiento de haberlo hecho. Pero cuando se viene una ley, lógicamente, hago respetuosamente observaciones. Por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

ejemplo, el artículo seis, señor Presidente. El artículo seis que se refiere a "requisitos" para ser consejera o consejero, dice: "haber cumplido dieciocho años" y no dice, allí: "tener título universitario" como sí dice la Ley de Honduras. La Ley de Honduras, sin ningún problema, en el artículo número seis, dice: "El comisionado del Foro Nacional de Participación Ciudadana -así se llama allá- tiene los requisitos siguientes: -deberá reunirlos- Uno. Ser hondureño. Dos. Persona de reconocida honorabilidad. Tres. Profesional universitario". Eso no es que se esté menospreciando a nadie, pero si este Consejo tiene que ver en la designación de Contralor, de Fiscal General del Estado, de Superintendente, de Procurador, de superintendentes, lógicamente tenemos que ser un poco exigentes en los requisitos. Es una lástima que los señores del Consejo no estén todos allí, solo veo dos, hubiera deseado que me escuchen. Vamos al artículo siete. Se habla de las "prohibiciones" y se dice: "Artículo siete. Dos. Que hayan recibido sentencia ejecutoriada". Esto está mal escrito, ningún juez dicta sentencias ejecutoriadas. Las sentencias causan ejecutoria, quedan en firme luego de tres días de dictadas y si las partes no apelan. Se puede pedir después de la expedición de un fallo, una sentencia, apelación, aclaración. Resuelta la aclaración o la apelación, pasan tres días, si no se interpone ningún recurso, causa sentencia ejecutoriada, o sea, se produce la ejecutoria del fallo. En el mismo artículo siete. Vamos al ocho. Dice que es prohibición para poder ejercer el cargo, tener "auto de llamamiento a juicio". Ya un colega enfatizó sobre esto. El hecho de tener un auto de llamamiento a juicio, que es una de las etapas del proceso penal, no implica que esa persona contra quien se ha dictado ese auto de llamamiento o llamamiento a juicio, ya es culpable. Sino no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

hubiera la etapa del juicio ante el Tribunal Penal. Esto de aquí pugna, señores del Consejo, contra el principio de presunción de inocencia y transgrede groseramente la Constitución. El dictar un auto de llamamiento a juicio, no implica que nadie sea culpable. La persona es culpable cuando hay una sentencia ejecutoriada en su contra. Vamos más adelante. Aquí hay una frase. Siempre soy partidario y usted lo ha apreciado desde Montecristi, del lenguaje más sencillo. Algo tiene que ver Montecristo con Montecristi y por eso es el nombre de Montecristi. Se podrá investigar mucho al respecto y se van a encontrar muchas verdades y sorpresas. Dice: "medidas de acción afirmativa". Adicionalmente, se tomarán en cuenta las siguientes condiciones del o la postulante, sea proveniente de las organizaciones o de la ciudadanía, para asignar puntos por cada acción afirmativa, los que serán acumulables y se sumarán a la calificación total: Uno. Ecuatoriana o ecuatoriano. Dos. Personas con discapacidad. -Aquí viene la afirmación- Tres. Pertener a los quintiles uno y dos de pobreza". Pregunté aquí a uno de los compañeros: oye y ¿qué es el quintil?, ¿qué son los quintiles?, ¿qué son los quintiles?, ¿qué son los gentiles?, y ¿qué son los ex gentiles? De acuerdo con alguna ley, hablamos de una serie de términos que en realidad había un glosario en la ley y eliminamos el glosario. Hoy ese glosario es importante porque al pueblo le permite conocer qué son los quintiles. Yo también empecé a investigar para poder decirle al pueblo, qué significa esto y me encuentro que "un quintil es la quinta parte de una población estadística, ordenada de menor a mayor, en alguna característica de ésta. Corresponde a dos deciles o a veinte percentiles. El término es bastante utilizado en economía, para caracterizar la distribución del ingreso de una población



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

humana. El quintil de ingreso se calcula ordenando la población de una región, país... etcétera, desde el individuo más pobre al más adinerado, para luego dividirla en cinco partes". ¿Por qué no buscamos un término sencillo? ¿Verdad que esto es complicado? Un término sencillo. Mientras la ley es más sencilla, es mucho mejor. Dice: "La ley se entiende conocida por todos y la ignorancia no excusa a persona alguna", norma del Código Civil que se enseña en primero o segundo curso de la facultad de Jurisprudencia. Pero si empezamos a usar lenguajes rebuscados, el pueblo no va a entender. Expresémonos con sencillez, con claridad y el pueblo nos va a agradecer. Busquemos un sinónimo a este término. Sigamos. "Vinculantes". Este término vinculantes, a mí me disgusta hablar de esos términos vinculantes, sabe ¿por qué, Presidente? Porque me hace acuerdo de esos ignominiosos tratados de paz con el Perú, tratados que para mí son nulos y que significaron que lo que nosotros íbamos recuperando en el campo de batalla, a costa de las mutilaciones de nuestros soldados, lo entregamos en el campo de las negociaciones y hasta se entregó una cantimplora y siempre repito, cuando Fidel Castro entró a La Habana, se lanzaron palomas blancas, de la paz, una paloma revoloteó alrededor de Fidel y se le puso aquí, en su parte derecha y siguió posada en su brazo derecho mientras Fidel Castro hablaba... Ya termino. Cuando se firmaron los tratados de paz con el Perú, eso no lo pasaron los canales de televisión en el Ecuador, pero sí los canales peruanos y tengo la grabación. Fujimori echó al vuelo la paloma de la paz por esos tratados de paz que significaron una traición a la patria. Saben ¿qué pasó con esa paloma? Se cayó de pico al piso y salió corriendo y se escondió en la multitud. Y es allí que se empieza a hablar del término vinculante.





REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

Termino con esto. El término vinculante que se utiliza en el derecho Internacional para diferenciar acuerdos que son obligatorios y acuerdos que no son obligatorios. Las convenciones, sinónimo de tratado, son obligatorias, consecuentemente son vinculantes. Los acuerdos no son vinculantes. Pero aquí hablamos, en el ordinal cuatro del artículo treinta... -y termino, con su venia- que el Consejo emite informes, él mismo se los califica y luego en el numeral quinto, dice que tiene que: "actuar como parte procesal, en tanto los informes emitidos son vinculantes en las causas que se instauren...", es decir, son obligatorios para el juzgador o para el fiscal. No puedo estar de acuerdo con eso. Termino, con el perdón del Presidente, porque si le damos el carácter de vinculante, amarramos al juez, amarramos al fiscal, amarramos el verdadero sentido, le ponemos camisa de fuerza, ya no tendrá discrecionalidad para emitir una opinión jurídica. Y eso que decía León Roldós, y termino "denuncias anónimas". ¿Cómo pueden haber denuncias anónimas si la denuncia puede ser temeraria y puede ser calumniosa?, podrán ser reservadas dijo León y estoy totalmente de acuerdo con usted, León, pero no pueden ser anónimas, Presidente. Gracias por su comprensión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Teresa Benavides.
Asambleísta Jaime Ruiz. -----

EL ASAMBLEÍSTA RUIZ JAIME. Señor Presidente, asambleístas: Quiero empezar esta corta intervención, expresando el reconocimiento al trabajo que en este cortísimo tiempo ha realizado este Consejo de Participación y también la Comisión. Es impensable que en la

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

democracia representativa que caracterizó al Ecuador en los últimos treinta años, que se haya podido tener ejercicio de democracia, de participación y de vinculación entre el Estado y la sociedad, de la naturaleza de la que estamos viviendo ahora. Impensable la participación ciudadana en los gobiernos que caracterizaron la vida republicana en los últimos treinta años. Creo que este es un ejercicio importante que marca un verdadero camino de transformación. Más allá de que es difícil encontrar consensos mayoritarios, siempre habrán voces que a veces apelen a la adjetivación o al análisis muy subjetivo, para entrar y participar en este debate. Yo he escuchado criterios que rescato, de quienes no comparten la propuesta en su esencia, de que por ejemplo con este proyecto nos estamos olvidando del control, estamos poniendo énfasis únicamente en la participación ciudadana, que no se garantiza la independencia de los titulares de los organismos de control. Y me pongo a pensar, reflexiono y digo, una mayoría representativa, una mayoría de legisladores, tanto en Montecristi como acá, sería más fácil designar con su mayoría de votos a los titulares de los organismos de control, como se lo hacía, tradicionalmente, en esta Legislatura. Creo que este proceso que permite que al Contralor del Estado, que a todos los organismos que son parte de la Función de Transparencia y Control Social, sean elegidos a través de comisiones ciudadanas, es un proceso que hay que relivarlo. Por supuesto, las normas que regularán su funcionamiento, deben ser bien estudiadas, existen observaciones puntuales a ello, que las voy a presentar en Secretaría. Pero creo que en este debate hay que resaltar la esencia de lo político. Es decir, este modelo que se implementa en el país, lo que pretende es recuperar esa vieja democracia representativa en crisis, esa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

democracia de insomnes, esa democracia que le ha vuelto fea a la política, que le ha alejado al ciudadano común, de las formas de representación tradicional, acercarlas con formas de democracia directa, con formas de participación. Democracia directa que la Constitución del noventa y ocho ya lo enunciaba, la rendición de cuentas, la revocatoria del mandato, la consulta popular, que en realidad quedaron es eso, en enunciados en el texto constitucional. Creo que ahora esta forma que introduce la Constitución y esta ley, permite caminar y tener una experiencia importante en el acercamiento de la democracia directa, de la democracia participativa, con la democracia representativa, que tiene que ver, efectivamente, con los niveles de gobierno, tanto a nivel local como a nivel nacional, e incluso ahora, a nivel parroquial. Qué importante, entonces, que este proyecto, que esta ley que regula el funcionamiento de este organismo, también vincule al tejido social, con ese proceso de participación. Claro, por cierto, cuidando que la participación no se vuelva un camino hacia la burocratización e institucionalización públicas, porque allí sí desnaturalizamos absolutamente el espíritu verdadero de lo que significa la participación. Creo que la ley está bien concebida, creo que es importante empujarla desde ese punto de vista, y creo que este trabajo que se viene realizando va a marcar un camino distinto en el proceso de la democracia ecuatoriana. Reitero, señor Presidente, quiero entregar en Secretaría, observaciones de forma, quizá algunas puntuales en los textos, pero creo que debemos relieves, sobre todo la importancia política que tiene la incorporación de este Poder del Estado, para el futuro de la democracia en el país. -----



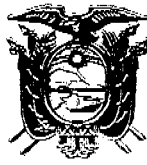
REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Jaime Abril. -----

EL ASAMBLEÍSTA ABRIL JAIME. Señor Presidente, compañeros y compañeras asambleístas: Respecto del proyecto de Ley Orgánica del Consejo del Participación Ciudadana y Control Social, no obstante que haré llegar por escrito algunas puntualizaciones adicionales, creo que es oportuno realizar observaciones en lo que respecta al primer artículo de esta ley. Es necesario establecer los aspectos que son regulados y manifiestos en cada uno de los títulos que trata el proyecto. Por tanto, considero que debería estar siempre regido al objeto y propongo que se sintetice el tratamiento general que van a tener los distintos títulos. En el segundo inciso de este artículo, debería decir: "Las disposiciones de esta ley promueven e incentivan el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; establecen los mecanismos de control social y para la designación de las autoridades que le corresponde de acuerdo con la Constitución y la ley". De igual forma, señor Presidente, es necesario que en el ámbito de aplicación de la ley se refiera a todas aquellas personas e instituciones que están reguladas por la misma. De esta manera quedará establecido con precisión a qué se refiere el mencionado ámbito de aplicación. Lo cual en el texto del proyecto no está totalmente claro y no se plantea cuál es el ámbito de aplicación y, generalmente, tiende a confundirse con el objetivo o el propósito. Por tanto, sugiero que el artículo dos, en donde habla del "ámbito de aplicación", debería decir, "...están sujetas a esta ley las personas naturales que desempeñan funciones públicas y para las personas jurídicas que prestan servicios públicos o manejan asuntos de interés público". Es necesario, de igual manera incluir en el Título primero de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

ley, las atribuciones y deberes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los deberes y atribuciones de una institución, que deben ser incorporadas en el Título primero de la ley a que se refiere, en las normas de carácter general y además, deben referirse a aquellas que están previstas en la Constitución de la República. Así mismo, los numerales cinco, seis y siete del artículo seis, en estricto rigor son prohibiciones, por lo que deben ser trasladados al artículo siete, que se refiere a las mismas. El artículo seis, en el numeral cuatro, en lo que tiene que ver con la probidad notoria, señor Presidente, compañeros asambleístas, ésta por propia naturaleza no debería ser agilitada, porque es notoria. En este sentido, los mecanismos que se proponen para acreditar probidad notoria, son de carácter subjetivo y no se apegarían a la norma constitucional. De otra parte, la formación académica a la que se refiere el numeral cuatro del artículo seis y la experiencia, son dos elementos que deben estar presentes al momento de calificar los requisitos del postulante y adicionalmente, deben ser considerados como méritos. Siempre ha sido bueno, en todo aspecto, en todo tratamiento de ley y en toda presentación de un profesional y de quien va a tener responsabilidades en esta Asamblea o en cualquier institución del Estado, acreditar justamente su experiencia, su capacidad y su formación. De otra parte, considero que en el artículo ocho, en el mismo contexto de las puntualizaciones que realizo, es importante que para el proceso de selección e implementación del concurso de oposición y méritos para designar al primer Consejo de Participación Ciudadana, sea necesario implementar el mecanismo constitucional de la conformación de una Comisión Ciudadana de Selección. La reglamentación del concurso público y de la conformación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

de la mencionada comisión ciudadana, de esta elección, como propongo más adelante, deberá ser realizada por el Consejo transitorio de Participación Ciudadana y Control Social en cumplimiento de su mandato constitucional. De igual forma, respecto del artículo ocho, es conveniente que sea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio, el que reglamente el proceso del concurso público y, además, reglamente la actuación de la Comisión Ciudadana de Selección a través del instructivo y reglamento. Caso contrario, le correspondería al nuevo Consejo Nacional Electoral reglamentar estos procesos, pudiendo quedar ya reglamentada su realización, como dispone la Constitución. Otra puntualización respecto del artículo once, que considero importante respecto del proyecto de ley, señor Presidente, es que los contenidos para la elaboración de la prueba de oposición deben ser elaborados desde un punto de vista académico y metodológicamente adecuado, lo cual debe constar en la disposición legal. Adicionalmente, es conveniente que el Consejo Nacional Electoral coordine con al menos tres universidades para la elaboración, aplicación y evaluación de la prueba de oposición a la que se someterán los postulantes. Quiero resaltar el contenido de las medidas de acción afirmativa del artículo trece, por ser de justicia. De igual forma y para concluir, en lo que se refiere a las impugnaciones planteadas, en el artículo diecisiete, en los procesos de selección, es necesario tomar en cuenta que ésta, de producirse, debe mantener ciertas características en el marco del respeto a los derechos constitucionales, tanto del que presenta la impugnación, como del sujeto o ciudadano o ciudadana impugnados. Estas características son: que la impugnación sea veraz, motivada, documentada, presentada por escrito, firma de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

responsabilidad, con documentación certificada. Así como es necesario salvaguardar los derechos ciudadanos a participar a través de la fase de impugnación correspondiente y en general, en todas las fases, es necesario también salvaguardar los derechos ciudadanos de los postulantes respecto de su buen nombre, honra y prestigio. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Carlos Pilamunga. -----

EL ASAMBLEÍSTA PILAMUNGA CARLOS. Gracias, Presidente. Como parte integrante de esta Comisión y al haber trabajado en todas las sesiones conjuntamente con todos los integrantes de la Comisión de Participación Social, diría que en su mayor parte hemos trabajado no solamente con la sistematización que pudimos hacer en base a la propuesta que presentó el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sino también en base a los cinco foros que realizamos en cinco ciudades de nuestro país y también diría, en base a la experiencia que vivimos para la conformación de este Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio. Sin embargo, todavía tengo que poner a consideración en este Pleno ciertas observaciones que a lo mejor no fueron acogidas en su debido momento y al interior de la Comisión, creo que para eso es este espacio y los debates que nos corresponde. Debo resaltar en este proyecto de ley que, por ejemplo, en el artículo ocho que se refiere a la convocatoria, el artículo once que se refiere a oposición y méritos, reconoce y valora los idiomas oficiales de relación intercultural. Lo que quisiéramos es que también este mismo precepto sea acogido en el artículo diecisiete, cuando se habla de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

impugnación; en el artículo dieciséis también, cuando se habla de difusión de resultados, y en el artículo veintisiete, cuando se refiere al contenido de la rendición de cuentas. Esto lo hemos planteado principalmente porque estamos amparados en la Constitución, queremos que tanto la convocatoria, la oposición y méritos, la impugnación, la difusión de resultados y el contenido de rendición de cuentas, sean en los idiomas oficiales de relación intercultural; creo que eso es lo que falta complementar. Bueno, decimos también, porque si nosotros no valoramos, si nosotros no fortalecemos lo que está consagrado en la Constitución, en el artículo trescientos ochenta numeral uno, si usted me permite, señor Presidente, quisiera que a través de Secretaría dé lectura a este artículo de la Constitución. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, dé lectura. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. "Artículo 380. Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador". Hasta ahí, señor Presidente. -----

EL ASAMBLEÍSTA PILAMUNGA CARLOS. Gracias. A esto se suma también el artículo trescientos cuarenta y tres, el inciso uno, cuando habla: "El sistema nacional de educación integrará una visión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país y el respeto al derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades”. Lo mismo en el artículo trescientos cuarenta y siete numeral diez, que explícitamente dice: “Asegurar que se incluya en los currículos de estudio, de manera progresiva, la enseñanza de al menos una lengua ancestral”. Creemos que si vamos poniendo y valorando lo que es el espíritu de este proyecto de ley, donde participan las organizaciones sociales y la ciudadanía en general, no es para ganar un concurso quienes saben hablar el kichwa o el shuar, sino para incentivar, para motivar que uno que no es de los pueblos y nacionalidades, si sabe el idioma ancestral de nuestros pueblos, también sea reconocido y eso hemos planteado nosotros que en el artículo trece, en medidas de acción afirmativa, sea considerado para que tenga un puntaje y la propuesta es “ser bilingüe coordinador en los idiomas oficiales de relación intercultural”. Con los compañeros assembleístas que me antecieron en la palabra, de pronto algunos no estaban de acuerdo con los quintiles, otros no estaban de acuerdo con los que viven en la zona rural, pero estoy demostrando que aquí quienes dominan una lengua ancestral y al ser bilingüe coordinador, deben ser reconocidos como está consagrado en la Constitución. Quizás por eso no voté a favor, y deben conocer los compañeros aquí en el Pleno de la Asamblea. Igualmente, habíamos tratado que en todo este proyecto de ley se transversalice los principios de paridad y si está considerado también el principio de interculturalidad. Nosotros también habíamos propuesto que sea el principio de generación o generacional, donde participen los niños, los adultos mayores también, las personas con discapacidad. Es lo que nosotros estamos planteando y vamos a llevar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

por escrito nuevamente, perdón, en la Mesa habíamos hecho esta propuesta de manera oral, pero vamos a hacer también por escrito. Finalmente, Presidente, creo que esta propuesta ha sido trabajada con la participación de muchas organizaciones, personalidades, ciudadanía en general y creemos que si así trabajamos otras propuestas de ley, serán reflejadas y a lo mejor demos respuesta a la ciudadanía, a los ecuatorianos y ecuatorianas que están a la expectativa de qué estamos haciendo con los proyectos de ley y particularmente con esta Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que es parte de la quinta Función del Estado y creemos que deben ser resaltados o priorizados solamente, como dice el espíritu de esta Constitución, las organizaciones sociales, así como también la ciudadanía. Muchos han criticado que, por ejemplo, en el requisito, sean las organizaciones que tengan o mejor dicho, dicen que deben no calificar a las organizaciones, sino a los postulantes. Nosotros decimos que para que haya estos cambios que hoy estamos viviendo durante la última década, quienes han participado en contra de esos procesos neoliberales, en contra de quienes querían privatizar los recursos naturales, querían privatizar algunas instituciones del Estado, quienes han luchado contra el TLC y todo eso, han sido las organizaciones sociales. Por eso deben ser las organizaciones con trayectoria histórica quienes representen y estén participando en este proceso. Igualmente, para quienes valoran mucho los títulos, la formación académica, decimos que muchos profesionales, muchas personas quizás formadas académicamente en otros países, incluso en Harvard, pero ¿qué hicieron ellos por el Estado?, ¿qué han hecho por nuestro



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

país? Ustedes tienen ahí los resultados y toda la debacle que nosotros hemos vivido en todos estos últimos diez años. Entonces, nosotros valoramos sí al título también, pero queremos hacer prevalecer la experiencia de mucha gente que a lo mejor sin tener preparación académica, pero son conscientes, son quizá más conscientes que nosotros, para que esta Función tenga más acogida de la ciudadanía como de las organizaciones, cuando rindamos cuentas todas las funciones del Estado, incluso esta quinta Función que nosotros estamos planteando. Compañero Presidente y compañeros assembleístas, gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Tito Nilton Mendoza.----

EL ASAMBLEÍSTA MENDOZA TITO NILTON. Gracias, señor Presidente. Trataré de ser lo más breve posible, haré algunos señalamientos de forma y otros de fondo. Primero, considero que desde que se expidió la Constitución se cometió un error, porque no debió haberse mandado a expedir la ley que regula el Consejo, sino la ley que regule la Función de Transparencia y Control Social, porque esa es la Función. La Función de Transparencia y Control Social de acuerdo al artículo doscientos cuatro de la Constitución en su inciso tercero, dice que está conformada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y la Superintendencia. Debe entonces la ley organizar esta Función. Así como se expidió en su momento el Código de la Función Judicial, debe expedirse ahora un Código o una ley sobre esta Función del Estado. Después, señor Presidente, de acuerdo a la Constitución en su Régimen



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

de Transición que fue parte prácticamente de la Constitución, el Consejo Nacional Electoral designado por la mayoría de esta Comisión de Legislación y Fiscalización, tiene una vida perentoria y que va a culminar una vez que termine el proceso electoral, porque así lo dice el Régimen de Transición en la parte pertinente. En el artículo dieciocho y con su venia, señor Presidente, dice: "Con el fin de posibilitar la inmediata realización del proceso electoral dispuesto en este Régimen de Transición, la Asamblea Constituyente designará a quienes transitoriamente conformarán el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Los integrantes de estos órganos así designados, serán remplazados por quienes resulten ganadores de los concursos establecidos en la Constitución. El proceso de selección, -es decir, los nuevos integrantes de esta Función- dará inicio una vez concluido el proceso electoral", resulta que de acuerdo a la Constitución, es el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el que organiza el concurso para designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral. De acuerdo a la Constitución y de acuerdo también a esta ley o a este proyecto de ley que se está tratando, es el Consejo Nacional Electoral el que organiza el proceso de selección de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. No existe una disposición en este proyecto que diga cómo se va a designar a los miembros o a los vocales del Consejo Nacional Electoral, que organizarán el concurso de selección de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. No sé si me hago entender, señor Presidente, pero es una cuestión que si no se la hace debidamente, podría nacer uno de los dos organismos en forma inconstitucional, porque los unos designan a los otros y los otros



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

designan a los unos. Y el Consejo Nacional Electoral que está actualmente en funciones, su vida termina una vez terminado el proceso electoral, porque no tiene otra facultad más que organizar el proceso electoral que está culminando y luego de aquello no podrá seleccionar o no podrá organizar la selección de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Debería entonces introducirse una disposición transitoria en esta ley, que permita a esta Comisión o a la nueva Asamblea, porque no podría ser el mismo Consejo de Participación Ciudadana, que designe a los miembros del Consejo Nacional Electoral que luego los van a nombrar a ellos. Entonces, debería haber una disposición transitoria que viabilice, que no nazca inconstitucionalmente uno de estos dos organismos y, por ende el otro también. Dejo esa observación, señor Presidente, que tiene que ser corregida de alguna manera en este proyecto de ley. Me voy a referir a un asunto de fondo. El artículo trece. No estoy en contra del concepto, pero de acuerdo al artículo once numeral dos de la Constitución, dice: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades" y este mismo numeral en su inciso tercero dice: "El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad". Pero esto no significa que por esta razón quienes sean discapacitados, quienes estén dentro de los quintiles uno y dos de la pobreza o quienes tengan, y esto es más absurdo todavía, menos de treinta años o mayores de sesenta y cinco años estén por encima de los demás ciudadanos, lo que la Constitución procura con esta disposición es que todos seamos iguales ante la ley y que esa discapacidad o que ese nivel de pobreza o que esa edad que la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

llaman tercera edad o menos de treinta años de edad, no signifique que estén en desventaja ante los demás ciudadanos, sino que lo que procura la Constitución es que todos tengamos igualdad de derechos, deberes y oportunidades. Por lo tanto, ese artículo trece es por el fondo y por la forma inconstitucional. Porque esto es lo que llamaríamos la discriminación positiva; es decir, que por favorecer a unos se discrimina a otros y eso no guarda el espíritu de la norma constitucional. El artículo ciento treinta y uno de la Constitución del Estado, establece qué instituciones, qué funcionarios de las instituciones u órganos del Estado o funciones del Estado son sujetos de control político y fiscalización por parte de la Asamblea, y dentro de aquellos está el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Si esto es así, en la ley orgánica deberían establecerse los mecanismos por los cuales también el Consejo o los miembros de este Consejo pueden ser removidos de sus funciones. Eso no se establece en esta ley, parecería que los señores una vez sean elegidos tendrán patente de curso para hacer y deshacer, lo que tampoco puede ser admitido, porque la Constitución establece un control sobre esta Función del Estado, por parte de la Función Legislativa y de Fiscalización. Debe entonces en la Ley, este precepto constitucional, esa facultad constitucional de la Legislatura, adecuársela a la normativa, para que pueda ejercerse esa facultad debidamente. Igualmente, para terminar, la designación de las autoridades de esta Función, ¿quién la hace?, es este Consejo. Es decir, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social va a organizar y en cierta forma, directa o indirectamente, a designar al Contralor, al Procurador, a los superintendentes, organiza los concursos de selección para los miembros del Consejo Nacional Electoral, para los miembros

H



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

del Consejo de la Judicatura, debe todo esto regularse en la ley, de forma que no choque, como lo he expuesto anteriormente, que los unos designan a los otros y los otros designan a los unos. Con estas observaciones creo que, espero que las recoja la Comisión para el segundo debate. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Romel Rivera. -----

EL ASAMBLEÍSTA RIVERA ROMEL. Gracias, señor Presidente. Compañeros y compañeras asambleístas: Es innegable que uno de los avances más significativos de la Constitución vigente, es precisamente la creación de una nueva Función como es la Función de Transparencia y Control Social. Una Función que nace y tiene raíces en el descontento popular, en vista de que la democracia representativa les falló en muchos aspectos a todos quienes somos habitantes de este querido Ecuador, una práctica legislativa que creó desconfianza, que no satisfizo realmente los intereses populares y más bien hizo exactamente lo contrario. La creación de esta nueva Función del Estado, que tiene como objetivos fundamentales fomentar la participación ciudadana, proteger el ejercicio y cumplimiento de los derechos y prevenir y combatir la corrupción, son postulados en los cuales se debe enmarcar claramente todo aquello que significa accionar de esta nueva Función del Estado y dentro de la misma, el Consejo de Participación actualmente ya creado como organismo constitucional, tiene mucho que ver, porque tiene que desarrollar toda su actividad en tres ejes fundamentales, como es el incentivo a la participación ciudadana, el impulso a todo aquello que significa control social y complementado con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

la designación de autoridades. Decir situaciones que a lo mejor se contradigan con acción de esta Asamblea Nacional en cuanto a fiscalización, no tiene ningún tipo de asidero. Soy parte de la Comisión que está presentando este proyecto, una vez que ha sido analizado el anteproyecto que fue presentado por el Consejo de Participación en funciones y desde luego que lo he firmado porque yo soy un convencido que esta nueva Función del Estado debe tomar cuerpo, debe tomar jurisdicción, más que todo legitimidad en un ámbito social que todos necesitamos. Son puntos de vista que dentro de la Comisión se esgrimieron y desgraciadamente todos aquellos no pueden ser insertados y es por eso que me voy a permitir señalar algunos de ellos que ya han sido señalados por otros compañeros asambleístas. Me referiré al artículo seis en donde se marca los requisitos para ser consejero o consejera, en el numeral cuatro, en donde dice: "Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, desempeño eficiente en la función privada o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones". No estoy en contra de aquello, pero las exigencias que deben enmarcarse, deben ser exigencias totalmente tangibles, reales, demostrables, la probidad puede demostrarse en el sector público, pero la pregunta es: En el sector privado cómo lo demuestro, quién me acredita, quién me certifica una probidad. De la misma forma, ya se han referido en las prohibiciones del artículo siete numeral ocho, en donde habla claramente sobre que tengan "auto de llamamiento a juicio", son prohibiciones para no poder optar por la condición de consejero o consejera. Constitucionalmente, ya lo han dicho muchos asambleístas, se va contra un derecho constitucional como es la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

presunción de inocencia. En el artículo once, con respecto a “oposición y méritos”, habla que todos los candidatos y candidatas deben rendir una prueba de aptitudes, la misma que será diseñada por el Consejo Nacional Electoral y estará relacionada con la participación, el control social y la ética pública. No estoy en contra de que lo diseñe, a la final es una responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, pero es la temática, es el limitante que se pone ahí, ¿por qué necesariamente debe ser sobre participación y control social?, ¿por qué no se abre a otras áreas? Porque las funciones que tienen que cumplir los consejeros o consejeras tienen que ser más allá de un conocimiento de participación, tienen que designar autoridades a nivel nacional, tienen que designar componentes de organismos máximos a nivel nacional; consecuentemente, sí se necesita complementar en otras áreas en cuanto a conocimientos. En el artículo doce, que habla de: “Criterios para la calificación, en el numeral cinco habla de: Formación académica, la misma que en la valoración total de méritos no será superior a la valoración de la experiencia del postulante”. Nadie está en contra de personas que no tienen títulos, al contrario, les consta a todos los integrantes de la Mesa, el apoyo que personalmente lo he dado y he dicho en ese sentido. Pero el conocimiento no es cuestión de juzgárselo solamente para un concurso, el conocimiento es algo que a las personas nos cuesta esfuerzo, oportunidades que a lo mejor algunos ciudadanos no tienen oportunidad. Pero definitivamente, no se puede el conocimiento adquirido en base a esfuerzos y sacrificios poner en desmedro o en desvalorización con respecto a la experiencia, y esto contradice inclusive algo que en otra parte consta en el proyecto de reglamento, que los concursos serán valorados, el cincuenta por ciento

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

en méritos y el cincuenta por ciento en oposición. De la misma forma, en el artículo sesenta y nueve, en prohibiciones de reelección, en el último inciso dice: "Para participar en los procesos de selección para la designación de otra autoridad que no sea del cargo que se encuentra desempeñando, las autoridades de estas instituciones necesariamente tendrán que renunciar a su cargo, seis meses antes de la convocatoria al concurso...". Aquí hay que aclarar, porque puede darse el caso de los famosos encargos, el titular sale y deja encargado por unos dos meses y esa persona, en este caso, se vería disminuida en las posibilidades. Por último, en el artículo cuarenta y cinco, manifiesta: "Los consejeros y consejeras designados por el Consejo Nacional Electoral no podrán presentarse a los concursos de oposición y méritos para designar a sus reemplazos". Que conozca no hay consejeros y consejeras designados por el Consejo Nacional Electoral, no se ha dado y, aún más, esto está en franca contradicción con la Disposición Transitoria Segunda que dice claramente: "El órgano Legislativo en el plazo de treinta días desde la entrada en vigencia de esta Constitución, designará en base a un concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana a los consejeros y consejeras del primer Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes permanecerán provisionalmente en sus funciones hasta la aprobación de la ley correspondiente. En este proceso se aplicarán las normas y principios señalados en la Constitución" y, aún más, lo recalca en el segundo inciso: "El Consejo de Transición permanecerá en sus funciones hasta que se promulgue la ley que regule su organización y funcionamiento y en ciento veinte días preparará el proyecto correspondiente para consideración del órgano Legislativo". Estas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 045

reflexiones, por favor, para que se tomen en cuenta igual que con los otros asambleístas y hacer un análisis posterior para el segundo debate. Muchísimas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Abel Ávila. -----

EL ASAMBLEÍSTA ÁVILA ABEL. Muchas gracias, compañero Presidente. Definitivamente, creo que ésta es una de las leyes que marcan un proceso histórico del desarrollo de la actividad político-social del país, cuando se establece lo que la Constitución reza, diciendo que el principal o el primer fiscalizador y control ciudadano debe ser, obviamente, el propio pueblo del sector popular. Creo que es importante insistir en la generación de los espacios de Participación Ciudadana y de Control Social en todos los aspectos que, obviamente, privilegien la toma de decisiones que deben tener los sectores populares, el ciudadano común, nuestra gente. Por eso nosotros insistimos desde Montecristi, que uno de los mecanismos para designar a las autoridades de control debía ser, a nuestro juicio, el propio pueblo en una votación universal, etcétera. Desafortunadamente no pasó, ahora hay un método y un mecanismo que recoge la Constitución y que ahora en esta ley tenemos que implementarla o desarrollarla. Esta ley tiene los objetivos o los dos objetivos, por un lado estructurar la propia Función y, por otro lado, normar y regular la participación ciudadana y el control social. Hay algunos aspectos que nos gustaría enunciar, pero vamos a hacer énfasis en algunos aspectos que nos parece importantes. Por ejemplo, esta ley debe, tiene, a nuestro juicio, que prever y establecer mecanismos sancionadores para aquellos funcionarios



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

públicos o aquellos que no entreguen la información cuando es requerida por el ciudadano común, porque pese a que hay la Ley de Transparencia, a veces los funcionarios no entregan la información cuando requiere el pueblo para, obviamente, hacer el control político o para ejercer su derecho a establecer la transparencia. Por eso es que nos parece que esta ley, en el artículo veintitrés debe establecer las sanciones al funcionario de la administración pública y además, incluso, instituciones y a aquellos que no entregaren, establecer las multas equivalentes a remuneraciones, suspensión de funciones hasta destitución del cargo. Nos parece que este es un elemento trascendental para que tenga peso la acción o el desarrollo de la transparencia a través del sector popular. Nos parece que tampoco no puede la ley, esta ley, desconocer, como se está planteando aquí, por un lado, desconocer las organizaciones naturales de la sociedad; es decir, organizaciones sociales, gremiales, comunitarias, sindicales, cabildos, etcétera, son organizaciones que hay que reconocerlas en esta ley, porque es la manera natural como nuestra sociedad se organiza y, además, la propia Constitución reza que se reconocerán la serie de organizaciones y será de libre arbitrio la posibilidad de organizarse, pero se deja de lado esto. Las prácticas importantes de la sociedad; es decir, las asambleas populares, las asambleas barriales, entre otras, deben estar contempladas ahí para darles los parámetros, de tal suerte que el pueblo se organice y tenga espacio de discusión, de deliberación y de proponer propuestas importantes. Porque miren, en lugar de darles prioridad a estas cosas que son más connaturales al ejercicio de la actividad social del pueblo cuando se organiza frente a un tema, se les da prevalencia a las veedurías ciudadanas. Si bien son importantes las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

veedurías ciudadanas, no vamos a decir que no, pero éstas no pueden estar por encima de la comunidad y de los sectores populares. No se debe confundir las veedurías, que muchas de ellas incluso tienen auspicio de las ONG con ayuda internacional, etcétera, con la participación activa de la ciudadanía y de sus propias organizaciones. Nos parece que esa inobservancia tiene la ley. Entre otras inobservancias, quiero insistir en el hecho de que las leyes deben ceñirse básicamente a lo que dice el amparo constitucional. Se violenta la Constitución, cuando se habla que los directivos de partidos políticos y representantes a elección popular hasta en dos años no pueden acceder a ser miembros de estos espacios. Esto raya en lo que ya hemos dicho, la desigualdad ante la ley. Porque imagínense, nosotros terminamos el ejercicio legislativo, aquellos que no fuimos electos y, entonces, de aquí a seis, siete, ocho meses no podríamos participar en estos espacios, so pretexto de que ya hemos sido representantes populares. La igualdad ante la ley tiene que darle la posibilidad para que todo ciudadano, en el marco constitucional, pueda acceder a estos espacios. Mas, sin embargo, se habla de que la política es un espacio del señor. Los espacios son todos los ciudadanos y la participación tiene que ir en ese sentido. Nos parece que no podemos nosotros despolitizar al país, necesitamos darle herramientas políticas, necesitamos politizar al pueblo, que el pueblo sepa cuál es el desarrollo de la filosofía política, sea de derecha, de izquierda, de centro, donde sea, pero no podemos nosotros con estas medidas generar el apoliticismo, nos parece que eso es un error por parte de la Comisión, cuando insiste en lo que ya cuestionamos cuando hablábamos de la propia designación, en el reglamento del Consejo de Participación. Hay un elemento también



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

importante, cuando los criterios de calificación, en el artículo doce, nos parece que deben ser claros y precisos a fin de que no sean adoptados de manera arbitraria o personal por parte del Consejo Electoral. Por eso es que proponemos que incluso en estos aspectos tengan porcentajes claros; es decir, podemos poner la experiencia, trayectoria, liderazgo, la capacitación en temas de participación ciudadana, que corresponda a un sesenta por ciento; la formación académica y premios de reconocimientos, veinte por ciento; puntuación de una prueba, treinta por ciento; es decir, darle esos parámetros claros, porque sino pueden los señores, a su criterio, del Consejo Electoral, desarrollar una calificación. El artículo trece debe establecer también, que aquella acción afirmativa, que esta condición no puede, como ya han dicho algunos asambleístas, vulnerar los derechos de elegir y ser elegidos o como ocurrió cuando cuestionaban que el mérito académico que se calificó, sobrepasaba, del señor Guamán, por el hecho de que él a más de los méritos académicos que eran excelentes, tenía la medida afirmativa. Es decir, debemos dejar claro ahí, que estas medidas afirmativas no puedan superar el propio porcentaje que se ha asignado como información académica, para evitar estas incongruencias que nos parecen fueron criticadas duramente y que deben ceñirse. El que tiene una medida afirmativa más y va estableciendo lo académico, debe tener un tope que debe ser lo que se establezca ahí. Además, nos parece también que hay que insistir en el numeral cuatro del artículo veintidós, hay que dejar también claro que estas entidades no tienen la facultad para organizar procesos de selección. El artículo doscientos nueve de la Constitución,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

habla claramente de cuáles son las actividades que pueden desarrollar aquellos espacios; es decir, el Consejo tiene la facultad para organizar las comisiones ciudadanas que serán encargadas de llevar acabo en los casos que les corresponde el concurso de oposición y méritos, mas no plantear la posibilidad de desarrollar los concursos el propio Consejo, que eso no es una acción que les corresponde a ellos. Me parece que estas apreciaciones y una que nos parece también importante y hay que dejarla recalcada, la Disposición Transitoria Primera, compañeros asambleístas. Nosotros como bloque del MPD planteamos nuestro total desacuerdo con esa disposición transitoria, porque se pretende darle al actual Consejo la posibilidad que nombre a las autoridades de control. Esto no es ético, a nuestro juicio y obviamente que hay que cumplir el artículo doscientos nueve de la Constitución, que ya lo hemos leído. Entonces, el Consejo de Participación tiene sus espacios, sus responsabilidades y sus acciones claramente establecidas ahí. Por lo tanto, debemos señalar que incluso el Consejo que fue fruto de una acción de generación cuestionada, tiene que ratificarse en esa transitoria, que una vez aprobada esta ley, este cuerpo legal termina y cesa en sus funciones, porque no tiene ninguna otra actividad que desarrollar. De tal suerte que, una transitoria que la hemos de pasar por escrito, compañero Presidente y compañeros asambleístas, donde el Consejo de Participación transitorio permanecerá en sus funciones hasta que se promulgue la nueva ley que regule su organización. Los consejeros del Consejo de transición no podrán presentarse al concurso de méritos y oposición para conformar el nuevo Consejo de Participación y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

tampoco podrán ser miembros de las comisiones seleccionadoras. Esto con el afán de evitar que cuestionen éticamente a la ley y obviamente que se arroguen funciones que no están contempladas en la Constitución. Eso es nuestro aporte, querido Presidente, compañeros asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Segunda intervención del asambleísta Luis Hernández. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ LUIS. Si, muy cortito, señor Presidente. No hace falta que se reforme la Constitución, todavía. Lo que establece aquí, en el artículo que decía la muy estimada compañera Betty Tola, de la Constitución, en el cual puede el Consejo revisar las acciones de empresas, perdón, de personas jurídicas del sector privado, eso es para la Función, no es para el Consejo. Es así que en el artículo doscientos ocho de la Constitución dice muy claramente el numeral dos: "Establecer mecanismos de revisión de cuentas de las instituciones y entidades del sector público y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social del Consejo", esto es del Consejo, lo que entiendo esta ley, no de la Función. Eso era todo, señor Presidente, gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Fernando Salazar. -----

EL ASAMBLEÍSTA SALAZAR FERNANDO. Gracias, señor Presidente. Brevemente quiero proponer un par de cosas más bien de orden

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

práctico, que creo que la Comisión debería tomarlas en cuenta. La una tiene relación con el caso que uno de los miembros y su alterno, por diferentes circunstancias tengan que renunciar o ser destituidos de la Función, habría que prever la posibilidad de esos reemplazos, porque sino la Función podría quedar largo tiempo o sin una norma que le permita reorganizarse. Otro asunto es el tema de la renovación parcial que debe tener el Consejo de Participación. Se está estableciendo que la duración del cargo es por cinco años, pero no se establece el plazo dentro del cual tendría que ser renovado parcialmente ese Consejo, de acuerdo a lo que establece la Constitución. Las renovaciones parciales podrían ser a mitad del período o después de los cinco años tendría que esperarse hasta la siguiente mitad del período, por lo que la mitad del Consejo podría durar ocho años. Esa creo que es una situación que debería regularse o se renueva a la mitad del primer período o en la segunda mitad del período. Un asunto que creo que es importante, es definir la coordinación que tiene que haber, sobre todo, con una competencia exclusiva que tienen los gobiernos parroquiales rurales, porque a éstos en el artículo dos sesenta y siete numeral sexto, le corresponde: "Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base". Creo que ésta siendo una competencia exclusiva de las juntas parroquiales, podría generar en un determinado momento, alguna disputa con el Consejo de Participación Ciudadana, que puede intervenir con ésta y con otra competencia que está en el artículo doscientos setenta y nueve, tercer inciso, cuando habla del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en donde corresponde

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 045

a este sistema organizar los consejos ciudadanos, que serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo que orientarán el desarrollo nacional. A mí me parece que hay varias instancias que tienen, este mismo, que podrían tener quizás esta duplicidad de funciones si no se delimitan claramente cuáles son las competencias de cada una de las organizaciones, sobre todo en el tema de los consejos ciudadanos que tienen que conformarse no solamente en el nivel parroquial, sino en el nivel cantonal y en el nivel provincial y en el nivel regional, cuando se conformen. Porque estos consejos tienen que organizarse en cada uno de los niveles de gobierno. Entonces, ahí me parece que hay que trazar una línea divisoria muy tenue, en la cual se podrían coordinar acciones con los consejos, no sé si se van a constituir consejos regionales o consejos provinciales y con estos consejos de planificación que tienen que ejercer sus actividades en cada uno de los niveles de gobierno. Esas pequeñas observaciones que me parecen de orden práctico y permitirían no tener conflictos ya en el ejercicio de las funciones de cada uno de estos consejos, tanto el de planificación cuanto la acción de las juntas parroquiales. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No hay más intervenciones. Si todos quieren intervenir, ruego le hagan llegar a la Presidenta de la Comisión o a la Comisión las correspondientes observaciones. -----

LA ASAMBLEÍSTA TOLA BEATRIZ. Sí, brevemente, señor Presidente. Solamente quisiera insistir en dos cosas. Es importante

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 045

que en nuestras reflexiones esté claro que una es la Ley de Participación Ciudadana y otra la Ley del Consejo de Participación Ciudadana. Varias de las inquietudes que acá se han planteado, van a encontrar ahí una respuesta. Es decir, lo que hace referencia al ejercicio de temas como los Consejos de Participación que están establecidos en lo que hace referencia al Sistema Descentralizado de Planificación, encuentran una respuesta en la Ley de Participación, son instancias distintas y diferenciadas del Consejo de Participación. En ningún momento y de ninguna manera se entiende que los procesos de veeduría son formas de organización. Las veedurías ciudadanas son mecanismos de participación y control social, las organizaciones existentes pueden hacer procesos de veeduría y control social, como ya lo vienen haciendo. Creo que es importante también señalar como un último concepto, que el tema del control social tiene que ver con la lucha contra la corrupción, pero tiene que ver con el ejercicio pleno de los derechos. Muchas de las observaciones obviamente serán analizadas en los próximos días para incorporarlos en el segundo debate. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Se cierra el primer debate. Clausuro la sesión. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomado nota, señor Presidente, gracias. -----

VII

El señor Presidente clausura la sesión, cuando son las dieciocho horas,

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 045

treinta y ocho minutos.-----



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización



FRANCISCO VERGARA ORTIZ
Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización

GOB/rpt